



MAESTRÍA DE PROPIEDAD INTELECTUAL

LIMITACIONES Y EXCEPCIONES AL DERECHO DE AUTOR, UN RÉGIMEN DISEÑADO PARA EL ECUADOR LICENCIAS OBLIGATORIAS

Trabajo de titulación presentado en conformidad a los requisitos para obtener el
título de
Máster en propiedad intelectual

Profesor Guía
Abg. Carlos Alberto Cabezas Delgado

Autor
Santiago Cevallos Mena

Año
2013

DECLARACIÓN DEL PROFESOR GUÍA

Declaro haber dirigido este trabajo a través de reuniones periódicas con el estudiante, orientando sus conocimientos y competencias para un eficiente desarrollo del tema escogido y dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los Trabajos de Titulación”

Carlos Alberto Cabezas Delgado

Abogado

0914891684

DECLARACIÓN DE AUTORÍA DEL ESTUDIANTE

Declaro que este trabajo es original, de mi autoría, que se han citado las fuentes correspondientes y que en su ejecución se respetaron las disposiciones legales que protegen los derechos de autor vigentes.

Pablo Santiago Cevallos Mena

1712874005

AGRADECIMIENTOS

Al IEPI, por la oportunidad de crecer profesionalmente, en especial a las personas que han apoyado mi trabajo.

DEDICATORIA

A los seres que iluminan
mi vida, María Fernanda
y Anabela.

RESUMEN EJECUTIVO

Este trabajo parte del hecho que la Propiedad Intelectual debe ser utilizada como una herramienta y no como el fin que busca el creador con sus obras. La necesidad de flexibilizar las normas existentes se puede apreciar al momento de mirar la inquietud a nivel internacional sobre un régimen de limitaciones y excepciones que busque equilibrar la balanza entre el interés particular y el interés común.

El objetivo principal es demostrar que existe la necesidad de revisión de las normas de Derecho de Autor, puesto que, al realizar un análisis pormenorizado de las realidades y necesidades de una economía como la nuestra, en contraposición con las normas existentes podemos mirar que existe un proteccionismo que va más allá de aquellas obligaciones a las que como país nos encontramos forzados a cumplir.

Planteamos que la normativa en Derecho de Autor, sea utilizada inteligentemente para crear condiciones de acceso legal a la cultura y desarrollo de las industrias culturales. En este sentido, se proponen opciones para regularizar la comercialización de reproducciones de obras audiovisuales no autorizadas, problema que no solamente debe ser solucionado con la persecución y el exterminio de los comerciantes, sino que este canal de comercialización utilizado de forma correcta, como lo demuestran las experiencias que se comparten en este trabajo, es exitoso.

Esta tesis presenta más de una opción a la realidad actual, determinar la adecuada va más allá del alcance y análisis técnico que una propuesta de estas puede tener, ya que la decisión la tienen las entidades estatales involucradas en el tema.

ABSTRACT

This paper stems from the fact that intellectual property should be used as a tool and not the end that the creator looks for with his work. The need for flexibility of existing rules can be seen when looking the international concern about a system of limitations and exceptions searching the balance between individual interests and the common interest.

The main objective is to show that there is a need to review the rules of copyright, since, to conduct a detailed analysis of the realities and needs of an economy like ours, in contrast to existing standards can look that there is a protectionism that goes beyond those obligations that our country is forced to comply.

We propose that the legislation on copyright, to be used intelligently to create legal conditions for access to culture and cultural industries development. In this sense, we propose to regulate the market of reproductions of unauthorized audiovisual works, a problem that must be solved not only with the persecution and extermination of traders, because use this marketing channel correctly, as evidenced the experiences shared in this work is successful.

This thesis presents more than one option to the current situation, determine the appropriate way goes beyond the scope and technical analysis that this proposal may have, because the decision involves some the state agencies.

1.4.1.2 EL DERECHO DE AUTOR EN EL ECUADOR EN LA ACTUALIDAD	23
1.4.2 COPYRIGHT	24
CAPITULO II: LIMITACIONES Y EXCEPCIONES AL DERECHO DE AUTOR	26
2.1 LIMITACIONES DEL DERECHO DE AUTOR.....	26
2.1.1 MARCO CONCEPTUAL.....	26
2.1.2 MARCO NORMATIVO	28
2.1.2.1 MARCO NORMATIVO DE LIMITACIONES EN EL COPYRIGHT	28
2.1.2.1.1 FAIR USE	29
2.1.2.1.2 LÍMITACIONES EN EL COPYRIGHT.....	29
2.1.2.2 MARCO NORMATIVO DE LIMITACIONES EN EL DERECHO DE AUTOR.....	30
2.1.3 EL PLAZO DE PROTECCIÓN COMO LIMITACIÓN AL DERECHO DE AUTOR.....	30
2.1.3.1 PLAZO DE PROTECCIÓN EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA	32
2.1.3.1.1 PERSONAS NATURALES	32
2.1.3.1.2 PERSONAS JURÍDICAS.....	33
2.1.3.1.3 CASOS ESPECIALES DE PLAZOS DE PROTECCIÓN.....	33
2.1.3.1.3.1 OBRAS EN COLABORACIÓN	33
2.1.3.1.3.2 OBRAS COLECTIVAS	34
2.1.3.1.3.3 OBRAS POSTUMAS.....	34
2.1.3.1.3.4 OBRAS ANÓNIMAS	35
2.1.3.1.3.5 OBRAS SEUDÓNIMAS.....	35
2.1.3.2 DOMINIO PÚBLICO	36
2.1.3.3 DOMINIO PÚBLICO PAGANTE	36
2.2 EXCEPCIONES AL DERECHO DE AUTOR.....	37
2.2.1 MARCO CONCEPTAL.....	37
2.2.2 REGLA DE LOS TRES PASOS	37
2.2.3 MARCO NORMATIVO	38
2.3 LIMITACIONES Y EXCEPCIONES EN EL AMBITO INTERNACIONAL.....	43
2.3.1 TRATADOS INTERNACIONALES	44
2.3.1.1 CONVENIO DE BERNA Y ADPIC.....	46

2.3.1.2 DECISIÓN 351 DE LA COMUNIDAD ANDINA	49
CAPITULO III: LIMITACIONES Y EXCEPCIONES AL DERECHO DE AUTOR EN EL ECUADOR	50
3.1 PROPUESTA DE UN RÉGIMEN DE LIMITACIONES Y EXCEPCIONES EN EL ECUADOR	50
3.2 LIMITACIONES Y EXCEPCIONES QUE SE DISCUTEN A NIVEL INTERNACIONAL.....	52
3.2.1 LIMITACIONES Y EXCEPCIONES EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL/PERSONAS CON DIFICULTAD PARA ACCEDER AL TEXTO IMPRESO	53
3.2.1.1 PUNTOS EN DISCUSIÓN.....	55
3.2.1.1.1 DEFINICIÓN DE OBRA.....	55
3.2.1.1.2 ENTIDAD AUTORIZADA.....	55
3.2.1.1.3 ENTENDIDO DE LAS PALABRAS DERECHO DE AUTOR..	56
3.2.1.1.4 INTERCAMBIO TRANSFRONTERIZO	56
3.2.1.1.5 APLICACIÓN DE LA REGLA DE LOS TRES PASOS	56
3.2.2 LIMITACIONES Y EXCEPCIONES: BIBLIOTECAS Y ARCHIVOS ..	57
3.2.3 LIMITACIONES Y EXCEPCIONES: INSTITUCIONES DOCENTES Y DE INVESTIGACIÓN	57
3.3 LIMITACIONES Y EXCEPCIONES AL FUTURO	58
CAPITULO IV: LICENCIAS DE OBRAS PROTEGIDAS POR DERECHO DE AUTOR.....	61
4.1 CONCEPTO DE LICENCIA	61
4.2 TIPOS DE LICENCIAS.....	62
4.2.1 LICENCIAS VOLUNTARIAS	64
4.2.2 LICENCIAS LEGALES	65
4.2.3 LICENCIAS NO VOLUNTARIAS U OBLIGATORIAS.....	65
4.2.4 NUEVAS FORMAS DE LICENCIAMIENTO.....	66
4.2.4.1 CREATIVE COMMONS	66
4.2.4.2 GNU – GENERAL PUBLIC LICENSE	68
CAPITULO V: NUEVO RÉGIMEN DE ACCESO LEGAL COMO VÍA DE SOLUCIÓN A LA COMERCIALIZACIÓN DE COPIAS NO AUTORIZADAS DE OBRAS AUDIOVISUALES – LICENCIAS OBLIGATORIAS.....	70
5.1 REALIDAD ACTUAL	70

5.2 EXPERIENCIAS RECIENTES.....	73
5.2.1 PELICULA A TUS ESPALDAS.....	73
5.2.2 PELÍCULA PESCADOR.....	75
5.3 DATOS RELEVANTES	75
5.4 PROPUESTA LEGAL	77
5.4.1 REFORMA LEGAL.....	78
5.4.2 DECRETO REGLAMENTARIO DE LA DECISIÓN 351 DE LA COMUNIDAD ANDINA.....	79
5.4.3 LEY ORGÁNICA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL PODER DE MERCADO	81
CAPITULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	84
6.1 FLEXIBILIZACIÓN DE NORMAS.....	84
6.2 INTERES INDIVIDUAL VS. INTERES COLECTIVO	84
6.3 LIMITACIONES Y EXCEPCIONES.....	84
6.4 LICENCIAMIENTO.....	85
6.5 LICENCIAS OBLIGATORIAS	85
REFERENCIAS	86
ANEXOS	90

INTRODUCCIÓN

El Derecho de Autor es la rama más humana de la Propiedad Intelectual. Es propio de la naturaleza del ser humano ser creativo, puesto que en toda actividad que realiza busca obtener nuevos resultados con la aplicación de su conocimiento y experiencia.

El presente trabajo brinda una visión de cómo un régimen equilibrado de protección y limitaciones a los derechos de los creadores, contribuye de forma adecuada al desarrollo de las economías de países como el Ecuador.

Inicialmente se realiza una revisión panorámica del régimen legal vigente en nuestro país en comparación a otros regímenes. Al cotejar el sistema de protección del Derecho de Autor frente al Copyright podemos mirar con atención, que pese a lo que se podría pensar, el sistema de protección establecido en economías en desarrollo tiene niveles más altos que los mínimos exigidos en los tratados internacionales. Esta característica proteccionista tiene como justificación un impulso a la creación y a la inversión en las industrias culturales, pero lamentablemente esta ecuación no es así de sencilla pues a estos puntos deben sumarse las condiciones de acceso a la cultura, el grado de desarrollo de la economía entre algunas de las causas que genera la violación de derechos.

El Copyright a diferencia del Derecho de Autor tiene un fin mercantilista del objeto de protección que es la obra. El sistema gira alrededor de las formas de explotación de las obras, tomando en cuenta que para compensar esta visión mercantilista establece una forma abierta para determinar si un uso es leal y no necesita autorización, el denominado fair use.

Precisamente en el Capítulo II, se realiza un análisis de los esquemas de limitaciones y excepciones existentes en la actualidad, la forma como ellos se aplican y la legislación vigente en esos temas. Se realiza un análisis del plazo de la vigencia de los derechos patrimoniales como la principal limitación al Derecho de Autor y un enfoque histórico del tema con lo cual se demuestra que

el nivel de protección ha ido evolucionando, de forma tal que los derechos han ido teniendo un plazo de vigencia mayor hasta llegar a los 70 años que rigen en la actualidad. Las excepciones y la regla de los 3 pasos, threestep test, llevan un importante espacio en esta fase del estudio, culminando con una visión crítica de la actual enumeración que el Art. 83 de la Ley de Propiedad Intelectual y lo contenido en la Decisión 351 de la Comunidad Andina.

La parte propositiva de este trabajo se plasma en los Capítulos 3, 4 y 5, en los cuales se desarrollan puntos de vista sobre la situación actual y un desarrollo de propuestas para que la realidad cambie. Anthony Robbins dice *“Si siempre haces lo que siempre hiciste obtendrás lo que siempre obtuviste”*, este trabajo busca precisamente presentar propuestas que buscan cambiar las situación que hacen que exista una sociedad que accede de forma ilegal a la cultura, estableciendo casi una aceptación social a esas condiciones, lo cual perjudica a todos quienes forman parte de la cadena productiva.

Un régimen legal debe estar adecuado a la realidad de una sociedad. Una legislación perfecta para una economía desarrollada no siempre es perfecta para una economía en desarrollo, puesto que todas las condiciones son diferentes empezando por los miembros de esa sociedad. El tercer capítulo de este trabajo presenta una Propuesta de un Régimen de Limitaciones y Excepciones en el Ecuador, a partir de los temas que a nivel internacional en los últimos años han generado inquietud y su estado actual. Es de gran importancia sobre este punto la experiencia con la que cuenta el autor de este escrito.

Para referirse a un sistema de licenciamiento se debe conocer las bases legales del otorgamiento de licencias. El capítulo 4 desarrolla las características de las licencias y los requisitos que en el Ecuador deben gozar tales autorizaciones para tener validez legal. Se hace una especial puntualización sobre los nuevos regímenes de licenciamiento de obras, tomando dos modelos que son comunes en la actualidad, Creative Commons y GNU – GPL, los cuales son vistos como una forma de acceso legal a la cultura.

Finalmente en el capítulo quinto, se desarrollan opciones a un fenómeno que agobia la industria de las obras audiovisuales en el Ecuador, la reproducción y distribución no autorizada de obras audiovisuales, la comúnmente conocida como piratería. Este punto del estudio tiene mucha importancia, puesto que el planteamiento que se realiza prácticamente no tiene antecedente alguno a nivel mundial, puesto que siempre se ha mirado a la represión como la única forma de solucionar la piratería, pero una vez más como se mencionó, es lo que siempre se ha hecho. Las 3 opciones planteadas han sido analizadas desde la legislación existente, señalando caminos para que los productos, principalmente de titulares internacionales, puedan ser licenciados a los distribuidores nacionales. Experiencias nacionales son el fundamento que demuestra que el sistema planteado funciona para los titulares y los distribuidores.

Este trabajo plantea puntos controvertidos y quizá criticables, pero que si no son objeto de análisis continuaremos en condiciones de acceso ilegal, irrespeto de derechos y desgaste de recursos estatales en cuestiones que pueden tener solución con propuestas como las contenidas en esta tesis.

CAPITULO I

EL DERECHO DE AUTOR

1.1. QUÉ ES EL DERECHO DE AUTOR?

1.1.1. INICIOS Y NATURALEZA DEL DERECHO DE AUTOR

La mayoría de legislaciones como la nuestra que tienen un origen romano-germánico han agrupado al Derecho de Autor y los Derechos Conexos, la Propiedad Industrial y las Obtenciones Vegetales bajo el término Propiedad Intelectual. Esta sistematización tiene excepciones como es el caso español, en el cual la Propiedad Intelectual es sinónimo del Derecho de Autor, pero para motivos de este estudio el Derecho de Autor será considerado parte integrante de la Propiedad Intelectual.

El sistema de protección de los derechos que debe tener un creador sobre el resultado de su actividad creativa ha ido continuamente evolucionando, lo cual tuvo como origen algunas teorías que buscaban otorgar prerrogativas a ese creador desde diferentes puntos de vista o a través de diferentes regímenes de derechos. Entre estas teorías sobre la forma idónea de protección se pueden enumerar las siguientes: La teoría del derecho de propiedad, la teoría de la personalidad, la teoría de los derechos intelectuales y aquella recogida por nuestra legislación que es la teoría del derecho moral-patrimonial.

1.1.2 TEORÍA DEL DERECHO MORAL – PATRIMONIAL

La teoría del derecho moral-patrimonial tuvo su origen en Alemania, la cual tiene como fundamento central la existencia de una naturaleza particular del Derecho de Autor, ya que busca proteger al mismo tiempo los derechos morales, que son la parte de la personalidad e integridad misma del autor, y aquellos que tienen que ver con la parte económica o patrimonial que se puedan generar por la utilización de la creación que es el objeto de protección.

Las normas que se encuentran vigentes en nuestro país, que parten de la base establecida en el Convenio de Berna que data de 1886, convirtiéndose así en el primer instrumento de normativa internacional que recoge los principios del actual Derecho de Autor, consagran normas que buscan reconocer la existencia de derechos sobre una obra tanto de naturaleza moral como de naturaleza patrimonial. Es así que, la Ley de Propiedad Intelectual del Ecuador - LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL como la Decisión 351 de la Comunidad Andina incluyen dentro de sus disposiciones apartados específicos que desarrollan estos dos aspectos del Derecho de Autor. Los derechos morales en el Art. 18 de la LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL y Art. 11 del cuerpo normativo comunitario, y los derechos patrimoniales en los artículos 19 y siguientes de la ley nacional junto con los artículos 12 y siguientes de la norma andina.

1.1.3 CONTENIDO DEL DERECHO DE AUTOR

Como ha quedado claro, el Derecho de Autor tiene un contenido doble, una parte que tiene que ver con un elemento de índole moral y otro elemento que se relaciona con las facultades de naturaleza patrimonial o económica.

La Constitución de la República del Ecuador recoge de forma explícita este criterio del doble contenido del Derecho de Autor. Así, el artículo 22 dispone que:

“Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 22)

1.1.3.1 DERECHOS MORALES

Para León Poincard citado por Vasquez Pinzón “... *la concepción, la autonomía del pensamiento y de la creación, es lo que se ha llamado el derecho moral del autor sobre la obra.*” (Vásquez Pinzón, 1970, página 3)

La denominación de origen francés derechos morales, es recogida por la mayoría de los países en sus legislaciones y por gran parte de la doctrina especializada en el tema del Derecho de Autor, pese a la terminología utilizada al ser llamados como “derechos personales”, “derecho de la personalidad del autor”, “derecho al respeto” y “derecho de paternidad intelectual”, toda vez que existen quienes manifiestan de manera general que si existen “derechos morales” deben existir derechos que no son morales.

Estos derechos, los morales, son aquellos que son parte del autor de una obra debiendo ser respetados y protegidos incluso hasta después de su desaparición, pues no tienen límite en el tiempo, ni término de prescripción o circunstancia alguna por la que deban dejar de ser observados.

1.1.3.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS DERECHOS MORALES

Los derechos de orden moral o derechos morales se caracterizan por ser:

- Absolutos, porque son oponibles a cualquier persona (erga omnes) inclusive a quien tenga el dominio del soporte material en el que se encuentra impregnada la obra sin que el autor esté sujeto a ningún tipo de condicionamiento para exigir este respeto a su derecho.
- Inalienables, puesto que su titular no los puede enajenar bajo ningún título, ya que constituye un producto de la personalidad del autor, pese a que la parte patrimonial que provenga de la obra haya sido transferida.
- Perpetuos, en cuanto a la paternidad e integridad de la obra, toda vez que al caer en el dominio público serán los herederos, el Estado

o una sociedad de gestión colectiva quienes ejerzan éstas facultades.

- Inejecutables e inembargables, por no ser de orden patrimonial, encontrándose fuera del comercio, pero dejando en claro que una infracción a estos derechos es susceptible de valoración económica.
- Irrenunciables, esta característica se da toda vez que los derechos morales no se pueden perder o extinguir mientras el autor se encuentre vivo, son derechos que no pueden ser separados de la persona, es por esta razón que han sido llamados “derechos inadmisibles” por ser imposible su enajenación o pérdida.
- Imprescriptibles, toda vez que no se adquiere por prescripción adquisitiva de dominio o termina por prescripción extintiva.

Los derechos morales conceden al autor la posibilidad del ejercicio de varias facultades sobre la obra de la cual posee este tipo de derechos, pese a que otras legislaciones incluyen otras facultades como el derecho de retracto o arrepentimiento, nuestra LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL y la Decisión 351 de la Comunidad Andina de Naciones – CAN consagran las siguientes facultades:

- a. Tal como se halla determinado en el Art. 6 bis del Convenio de Berna, el Art. 11 lit. b de la Decisión 351 y la LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL, la facultad de reivindicar la paternidad sobre la obra por parte del autor es básica, dado que como lo mencionan los tratadistas de los derechos de la personalidad *“El nombre determina una de las máximas garantías de la personalidad”* (Vasquez Pinzón, 1970, Página 19). Esta facultad puede ser ejercida por el autor de forma positiva o negativa, de forma positiva al exigir que en todo momento en el que su obra sea utilizada su nombre aparezca de la forma que este autor desee, y de forma negativa al ordenar que se omita su

nombre cuando su obra se utilice, usando su seudónimo en su lugar o apareciendo como una obra de autor anónimo.

- b. Si bien no todas las legislaciones contemplan dentro de sus disposiciones la facultad que tiene el autor al denominado por la doctrina como “derecho de divulgación”, siendo la medida de protección la posibilidad de poner a disposición pública o no una obra de su autoría y protegerlo como parte del derecho a la intimidad, la normativa comunitaria y la Ley de Propiedad Intelectual prevén la facultad del autor de prohibir la divulgación, manteniéndola como inédita por el tiempo y los medios que considere convenientes, entendiéndose por divulgación al “Acto de hacer accesible por primera vez la obra al público, con el consentimiento del autor, por cualquier medio o procedimiento conocido o por *conocerse*.” (Ley de Propiedad Intelectual, 1998, Art. 7)
- c. Una obra debe conservar de forma íntegra su contenido, en razón de que si existiese una deformación, mutilación, alteración o modificación los derechos morales de propiedad del autor estarían siendo violados, pues si la obra constituye una expresión de la personalidad misma del autor, cualquier variación en la expresión de las ideas contenidas en una obra va en desmedro del prestigio del autor.
- d. Nuestra LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL recoge el denominado “derecho de acceso”, que consiste en la facultad con la que cuenta el autor o sus derechohabientes de tener ante sí el soporte material único, como en el caso de las obras de carácter plástico, para ejercer sus derechos morales o patrimoniales.

1.1.3.2 DERECHOS PATRIMONIALES

Los derechos patrimoniales han sido identificados con diferentes denominaciones, así en nuestro país al igual que en Bolivia, Brasil, Chile,

Colombia, Francia y Portugal son llamados derechos patrimoniales, en España y Alemania son conocidos como “derechos de explotación”, en Austria como “derechos de utilización” y en Italia como “derechos de explotación económica”, esta diferencia se produce principalmente porque como se mencionó al inicio de este capítulo, los derechos del autor de una obra han sido analizados desde diferentes puntos de vista.

Los derechos patrimoniales, como lo manifiesta el Tribunal Andino de Justicia, “...*implican la facultad exclusiva del titular de realizar o abstenerse de realizar cualquier acto conducente a la explotación económica que de la obra pueda ser posible*” (Proceso No. 24.IP.98, Caso CEDEL, 1999) constituyendo de esta forma aquel cúmulo de facultades que son de exclusividad del autor, cuyo fin es que exista un beneficio económico por la producción, reproducción o utilización de la obra. Esta facultad de explotación es privilegio del autor o de quienes el autor autorice a que puedan explotar su obra.

Tal como lo señala la Ley de Derechos de Autor No. 633/1941 publicada el 16 de julio de 1941 vigente hasta la actualidad en Italia “*Tiene el autor derecho exclusivo de utilizar económicamente su obra en cualquier forma, o modo original o derivado.*” lo cual, es concordante con la mayoría de legislaciones que consagran este tipo de derechos, como una forma de compensar al autor de una obra por su esfuerzo intelectual y producir con ello un beneficio que es susceptible de ser valorado económicamente.

Es un criterio recogido en los convenios internacionales como lo hace el Art. 7 del Convenio de Berna, y las legislaciones de los países que se han adherido a éstos, la limitación en el tiempo de ese tipo de derechos, hecho que como ya se dijo no se produce con los derechos de carácter moral. A esta regla de carácter general existieron y existen legislaciones que son excepcionales, en las que la materia de los derechos del autor es regulada por las normas civiles comunes y por lo tanto los derechos patrimoniales se vuelven de carácter perpetuo.

1.1.3.2.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES

Respecto de este tipo de derechos se debe mencionar la existencia de dos teorías. La primera de estas es la denominada teoría monista, que establece que ambas categorías (derechos morales y derechos patrimoniales) se integran de forma inseparable, fundamentándose principalmente que la explotación económica no puede ser evaluada y ejercida sin tomar en cuenta el contenido moral de los derechos. La segunda teoría denominada dualista, la que ha sido acogida tanto por los sistemas jurídicos latinoamericanos y anglosajón, contempla una separación entre los derechos morales y patrimoniales, pero una necesidad implícita de interrelación entre ellos.

Las características de los derechos patrimoniales son las siguientes:

- Temporales, ya que el goce de este tipo de derechos tiene un límite en el tiempo que en el caso de la legislación ecuatoriana es de 70 años después de la muerte del autor, a partir de lo cual la obra cae en el dominio público. Por dominio público se entiende la situación en que se encuentran las obras literarias, artísticas o científicas al expirar el plazo de protección de los derechos patrimoniales de autor y que implica que pueden ser utilizadas en forma libre, respetando los derechos morales (básicamente la paternidad).
- Susceptibles de cesión, toda vez que son susceptibles de ser transmitidos a personas distintas de su autor, principalmente a través de contratos, presunción legal de cesión y la transmisión mortis causa (Quinto Seminario Regional sobre Propiedad Intelectual para Jueces y Fiscales de América Latina, 2006).
- Renunciables, pues corresponde al autor decidir de manera libre y voluntaria lo que mejor le convenga sobre el ejercicio de los mismos, o bien, sobre su transferencia o transmisión en favor de terceros.
- Independientes, entre cada una de las facultades de explotación que tiene el titular de estos derechos.

Es necesario dejar en claro que si bien las enumeradas son las características que tanto la doctrina como las distintas legislaciones recogen, pero existe una característica intrínseca de estos derechos, que consiste en la posibilidad de ser embargados a través de las condiciones establecidas en el derecho común.

Las facultades que otorga la titularidad de los derechos patrimoniales que nuestra LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL y la Decisión 351 contienen son las siguientes:

- La facultad de reproducir una obra, entendiéndose por reproducción “...la fijación de la obra o producción intelectual en un soporte o medio que permita su comunicación, incluyendo su almacenamiento electrónico, y la obtención de copias por parte de ella.” (Antequera, 1994, Página 128). Por lo que resulta ilícita, salvo disposición en contrario, cualquier reproducción total o parcial de una obra sin la autorización del autor. En este punto es necesario mencionar la aclaración que realiza en varias de sus obras el profesor Ricardo Antequera, al señalar que la sola fijación de una obra o producción intelectual en un soporte o medio que permita su comunicación, incluso el almacenamiento electrónico, constituye un acto de reproducción, como se produce con las imágenes digitales y los programas de ordenador.
- La comunicación pública, mediante la puesta a disposición del público de la obra sin que consista en la distribución de ejemplares tangibles de la obra, es una facultad que conlleva la titularidad de los derechos patrimoniales, derecho que es considerado por la OMPI como la autorización de comunicación de sus obras por medios alámbricos o inalámbricos, entendiéndose que esta puesta a disposición del público se encuentra al alcance de aquella persona que desee acceder a estas obras desde el lugar y en el momento que decida.
- El derecho de distribución consiste en la facultad con la que cuenta el autor o sus derechos habientes para autorizar la puesta a disposición del público del original de las obras. Esta posibilidad que tiene el público de

acceder a la obra original o sus copias no debe necesariamente ser mediante la venta, sino que su arrendamiento o alquiler constituye una forma de distribución de la obra, para cual debe contarse con la autorización del titular. En la mayoría de casos el derecho de distribución se encuentra como lógico resultado del derecho de reproducción, ya que si por ejemplo se autoriza la reproducción de una obra literaria mediante su múltiple impresión, la distribución de los ejemplares resultantes será su consecuencia.

- La autorización que puede otorgar el titular de los derechos patrimoniales de una obra para que ejemplares de la misma sean importados a un territorio determinado, constituye una facultad independiente, como se mencionó en las características, de las otras formas de explotación que produzca un beneficio económico. Esta disposición contenida en nuestra ley debe ser entendida junto con lo que al respecto la OMPI aclara mencionando que

“...es evidente que el mero hecho de que un acto determinado (por ejemplo, la reproducción), cuya ejecución requiere la autorización del autor según la ley de un país, haya sido autorizado por el autor en ese país, no hace que la ejecución de dicho acto (o de cualquier otro) sea legítimo en otro país...”(Antequera, 1994, Página 141)

- La facultad de autorizar que una obra sea sujeta a traducción, adaptación, arreglo u otra transformación si bien forma parte de los derechos patrimoniales del autor de una obra debe ser analizado más detalladamente, ya que existen dos puntos de vista respecto de la traducción. El primero, sostenido por quienes propugnan que la traducción debe ser libre ya que esto beneficia al autor dándole más réditos económicos y fama en países que tienen idiomas los cuales no conocerían su obra si no fuese traducida; y, el segundo, que es recogido por nuestra legislación que manda que tal traducción debe ser hecha

contando con la autorización expresa del titular. A esto debo añadir que al ser una traducción, adaptación o arreglo que se realice a una obra sin la autorización correspondiente no solo que viola los derechos patrimoniales sino que además podría involucrar una violación a los derechos morales. Es entonces claro, que cada una de las formas de explotación conlleva la titularidad de los derechos económicos implica una autorización independiente y determinada claramente ya que lo contrario podría constituir una violación.

Una facultad que la legislación comunitaria establece y la legislación nacional no contempla de forma expresa, es el denominado “droit de suite”, que es una facultad que tiene el autor o sus derechohabientes conocido como “derecho de persecución o seguimiento” y consiste en la posibilidad que tienen los autores de obras de arte y, a su muerte, sus derechohabientes, para participar en las sucesivas ventas que se realicen de la obra, en subasta pública o por intermedio de un negociante profesional de obras de arte. Al respecto, el artículo 23 de la LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL establece que: “El derecho de distribución mediante venta se agota con la primera y, únicamente respecto de las sucesivas reventas dentro del país, pero no agota ni afecta el derecho exclusivo para autorizar o prohibir el arrendamiento y préstamo público de los ejemplares vendidos.”

1.2 ¿QUÉ SON LOS DERECHOS CONEXOS?

Es necesario mencionar, que junto al derecho de autor se encuentran los denominados derechos conexos, que son aquellos “... *derechos económicos* por comunicación pública que tienen los artistas, intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y organismos de radio-*difusión*” (Ley de Propiedad Intelectual, 1998, Art. 7), sobre los cuales existen disposiciones expresas en la normativa nacional para ser protegidos sin menoscabo de los derechos de autor.

Los Derechos Conexos son aquellas prerrogativas otorgadas a ciertas personas naturales o jurídicas que realizan actividades de divulgación de obras, sobre las cuales existen derechos de autor.

En la actualidad se reconocen derechos conexos a:

- Productores fonográficos;
- Artistas, Intérpretes y ejecutantes; y,
- Organismos de radiodifusión

Es necesario mencionar, que el pasado mes de junio de 2012 se realizó en Beijing la Conferencia Diplomática en la cual concluyó la negociación del Tratado para la Protección de Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales, con el cual se crea un nuevo sujeto de Derechos Conexos, el Ecuador estuvo presente en aquella negociación, pero no suscribió el mencionado tratado.

1.3 OBJETO DE PROTECCIÓN DEL DERECHO DE AUTOR

1.3.1 ACTIVIDAD CREATIVA

La actividad creativa es considerada una de aquellas actividades que es connatural al ser humano. El ser humano realiza actividades que generalmente tienen dos fines, la sobrevivencia y el regocijo mental.

Un primer fin de la actividad creativa es aquel que tiene que ver con la búsqueda de soluciones a los problemas existentes en la vida diaria, pero un segundo fin es aquel que tiene que ver con el regocijo mental o satisfacción intelectual que le genera al hombre la actividad de realizar creaciones que satisfacen su intelecto.

El proceso creativo para muchos estudiosos del tema conlleva muchas etapas, entre ellas, la inspiración, la iluminación entre otras, que tienen un resultado final que genera complacencia luego de realizar aquel proceso.

Una idea es el punto de partida, esta idea no es susceptible de protección por el ámbito del Derecho de Autor, lo que se convierte en objeto de protección

sobre el cual se constituyen derechos, es aquel resultado de la exteriorización y expresión de la idea, es decir, la creación formal resultante de la actividad creativa siempre y cuando sea original.

1.3.2 OBRA

Como se mencionó, la actividad creativa tiene un resultado una creación formal. Una creación formal debe ser original para que pueda convertirse en obra y por tanto objeto de protección en el ámbito del Derecho de Autor.

Al respecto el Art. 3 de la Decisión 351 de la Comunidad Andina dispone que: *“Obra: Toda creación intelectual original de naturaleza artística, científica o literaria, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma”*, que tiene absoluta relación con el Art. 7 de la Ley de Propiedad Intelectual que dice: *“Obra: Toda creación intelectual original, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma, conocida o por conocerse.”*. De las definiciones citadas, existen varios elementos que las creaciones presuntamente reproducidas ilícitamente cumplen sin lugar a duda, como son el hecho de constituir una creación intelectual, la susceptibilidad de divulgación y la posibilidad de reproducirla; pero, un aspecto fundamental es la existencia de originalidad.

La originalidad es requisito indispensable que una creación debe cumplir para ser objeto de protección por el ámbito del derecho de autor, esta originalidad reside en la forma de expresión o forma representativa creativa o individualizada de la obra, por mínima que sea esa creatividad o individualidad, ya que si ese mínimo no existe no puede ser objeto de protección. La originalidad no debe ser confundida con la novedad, la novedad es una característica que no es exigida por el derecho de autor para proteger una creación, si bien las obras pueden ser novedosas no es evaluado, a diferencia de otras áreas de la propiedad intelectual en las que su presencia es indispensable para su protección. Una obra puede ser original sin ser novedosa ya que *“El hecho de que una obra se haya inspirado en otra precedente no la inhibe de ser original, siempre y cuando se le incluyan elementos nuevos que*

denoten algún esfuerzo, trabajo o destreza particular y la que distancian de *aquella*.” (Rengifo, 2000, página 83)

Este requisito de originalidad con el que debe contar una creación para ser susceptible de protección, debe ser evaluado tomando en cuenta que debe ser analizado en cada caso, puesto que como bien lo ha manifestado la doctrina *“La originalidad se aprecia subjetivamente: es la marca de la personalidad que resulta del esfuerzo creador, mientras que la novedad se evalúa objetivamente, puesto que se define como la ausencia del homólogo en el pasado.”* (Colombet, 1997, página 13)

En cuanto a la disquisición necesaria para determinar si tal o cual creación es merecedora de protección, se puede mencionar que:

“... no toda, obra que el sentir común pueda merecer la consideración de obra literaria, artísticas o científica se halla comprendida en ámbito de protección de la Ley de Propiedad Intelectual, sino únicamente aquellas que supongan una creación original...” (Magro Servet, 2012, página 28)

1.3.3 TIPOS DE OBRAS

Existen varios tipos de obras, dependiendo el criterio que se toma para clasificarlas, en todo caso, es importante mencionar 3 clasificaciones que pueden ser consideradas indispensables de conocer, por el número de autores, por el género de la obra y por el régimen en el cual se creó la obra.

1.3.3.1 POR EL NÚMERO DE AUTORES

Una obra puede tener uno o varios autores, sin que por este hecho goce de mayor o menor protección, pero generalmente para el ejercicio de los derechos y reparto de regalías esta clasificación se vuelve indispensable. Así tenemos que pueden existir: Obras individuales, obras colectivas y obras en colaboración.

1.3.3.1.1 OBRAS INDIVIDUALES

Son aquellas obras en las cuales el proceso creativo fue realizado por una sola persona, teniendo como resultado una creación original sobre la cual se constituyen derechos.

1.3.3.1.2 OBRAS COLECTIVAS

Conforme lo define el Art. 7 de la Ley de Propiedad Intelectual, una obra colectiva “Es la creada por varios autores, por iniciativa y bajo la responsabilidad de una persona natural o jurídica, que la publica o divulga con su propio nombre, y en la que no es posible identificar a los autores o *individualizar los aportes.*”

Respecto de este tipo de obras el profesor Ricardo Antequera Parilli al comentar el fallo emitido por la Audiencia Provincial de Valencia, Sección 9ª, entre José V.C.P. vs. Universidad de Valencia y otro, recurso No. 2720/1995, menciona que la obra colectiva:

*“... es definida como la producida y dirigida bajo la responsabilidad de una persona natural o jurídica que la publica bajo su nombre, donde por el elevado número de participantes es difícil o imposible la identificación de cada uno de los autores y sus respectivos aportes y en las cuales las correspondientes contribuciones se funden en el conjunto, con vistas al cual fue concebida, sin que sea posible atribuir a cada uno de los coautores un derecho autónomo sobre su contribución o sobre el *producto realizado.*”* (CERLALC, Base de Jurisprudencia, Descargado: 15 de agosto de 2012)

Este tipo de obras se ha podido determinar que en un gran porcentaje son realizadas o se crean en relación de dependencia, por ejemplo, en el caso del desarrollo de un software en el cual participan muchos programadores y el aporte de cada uno de ellos es muy difícil de determinar, siendo la compañía para la cual trabajan la responsable y la comercializa a su nombre.

1.3.3.1.3 OBRAS EN COLABORACIÓN

Al igual que las obras colectivas, en este tipo de obras participan varios autores cuyo objetivo final es realizar aportes individuales que buscan obtener una obra.

La Ley de Propiedad Intelectual define a este tipo de obras de forma muy básica, al mencionar que una obra en colaboración es “*La creada conjuntamente por dos o más personas naturales.*” (Ley de Propiedad Intelectual, 1998, Art. 7)

En el comentario al fallo mencionado líneas arriba, el profesor Antequera menciona sobre las obras en colaboración que “... *es la creada por varias personas en forma conjunta, o por lo menos tienen mutuamente en cuenta sus respectivas contribuciones para lograr un resultado común. De esas diferencias surgen también soluciones distintas en muchos ordenamientos en cuanto al régimen de autoría y titularidad de los derechos.*” (CERLALC, Base de Jurisprudencia, Descargado 18 de agosto de 2012)

1.3.3.2 POR EL GÉNERO DE LA OBRA

Sin que se convierta en una enumeración taxativa sino más bien bajo la técnica denominada de *numerus apertus* (locución latina que puede traducirse como lista abierta), nuestra Ley de Propiedad Intelectual realiza una enunciación de varios de tipos de obra que pueden ser resumidas en obras literarias, obras musicales, obras audiovisuales, obra de arte aplicado y obra plástica o de bellas artes.

1.3.3.2.1 OBRA LITERARIA

La definición de obra literaria abarca varias obras, desde un mensaje muy pequeño hasta una enciclopedia, pero podemos decir que una obra literaria es aquella que mediante un lenguaje escrito comunica un mensaje.

Es necesario mencionar, que en el sistema del Derecho de Autor el software – programa de ordenador como lo señala la Ley de Propiedad Intelectual- es

considerado una obra literaria, puesto que se encuentra escrito en un lenguaje o idioma que puede interpretado o entendido por una maquinaria (hardware). Respecto de este punto, la Informática Jurídica expresa que: *“Al considerar al software como una obra literaria o científica se pone acento en el programa fuente y en la escritura de este programa. Se privilegian de este modo la escritura y la especificación interna del software.”* (Mayo, 1991, 22)

1.3.3.2 OBRA MUSICAL

La obra musical es un tipo de obra de aquellas que tiene el calificativo de “obra de arte”, puesto que el realizar una creación musical generalmente involucra un conocimiento especializado en determinado instrumento musical que permite realizar la actividad creativa.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define el término música como el “Arte de combinar los sonidos de la voz humana o de los instrumentos, o de unos y otros a la vez, de suerte que produzcan deleite, conmoviendo la sensibilidad, ya sea *alegre, ya tristemente.*” (Diccionario de la Real Academia Española, 2009, 23ª Edición). Si tomamos en cuenta este punto, podemos decir que una obra musical es el resultado de aplicar los conocimientos de música con el fin de obtener una creación original.

1.3.3.2.3 OBRA AUDIOVISUAL

Una obra audiovisual involucra dos elementos, un elemento susceptible de ser perceptible por el oído y otro elemento de carácter visual que en combinación tienen como resultado una obra audiovisual.

La Ley de Propiedad Intelectual define a la obra audiovisual como:

“Toda creación expresada mediante una serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización incorporada, que esté destinada esencialmente a ser mostrada a través de aparatos de proyección o cualquier otro medio de comunicación de la imagen y de sonido, independientemente de las

características del soporte material que la contenga.” (Ley de Propiedad Intelectual, 1998, Art. 7)

1.3.3.2.4 OBRA DE ARTE APLICADO

Sobre este tipo de obras existe un especial cuidado y tratamiento por parte de la doctrina, puesto que generalmente son objeto de protección por más de una rama de la Propiedad Intelectual partiendo del criterio que los derechos en esta materia son acumulables.

Para ejercer un derecho sea este por la vía del Derecho de Autor o por la vía de la Propiedad Industrial, en cada caso deberá cumplir con los requisitos exigidos en cada caso.

“... una supuesta obra de arte aplicado no estará protegida por el derecho de autor si carece de originalidad, de la misma manera que no podrá invocar la tutela de la propiedad industrial si no es un diseño destinado a darle a un producto industrial o artesanal una apariencia especial, o si carece de novedad o no ha cumplido con el requisito del registro establecida al efecto”. (Antequera, 1997, página 371)

En el glosario constante en el Art. 7 de la LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL, la obra de arte aplicado es definida como la *“Creación artística con funciones utilitarias o incorporada en un artículo útil, ya sea una obra de artesanía o producida en escala industrial.”*

1.3.3.2.5 OBRA PLÁSTICA O DE BELLAS ARTES

La obra plástica generalmente tiene un fin meramente artístico, sin importar otro criterio o realizar otra valoración. La Ley de Propiedad Intelectual la define como:

“Creación artística cuya finalidad apela al sentido estético de la persona que la contempla, como las pinturas, dibujos, grabados y litografías. No

quedan comprendidas en la definición, a los efectos de la presente Ley, las fotografías, las obras arquitectónicas y las audiovisuales.”

1.3.3.3 POR EL RÉGIMEN EN EL QUE SE CREA LA OBRA

Esta clasificación tiene una importancia especial, puesto que permite determinar la titularidad de los derechos patrimoniales que existen sobre una obra. La LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL enumera dos casos específicos que son la obra creada en relación de dependencia laboral y la obra creada por encargo, a esta debe sumarse aquella obra que no se encuentra en ninguno de los casos que sería la obra desarrollada por el autor de forma independiente.

1.3.3.3.1 OBRA EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA LABORAL

Es necesario considerar como punto de partida que para que exista una obra de este tipo debe existir de por medio una relación laboral o contrato de trabajo. Adicionalmente, a esta consideración las obras resultantes del cumplimiento de la relación laboral deben constar dentro de las obligaciones que el empleado o trabajador debe realizar o que los instrumentos, herramientas o recursos necesarios para el desarrollo de la obra hayan sido utilizados para realizar la obra.

En este tipo de obras, como resultado de que se haya realizado la obra en cumplimiento de la obligación laboral existente, los derechos patrimoniales serán de titularidad del empleador.

1.3.3.3.2 OBRA POR ENCARGO

Es aquella obra en la cual existe un contrato para el cumplimiento de una obligación específica por parte el autor, es decir que la obligación consiste primigeniamente en la creación de la obra.

Al igual que sucede con las obras desarrolladas en relación de dependencia, en este tipo de obras derechos patrimoniales serán de titularidad de una persona diferente del autor que en este caso es quien realiza el encargo.

1.3.3.3 OBRA DESARROLLADA DE FORMA INDEPENDIENTE

Este tipo de obra es aquella en la que no existe ninguna obligación con otra persona, sino que el autor por iniciativa propia desarrolla una obra sobre la cual ostenta tanto los derechos morales como los derechos patrimoniales.

1.4 SISTEMAS DE PROTECCIÓN

Toda vez que este trabajo de investigación es una crítica del actual sistema de protección de los derechos de los creadores, es necesario realizar un análisis comparativo del sistema de Derecho de Autor frente al sistema del Copyright, ya que esto nos permitirá determinar las ventajas de cada uno de los sistemas, que pese a estar sometidos a los mismos Tratados y Convenios, presentan diferencias que hacen que se produzcan violaciones a derechos incluso de carácter ilógico.

1.4.1 DERECHO DE AUTOR

1.4.1.1 EVOLUCIÓN DEL DERECHO DE AUTOR

El Derecho de Autor se puede decir que apareció por primera vez en los albores de la Dinastía Song, cuando la corte imperial prohibió la elaboración de bloques de impresión con fines de reproducción no autorizada. Un rollo de impreso durante el período mencionado, contiene una inscripción que dice que se encuentra prohibida toda reproducción y que el impresor había registrado su obra ante las autoridades competentes. (Montroni, 2007, página 3)

Durante toda la edad media existieron varias normas de carácter de real que se otorgaban a determinados grupos industriales, creadores, inventores, etc., entre ellos están por ejemplo el Estatuto de la Reina Ana que es el cuerpo normativo formal que reconoce el derecho de los autores de reproducir su obra y para esto podían escoger la editorial con el cual deseaban trabajar. El Estatuto de la Reina Ana, promulgado el 10 de abril de 1710, constituye un antecedente histórico de gran importancia en el ámbito de los derechos de propiedad intelectual. Fue la primera norma legal que reconoció lo que se

conoce en el derecho anglosajón como copyright. Esta normativa fue enfocada a corregir los problemas existentes en ese momento en torno a la reproducción y venta de obras literarias. La misma le reconoce al autor su derecho de propiedad.

Es necesario considerar, que el concepto de Derecho de Autor evoluciona a la par de la evolución de las distintas formas de creación de obras, es decir el apareamiento de nuevos géneros de obras. Un ejemplo de ello es el trabajo de los Hermanos Lumière, que fueron los inventores del proyector cinematográfico, con el cual se marcó inicio de la industria del cine y las obras audiovisuales, apareciendo en ese momento una necesidad de regulación y protección sobre estas nuevas obras.

Este ha sido el sistema de protección que la legislación ecuatoriana acogió desde el siglo 19 cuando se promulgó la Ley de propiedad literaria y artística en 1887, publicada en el registro oficial No. 220 de 9 de julio de 1932, la misma que ya establecía límites al derecho que tenían los titulares (personas naturales o jurídicas) quienes tenían derechos sobre los diferentes tipos de obras. Luego, estuvieron la Ley de Propiedad Intelectual de 1958 y la Ley de Derechos de Autor de 1976, hasta que en el año 1998 se promulgó la actual de Propiedad Intelectual que fue sometida a un proceso de codificación en el año 2008.

1.4.1.2 EL DERECHO DE AUTOR EN EL ECUADOR EN LA ACTUALIDAD

Nuestro país, en la actualidad, cuenta indiscutiblemente con una Ley de Propiedad Intelectual muy moderna, tan moderna que en ocasiones se vuelve inaplicable o apartada de la realidad en la que el Ecuador se encuentra. Prueba de ello son las distintas varias infracciones a los derechos de los autores que se producen de forma casi natural, pues ante realidades económicas y de acceso, la violación de derechos es algo común, por ejemplo fotocopiar de forma íntegra un libro por su elevado costo y limitado número de ejemplares que poseen las bibliotecas.

Es necesario entonces, que la normas busquen un equilibrio entre los derechos de los creadores y la realidad existente en el Ecuador, principalmente en aquello que tiene relación con las limitaciones y excepciones al Derecho de Autor.

1.4.2 COPYRIGHT

De la sola traducción literal del inglés al español de la palabra Copyright, tenemos una idea de lo que este sistema busca, es decir, que el fin último es el beneficio económico que las sucesivas reproducciones de una obra puedan generarse en favor del autor.

“El copyright (derecho de copia), conocido por el símbolo ©, se refiere a quien posee el derecho exclusivo para autorizar la reproducción total o parcial de una obra, y se puede observar en las páginas iniciales de todo libro. La DIFERENCIA básica entre copyright y el derecho de autor es que: el copyright sólo considera el perfil patrimonial de la obra en cuanto a uno de los derechos de tipo económico, relacionado con la reproducción, mientras que el derecho de autor –o propiedad intelectual– involucra, ADEMÁS, los derechos relacionados con la comunicación pública y transformación, y está íntimamente vinculado con la personalidad del autor e incluso con sus propios valores.” (Sierra Quinte, 2002, página s/n)

El sistema del copyright tiene una visión más mercantilista de la actividad creativa, es así que busca en gran medida la obtención de lucro por las distintas formas de explotación de una obra, pero, pese a que tiene tales intereses económicos contempla una forma muy amplia de generar usos legales que no requieren la autorización del titular de los derechos, sino que se generan varas a excepciones y limitaciones a la autorización indispensable del titular de los derechos.

A partir de lo mencionado nace una pregunta, el sistema de Derecho de Autor establecido en nuestro país tiene la particularidad de enumerar taxativamente,

en el Art. 83 de la Ley de Propiedad Intelectual en concordancia con los artículos 21 y 22 de la Decisión 351 de la Comunidad Andina, las limitaciones y excepciones al Derecho de Autor, mientras que el sistema del Copyright deja abierta la puerta conforme la doctrina del fair use. Es entonces adecuado para generar acceso legal en condiciones a las necesarias en el Ecuador un sistema de limitaciones y excepciones más amplio que el existente en la actualidad? Será el análisis realizado en los sucesivos capítulos el que nos permita obtener una respuesta acertada.

CAPITULO II

LIMITACIONES Y EXCEPCIONES AL DERECHO DE AUTOR

2.1 LIMITACIONES DEL DERECHO DE AUTOR

2.1.1 MARCO CONCEPTUAL

Cuando se analiza al derecho, en sentido amplio se lo puede entender como aquella “Facultad de hacer o exigir todo aquello que la ley o la autoridad *establece en nuestro favor, o que el dueño de una cosa nos permite en ella.*” (Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, 23ª Edición, 2009), es decir, que puede ser entendido como aquella prerrogativa que se tiene sobre una cosa tangible o intangible, como el caso del Derecho de Autor sobre una obra.

Las normas establecidas, desde los albores de la civilización, como se puede apreciar en la época de Roma, buscaron siempre salvaguardar una convivencia basada en el ejercicio de los derechos de los ciudadanos de forma justa, evitando que exista un status quo ilegítimo por parte del titular del derecho.

El Dr. Emilio Romero Jouvín respecto de los límites del Derecho manifiesta:

“El verdadero problema de los límites está dado en el ámbito de lo intangible. Está dado básicamente en el campo de la moral, en el campo de las libertades, y, por ende, en el campo del derecho. Porque la moral y el derecho no pueden divorciarse; el derecho es -de una u otra forma- la moral con carácter obligatorio, revestida con imperativos sociales que buscan un permanente convivir justo y armonioso entre los miembros de una comunidad. Y creo sinceramente que la principal meta del derecho es precisamente establecer con sabiduría límites o fronteras dentro de las cuales se desarrollen las relaciones humanas a fin de procurar esa constante armonía de la que no puede prescindir una sociedad que pretende ser civilizada.” (Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Católica Santiago de Guayaquil, www.revistajuridicaonline.com, Descargado el 4 septiembre de 2012)

El ejercicio del derecho no debe en ningún caso contraponer los intereses sociales y los interés individuales, puesto que si así fuese estaríamos frente un atentado directo al principio ubi societas ibi jus (donde hay sociedad hay derecho) que busca que la sociedad se encuentre regida por normas de derecho justas que deben estar coordinadas con las necesidades y realidades sociales.

En cuanto al derecho de propiedad se debe mencionar que no existe un derecho de propiedad absoluto, sino que por el contrario es un derecho que es perfectamente limitable, ya que el principio universal de que el derecho propio termina donde empieza el derecho ajeno es perfectamente aplicable.

En relación al uso y goce de los bienes, que se encuentra consagrado en el Art. 21 número 2 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha manifestado que:

“... el derecho a la propiedad consagrado en la Convención garantiza el libre ejercicio de los atributos de ésta, entendidos como el derecho de disponer de bienes en cualquier forma legal, poseerlos, usarlos e impedir que cualquier otra persona interfiera en el goce de este derecho.” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Ivcher Bronsteir, Sentencia de 6 de febrero de 2001, Serie C No. 74)

El Derecho de Autor como una modalidad del derecho de propiedad, específicamente de la Propiedad Intelectual, es perfectamente limitable puesto que al igual que en cualquier otro tipo de derecho el Estado debe garantizar la convivencia social y el desarrollo de cada individuo.

Una consideración particular que se debe realizar respecto del Derecho de Autor es aquella que tiene relación con la naturaleza misma de este tipo de derechos, pues las obras son una extensión de la personalidad de aquel ser humano que realiza la actividad creativa, es por esta razón que ha sido considerado como un derecho humano. La Declaración Universal de Derechos Humanos dispone en el Art. 27 número 2 que: “Toda persona tiene derecho a

la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.”

Para Efrén Guerrero Salgado, los límites en materia de Derecho de Autor establecen algunos supuestos:

“El primero, que el ejercicio de la propiedad está limitado a un marco de respeto al derecho ajeno. Este asunto está relacionado directamente con la concepción de la propiedad como función social, nacida de las teorías colectivistas del derechos, aparecidas en el siglo XX, fruto de las tendencias solidaristas y socialistas. El segundo supuesto está relacionado con el derecho de todo individuo a tomar parte en la vida cultural de la comunidad, y a gozar de las creaciones de la cultura de la sociedad a la que pertenece. Con esto, llegamos al tercer supuesto que debe ser tomado en cuenta al momento de establecer una limitación o excepción al Derecho de Autor: El D.A. no es absoluto, al estar supeditado al libre acceso de la información.” (Guerrero, 2005, página28)

2.1.2 MARCO NORMATIVO

Respecto del establecimiento de normas que establecen límites al derecho de los creadores respecto de sus obras, se debe realizar una revisión de las dos tendencias existentes en los sistemas de protección que fueron mencionados en el capítulo I de este trabajo de investigación, el Copyright y el Derecho de Autor.

2.1.2.1 MARCO NORMATIVO DE LIMITACIONES EN EL COPYRIGHT

El sistema del Copyright, al igual que otras ramas del derecho anglosajón, tiene una aplicación de normas basada en la resolución de casos precedentes. Específicamente sobre el tema de limitaciones, permite a la autoridad judicial determinar el uso justo y necesario de una obra, es decir, que en base a cada paso en particular determinará si se aplica la doctrina del fair use y por tanto

existe una limitación al derecho que tiene el titular de impedir el uso o explotación de esa obra.

2.1.2.1.1 FAIR USE

Considera como el uso leal de obras sin requerir de la autorización del titular de los derechos. Este uso puede ser realizado por cualquier persona siempre y cuando existan determinados parámetros en ese uso.

Para determinar si el uso que se realiza de una obra es leal sin licencia se analizan 4 puntos:

- El propósito y el carácter del uso en disputa;
- La naturaleza de la obra protegida con derechos de autor;
- La importancia de la parte utilizada en relación con la obra en total, y
- El efecto de dicho uso en el mercado sobre el valor de la obra protegida con derechos de autor.

Es necesario considerar adicionalmente que existe en este sistema la autoridad judicial, será quien determine y valore si se cumplen o no las condiciones del uso de una obra para que esta teoría sea aplicable, puesto que, como ya se dijo, en el sistema del Copyright son los interés económicos los que priman.

2.1.2.1.2 LÍMITACIONES EN EL COPYRIGHT

En la actualidad y desde hace algunos años, los países que aplican el sistema del Copyright, específicamente Estados Unidos, han realizado cambios legislativos que buscan ampliar el plazo de tiempo de protección, lo que se ha podido evidenciar con iniciativas legislativas que hacen que obras que están por entrar al dominio público automáticamente amplíen su plazo de protección, un ejemplo de ello fue la denominada Ley de Mickey Mouse, que amplió el plazo de protección de ciertas obras de 50 a 70 años. La Copyright Term Extension Act (CTEA) de 1998 fue llamada Mickey Mouse Protection Act – extendió los plazos de protección durante 20 años. Esta norma extendió estos

plazos durante la vida del autor más 70 años y para obras colectivas durante 120 años tras la creación o 95 años tras la publicación, independientemente de la anterioridad del punto final creativo.

Es necesario mencionar en este punto que la limitación principal al Derecho de Autor es el plazo de protección para el ejercicio de los derechos patrimoniales, es decir es el plazo durante el cual es necesario que el titular o sus derechohabientes otorguen una licencia o autorización para la explotación de una obra.

2.1.2.2 MARCO NORMATIVO DE LIMITACIONES EN EL DERECHO DE AUTOR

A diferencia de las limitaciones en el sistema del Copyright, el sistema de Derecho de Autor establece una enumeración bajo el criterio de numerus clausus ("relación cerrada", o "número limitado"), es decir que de forma exhaustiva y no abierta establece las limitaciones y/o excepciones que el titular tiene sobre los derechos existentes en relación con una obra.

Este criterio se encuentra basado en que el autor debe contar con la certeza de hasta dónde llega su derecho y establecer las medidas necesarias para que esas limitaciones y excepciones no atenten contra su derecho, para lo cual se deben verificar los criterios que se han desarrollado desde los albores del Derecho de Autor con el Convenio de Berna.

2.1.3 EL PLAZO DE PROTECCIÓN COMO LIMITACIÓN AL DERECHO DE AUTOR

El ejercicio del Derecho de Autor se encuentra limitado en el tiempo, esto a partir de que la Propiedad Intelectual, como parte de ella el Derecho de Autor, es un tipo de propiedad especial o particular.

La Propiedad Intelectual constituye una prerrogativa que otorga el estado al creador o autor de una creación o invención por un determinado tiempo, para

que cumpliendo con determinadas condiciones pueda explotarla de forma tal que pueda ver un retorno generalmente económico en su beneficio.

En el caso del Derecho de Autor, atendiendo a la naturaleza humana que tiene este régimen de protección sus límites, en especial el plazo de protección, tiene íntima relación con el ser humano autor de una obra. Este plazo de protección se refiere únicamente al ámbito de los derechos patrimoniales, puesto que como se mencionó en el primer capítulo de este estudio los derechos morales o facultades morales del autor son de carácter imprescriptibles. La característica de imprescriptibilidad de los Derechos Morales tiene fundamento principalmente en el derecho de reconocimiento como autor, derecho de paternidad, que tiene el creador respecto de su obra.

La necesidad de equilibrio entre el interés público y el interés privado es básica para la convivencia en sociedad. Por un lado, el interés público por acceder a la cultura, al conocimiento e información, y frente a éste, el interés particular o privado del autor o autores de una obra, constituyen en el fundamento para que el ejercicio del derecho exclusivo de explotación se deba limitar.

Los límites temporales al Derecho de Autor se han establecido desde el Convenio de Berna que en el número 1 del Art. 7 dispone que “La protección concedida por el presente Convenio se extenderá durante la vida del autor y cincuenta años después de su muerte.”

De igual forma nuestra legislación nacional desde la primera ley relacionada con la materia, que fue la Ley de Propiedad Literaria y Artística de 1887 hasta la vigente Ley de Propiedad Intelectual, pasando por todas las normas del siglo XX y observando la normativa internacional principalmente comunitaria, han establecido límites en el tiempo a la explotación de una obra.

En la actualidad, el plazo de vigencia de derechos en nuestro país, que es de 70 años luego de la muerte del autor, es superior a la norma mínima establecida en los ADPIC que es de 50 años. Esto sin duda alguna nos permite apreciar el carácter proteccionista de nuestra Ley, que si bien a primera vista

puede ser considerado como una virtud, debe ser analizado en condiciones las cuales el interés público de acceder a la cultura e información puede entrar en juego.

2.1.3.1 PLAZO DE PROTECCIÓN EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA

2.1.3.1.1 PERSONAS NATURALES

Partiendo del concepto que ya fue explicado en el capítulo I, de que Autor “*Es la persona que crea una obra*” (OMPI, 1980), nuestra legislación específica que es considerado autor la persona natural que realiza la actividad creativa que tiene como resultado una creación original. Esta puntualización se realiza puesto que en el sistema del Copyright la persona jurídica también puede ser considerada autor y siendo el glosario de la OMPI un texto de aplicación mundial utiliza un lenguaje neutro aplicable tanto a Derecho de Autor como al Copyright.

Los estándares, en cuanto al plazo de vigencia de los derechos patrimoniales, se encuentra establecido en el Convenio de Berna Art. 5 número 1, ADPIC Art. 9 número 1 hace una remisión específica al cumplimiento de los artículos 1 a 21 del Convenio de Berna, estableciéndose un mínimo de vigencia de los derechos patrimoniales de cincuenta años luego de la muerte del autor.

La Ley de Propiedad Intelectual del Ecuador dispone en el Art. 80 que: “*El derecho patrimonial dura toda la vida del autor y setenta años después de su fallecimiento, cualquiera que sea el país de origen de la obra.*”

De lo mencionado se puede observar que los intereses que buscan salvaguardarse son los del titular de los derechos patrimoniales, lo que si bien puede mirarse como una forma idónea de protección puede generar un injustificado aprovechamiento de la obra.

2.1.3.1.2 PERSONAS JURÍDICAS

Ha quedado claro que en el Ecuador solamente la persona natural puede ser considerada autor y por tanto titular originario de los derechos patrimoniales, existen casos en los que las obras son desarrolladas en relación de dependencia o por encargo, es decir el titular de los derechos patrimoniales es una persona diferente del autor pudiendo ser esta una persona jurídica. Esta cuestión ha sido resuelta en el Art. 81 de la Ley de Propiedad Intelectual, estableciendo que el plazo de protección de 70 años se contabilizará desde la publicación o divulgación de la obra.

2.1.3.1.3 CASOS ESPECIALES DE PLAZOS DE PROTECCIÓN

Existen casos en los cuales el plazo de protección se contabiliza de forma particular, puesto que existen cuestiones en razón del autor o autores y de la divulgación donde la norma ha establecido cuestiones particulares dependiendo de la situación.

2.1.3.1.3.1 OBRAS EN COLABORACIÓN

El Glosario de la OMPI de Derecho de Autor y Derechos Conexos define a la obra en colaboración de la siguiente forma:

“Se entiende generalmente que obra en colaboración u obra de creación en colaboración es una obra creada por dos o más autores en colaboración directa o al menos en una relación recíproca de las contribuciones, que no pueden separarse unas de otras ni considerarse creaciones independientes.”

La Ley de Propiedad Intelectual a este respecto dispone que: “En las obras en colaboración, el período de protección correrá desde la muerte del último coautor.”, casos como estos son excepcionales, porque si consideramos que el momento del fallecimiento de los coautores puede variar, la protección otorgada se extiende por un plazo superior al que si se tratara de una obra individual.

2.1.3.1.3.2 OBRAS COLECTIVAS

El Glosario de la OMPI de Derecho de Autor y Derechos Conexos establece que:

“Se entiende generalmente que significa una obra preparada por una persona a partir de contribuciones de autores que han participado en su elaboración creándolas para tal fin.”

Existen algunas legislaciones que consideran obras colectivas aquellas que comprenden varias obras preexistentes que se han unido sin la participación personal de los autores (por ejemplo Canadá).

Se debe tener claro que, para este tipo de obras se considerará como titular de los derechos a la persona natural o jurídica que se ha encargado de la coordinación de la elaboración de la obra.

En el Ecuador los derechos patrimoniales tienen un plazo de protección de 70 años a partir de la publicación de la obra y como menciona la norma “Si una obra colectiva se diere a conocer por partes, el período de protección correrá a partir de la fecha de publicación del último suplemento, parte o volumen.” (Ley de Propiedad Intelectual, 1998, Art.80)

2.1.3.1.3.3 OBRAS POSTUMAS

El glosario contenido en el Art. 7 de la LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL dispone que las obras póstumas son:

“Además de las no publicadas en vida del autor, las que lo hubiesen sido durante ésta, si el mismo autor, a su fallecimiento, las deja refundidas, adicionadas, anotadas o corregidas de manera que merezcan reputarse como obras nuevas.”

Este tipo de obras la fecha de creación y la publicación o divulgación de la obra objeto de protección no son importantes para el plazo de protección, sino que el elemento determinante es la fecha de fallecimiento del autor, por lo que

pueden darse casos que el plazo de vigencia de los derechos patrimoniales se menor al ordinario.

2.1.3.1.3.4 OBRAS ANÓNIMAS

El derecho moral de paternidad de un autor puede ser ejercido de forma positiva o de forma negativa, es decir que el autor puede exigir que su nombre aparezca identificándolo como tal en la obra o puede expresamente excluirlo por cualquier razón que considere importante para él.

El Glosario de la OMPI de Derecho de Autor y Derechos Conexos define a este tipo de obras como:

“Se entiende generalmente que es una obra divulgada sin indicar el nombre o seudónimo de su autor. En realidad, es el autor quien permanece anónimo. La identidad de un autor anónimo no es necesariamente desconocida para todos. La protección de la llamada obra anónima se rige por normas especiales en lo que respecta a la duración y aplicación del derecho de autor sobre ella. Si el autor de una obra anónima divulga al público su identidad, en todas las utilidades subsiguientes de su obra habrán de aplicarse las normas generales de *paternidad de la obra y protección de derecho de autor.*”

La Ley de Propiedad Intelectual en el Art. 80 dispone que: “La obra anónima cuyo autor no se diere a conocer en el plazo de setenta años a partir de la fecha de la primera publicación pasará al dominio público.” Si durante la vigencia de la protección considerando la publicación porque se desconocía del autor, se llegare a conocer la identidad del mismo se aplicará la regla general de 70 años luego de la muerte del autor.

2.1.3.1.3.5 OBRAS SEUDÓNIMAS

Al que igual que el caso de las obras anónimas, es el derecho de paternidad del autor el que se aplica para no poner en conocimiento público la identidad del autor. Para estas obras si se desconoce la identidad del autor que ha

publicado la obra bajo un seudónimo, el plazo de protección de 70 años se contará desde la fecha de publicación, pero si se conociere la identidad del autor que ha utilizado el seudónimo se aplicará la regla general.

2.1.3.2 DOMINIO PÚBLICO

El dominio público es un status jurídico en el que las obras se encuentran disponibles para explotación por cualquier persona luego del cumplimiento del plazo de protección. Esta disposición pública significa que cualquier persona sin que medie ninguna autorización puede realizar actos de reproducción, distribución, importación, etc. de aquella obra.

2.1.3.3 DOMINIO PÚBLICO PAGANTE

La limitación en el tiempo que el Derecho de Autor tiene establecida está presente en todas las legislaciones, pero existen casos en que ese dominio público no es completamente público, ya que algunos países han optado por el denominado dominio público pagante.

Jorge Schoeder, respecto del dominio público pagante menciona que:

“Sistema que permite la libre explotación económica de las obras de los autores fallecidos, con la prestación del pago de un porcentaje legal, por quien comercializa las obras.” (Jorge Schoeder, 1991, pag. 30)

Esta figura jurídica también se la conoce como dominio público remunerado, que consiste en la obligación de pagar un determinado porcentaje del valor resultante de las ventas de las copias que se realice de una obra, el cual debe ser entregado a un organismo generalmente estatal con el fin de impulsar el desarrollo de las industrias creativas o culturales. Cabe resaltar que este sistema estuvo vigente en países como México, pero que debido a la dificultad para poner en práctica se optó por derogarlo.

2.2 EXCEPCIONES AL DERECHO DE AUTOR

2.2.1 MARCO CONCEPTUAL

Las excepciones a la autorización indispensable para el uso y explotación de una obra conforme lo define el Glosario de la OMPI de Derecho de Autor y Derechos Conexos son definidas como: “... *disposiciones contenidas en las legislaciones de derecho de autor, que restringen el derecho exclusivo del autor en lo que se respecta a la explotación de su obra.*”

Respecto del régimen de limitaciones y excepciones al Derecho de Autor, los ADPIC establecen condiciones específicas para el establecimiento casos en los cuales la autorización del titular de los derechos no será necesaria. En el caso ecuatoriano, la enumeración es taxativa en el Art. 83 de la Ley de Propiedad Intelectual todos estos casos sujetos a la regla de los tres pasos que será analizada más adelante.

En cuanto a las limitaciones y excepciones al Derecho de Autor el Tribunal Andino de Justicia ha hecho la siguiente reflexión:

“La norma comunitaria prevé la posibilidad de que las legislaciones internas de los Países Miembros establezcan limitaciones y excepciones a la protección por el derecho de autor, pero somete tales limitaciones y excepciones a la exigencia de que se trate de usos honrados, es decir, de usos que no atenten contra la explotación normal de las obras y que no causen perjuicio injustificado a los intereses legítimos del titular o titulares de los derechos. Se trata, además, de limitaciones y excepciones que alcanzan a restringir los derechos patrimoniales del autor, no sus derechos morales.” (Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, 2004, proceso 165-IP-2004)

2.2.2 REGLA DE LOS TRES PASOS

La denominada regla de los 3 pasos es una estándar que deben cumplir toda aquellas limitación o excepción que se quiera aplicar al Derecho de Autor. Esta

regla o Three step test como también se lo ha denominado se encuentra establecido desde el Convenio de Berna en el número 2 del Artículo 9, el mismo que fue incluido con un texto similar en el Acuerdo sobre los Aspectos Relativos a Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio ADPIC en el artículo 13.

“Los Miembros circunscribirán las limitaciones o excepciones impuestas a los derechos exclusivos a determinados casos especiales que no atenten contra la explotación normal de la obra ni causen un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del titular de los derechos.” (Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, 1995, Art. 13)

La regla de los 3 pasos, consiste en someter sucesivamente y de forma íntegra a una prueba a toda aquella limitación o excepción que una legislación establezca al Derecho de Autor, es decir, que si una actividad no cumple con alguno de los criterios no puede ser establecida como limitación o excepción.

Los criterios o condiciones son los siguientes:

1. Que las limitaciones o excepciones sean establecidas para determinados casos especiales;
2. Que las limitaciones o excepciones no atenten contra la normal explotación de la obra; y,
3. Que las limitaciones o excepciones no causen un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor.

2.2.3 MARCO NORMATIVO

Como se ha mencionado, la regla de los tres pasos establece condiciones que nos permiten desarrollar en la legislación nacional un régimen de limitaciones y excepciones que siempre y cuando cumplan con aquellas condiciones serán absolutamente lícitas.

La Decisión 351 de la Comunidad Andina en dos artículos establece que:

“ARTICULO 21.- Las limitaciones y excepciones al Derecho de Autor que se establezcan mediante las legislaciones internas de los Países Miembros, se circunscribirán a aquellos casos que no atenten contra la normal explotación de las obras o no causen perjuicio injustificado a los legítimos intereses del titular o titulares de los derechos.

ARTICULO 22.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo V y en el artículo anterior, será lícito realizar, sin la autorización del autor y sin el pago de remuneración alguna, los siguientes actos:

a) Citar en una obra, otras obras publicadas, siempre que se indique la fuente y el nombre del autor, a condición que tales citas se hagan conforme a los usos honrados y en la medida justificada por el fin que se persiga;

b) Reproducir por medios reprográficos para la enseñanza o para la realización de exámenes en instituciones educativas, en la medida justificada por el fin que se persiga, artículos lícitamente publicados en periódicos o colecciones periódicas, o breves extractos de obras lícitamente publicadas, a condición que tal utilización se haga conforme a los usos honrados y que la misma no sea objeto de venta u otra transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro;

c) Reproducir en forma individual, una obra por una biblioteca o archivo cuyas actividades no tengan directa ni indirectamente fines de lucro, cuando el ejemplar respectivo se encuentre en la colección permanente de la biblioteca o archivo, y dicha reproducción se realice con los siguientes fines:

1) Preservar el ejemplar y sustituirlo en caso de extravío, destrucción o inutilización; o,

2) Sustituir, en la colección permanente de otra biblioteca o archivo, un ejemplar que se haya extraviado, destruido o inutilizado.

d) Reproducir una obra para actuaciones judiciales o administrativas, en la medida justificada por el fin que se persiga;

e) Reproducir y distribuir por la prensa o emitir por radiodifusión o transmisión pública por cable, artículos de actualidad, de discusión económica, política o religiosa publicados en periódicos o colecciones periódicas, u obras radiodifundidas que tengan el mismo carácter, en los casos en que la reproducción, la radiodifusión o la transmisión pública no se hayan reservado expresamente;

f) Reproducir y poner al alcance del público, con ocasión de las informaciones relativas a acontecimientos de actualidad por medio de la fotografía, la cinematografía o por la radiodifusión o transmisión pública por cable, obras vistas u oídas en el curso de tales acontecimientos, en la medida justificada por el fin de la información;

g) Reproducir por la prensa, la radiodifusión o la transmisión pública, discursos políticos, así como disertaciones, alocuciones, sermones, discursos pronunciados durante actuaciones judiciales u otras obras de carácter similar pronunciadas en público, con fines de información sobre los hechos de actualidad, en la medida en que lo justifiquen los fines perseguidos, y conservando los autores sus derechos a la publicación de colecciones de tales obras;

h) Realizar la reproducción, emisión por radiodifusión o transmisión pública por cable, de la imagen de una obra arquitectónica, de una obra de las bellas artes, de una obra fotográfica o de una obra de artes aplicadas, que se encuentre situada en forma permanente en un lugar abierto al público;

i) La realización, por parte de los organismos de radiodifusión, de grabaciones efímeras mediante sus propios equipos y para su utilización en sus propias emisiones de radiodifusión, de una obra sobre la cual tengan el derecho para radiodifundirla. El organismo de radiodifusión

estará obligado a destruir tal grabación en el plazo o condiciones previstas en cada legislación nacional;

j) Realizar la representación o ejecución de una obra en el curso de las actividades de una institución de enseñanza por el personal y los estudiantes de tal institución, siempre que no se cobre por la entrada ni tenga algún fin lucrativo directo o indirecto, y el público esté compuesto exclusivamente por el personal y estudiantes de la institución o padres o tutores de alumnos y otras personas directamente vinculadas con las actividades de la institución;

k) La realización de una transmisión o retransmisión, por parte de un organismo de radiodifusión, de una obra originalmente radiodifundida por él, siempre que tal retransmisión o transmisión pública, sea simultánea con la radiodifusión original y que la obra se emita por radiodifusión o se transmita públicamente sin alteraciones.”

La Ley de Propiedad Intelectual enumera las excepciones a la autorización del titular de los derechos estableciendo que:

“Art. 83.- Siempre que respeten los usos honrados y no atenten a la normal explotación de la obra, ni causen perjuicios al titular de los derechos, son lícitos, exclusivamente, los siguientes actos, los cuales no requieren la autorización del titular de los derechos ni están sujetos a remuneración alguna:

a) La inclusión en una obra propia de fragmentos de otras ajenas de naturaleza escrita, sonora o audiovisual, así como la de obras aisladas de carácter plástico, fotográfico, figurativo o análogo, siempre que se trate de obras ya divulgadas y su inclusión se realice a título de cita o para su análisis, comentario o juicio crítico. Tal utilización sólo podrá realizarse con fines docentes o de investigación, en la medida justificada por el fin de esa incorporación e indicando la fuente y el nombre del autor de la obra utilizada;

- b) La ejecución de obras musicales en actos oficiales de las instituciones del Estado o ceremonias religiosas, de asistencia gratuita, siempre que los participantes en la comunicación no perciban una remuneración específica por su intervención en el acto;
- c) La reproducción, distribución y comunicación pública de artículos y comentarios sobre sucesos de actualidad y de interés colectivo, difundidos por medios de comunicación social, siempre que se mencione la fuente y el nombre del autor, si el artículo original lo indica y no se haya hecho constar en origen la reserva de derechos;
- d) La difusión por la prensa o radiodifusión con fines informativos de conferencias, discursos y obras similares divulgadas en asambleas, reuniones públicas o debates públicos sobre asuntos de interés general;
- e) La reproducción de las noticias del día o de hechos diversos que tengan el carácter de simples informaciones de prensa, publicados por ésta o radiodifundidos, siempre que se indique su origen;
- f) La reproducción, comunicación y distribución de las obras que se encuentren permanentemente en lugares públicos, mediante la fotografía, la pintura, el dibujo o cualquier otro procedimiento audiovisual, siempre que se indique el nombre del autor de la obra original y el lugar donde se encuentra; y, que tenga por objeto estrictamente la difusión del arte, la ciencia y la cultura;
- g) La reproducción de un solo ejemplar de una obra que se encuentra en la colección permanente de bibliotecas o archivos, con el fin exclusivo de reemplazarlo en caso necesario, siempre que dicha obra no se encuentre en el comercio;
- h) Las grabaciones efímeras que sean destruidas inmediatamente después de su radiodifusión;
- i) La reproducción o comunicación de una obra divulgada para actuaciones judiciales o administrativas;

j) La parodia de una obra divulgada, mientras no implique el riesgo de confusión con ésta, ni ocasione daño a la obra o a la reputación del autor, o del artista intérprete o ejecutante, según el caso; y,

k) Las lecciones y conferencias dictadas en universidades, colegios, escuelas y centros de educación y capacitación en general, que podrán ser anotadas y recogidas por aquellos a quienes van dirigidas para su uso personal.

2.3 LIMITACIONES Y EXCEPCIONES EN EL AMBITO INTERNACIONAL

“La legislación sobre propiedad intelectual no solo protege los derechos de autor hasta que finaliza el plazo de vigencia de la protección, sino que garantiza el acceso social a los contenidos y conocimientos durante todo este período. Para esos efectos se recurre a las limitaciones y excepciones al derecho de autor establecidas por la Convención de Berna y los tratados OMPI, que son plenamente aplicables al entorno digital. De no ser así, la protección de la propiedad intelectual sería excesiva y afectaría adversamente la educación, el acceso a la cultura, el desarrollo de la innovación y la difusión de nuevas tecnologías. En este sentido, el mecanismo constituye un elemento fundamental de equilibrio entre control privado y acceso social al conocimiento y al patrimonio cultural de la humanidad.” (Díaz, 2008, página 48)

La protección de los derechos de los seres humanos que realizan una actividad creativa que tiene como resultado una creación original es, como ya se ha mencionado, un derecho humano. Este derecho humano del autor a gozar y disponer de los derechos que le corresponden sobre sus obras ha sido recogido en el Art. 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el artículo 15.

De lo mencionado se colige y es lógico que la mayoría de legislaciones del mundo incluyan disposiciones que recojan este principio. En el caso

ecuatoriano, tal norma se encuentra contenida en la Constitución de la República en el Art. 22 que dice:

“Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría.”

2.3.1 TRATADOS INTERNACIONALES

Progresivamente con el desarrollo de las industrias creativas, la evolución de la tecnología y el paso el tiempo se han ido estableciendo a través de varios instrumentos legales, por un lado estándares mínimos e protección y por otro lado limitaciones y excepciones a esta protección. Es así que desde el propio Convenio de Berna, que data de hace más de 130 años, se establecieron condiciones para la conformación de reglas o criterios de protección y cuestiones necesarias para un régimen de limitaciones y excepciones.

El Convenio de Berna, respecto de las limitaciones y excepciones, establece la posibilidad de que cada uno de los estados miembros pueda desarrollar las que le convengan, en tanto en cuanto se cumpla con la denominada regla de los 3 pasos que ya fue abordada en este trabajo.

El principio básico y fundamento principal del Derecho de Autor es la facultad que tiene el titular de autorizar o prohibir la explotación de su obra. La naturaleza de la exclusividad de explotación del titular comporta que solamente el autor, sus derechohabientes o titulares derivados (por medio de cesión de derechos o licencias de uso), tienen la potestad de autorizar o usar su obra por cualquier forma o procedimiento.

A partir del criterio que el Derecho de Autor es un derecho subjetivo que tiene determinados límites, el profesor Antequera menciona que:

“Si tomamos como referencia una definición amplia de lo que se entienda por ‘derecho subjetivo’, es decir, como facultad o poder de hacer, poseer o exigir lícitamente algo dentro de los límites impuestos por la ley, podemos inferir que incluso algunos derechos subjetivos caracterizados como ‘absolutos’, es decir, oponibles ‘erga omnes’, pueden ser objeto de determinadas restricciones, en orden al interés público o social.” (Antequera, 2009, página 16)

En este sentido entonces, acogiendo el mensaje del maestro venezolano, el caso del Derecho de Autor es precisamente uno de aquellos derechos subjetivos, el cual por interés público o social debe tener límites.

La Red de Investigación Educativa de Colombia – IERED, respecto de las de un régimen de limitaciones y excepciones equilibrado menciona:

*“El Derecho de Autor no solo es un mecanismo para proteger los derechos de las personas que hacen creaciones artísticas, también establece los deberes para que la sociedad se beneficie de estas creaciones, estableciendo un balance entre los beneficios del individuo y de la sociedad. Por lo tanto los **Derechos de Autor** tienen unas **Limitaciones y Excepciones** en procura de asegurar este equilibrio.”*
(IERED, Limitaciones y excepciones al Derecho de Autor, Descargado el 10 de septiembre de 2012)

De lo mencionado en líneas anteriores, queda claro entonces que la comunidad internacional ha buscado desde los albores del Derecho de Autor una protección equilibrada, es decir que al momento de colocar en una balanza los derechos individuales y los derechos colectivos exista beneficio igualitario. Esta, es precisamente una de las razones que la comunidad internacional, en el Comité Permanente de Derecho de Autor de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual ha incluido en su agenda como un tema primordial el tratamiento de limitaciones y excepciones.

Al referirnos a la normativa internacional vigente en materia de limitaciones y excepciones, debemos pasar por cada uno de los tratados que brinda

protección a los diferentes tipos de obras, tomando en cuenta que, como se mencionó, han ido evolucionando las disposiciones de forma tal que lo único que se ha confirmado es que los conceptos tradicionales deben de igual forma evolucionar.

2.3.1.1 CONVENIO DE BERNA Y ADPIC

Las limitaciones y excepciones contempladas en el Convenio de Berna y que en mayor medida se encuentran contenidas en los ADPIC, son de dos tipos:

- la libre utilización (es decir, las utilizations de obras protegidas sin obligación de recabar autorización ni de pagar ninguna remuneración);
- las licencias no voluntarias (que autorizan la utilización de obras protegidas sin autorización, pero con la obligación de pagar una remuneración a los titulares de derechos).

Los casos de libre utilización, contemplados en el Convenio de Berna, son específicamente para determinados actos principalmente relacionados con educación y comunicación de acontecimientos de actualidad o información. Por ejemplo el caso del derecho de cita (Artículo 10) y el caso de la reproducción por la prensa de acontecimientos de actualidad (Artículo 10 bis).

El Convenio de Berna en cuanto a limitaciones y excepciones ha sido sujeto de estudio por el profesor Sam Ricketson, el cual fue adoptado como un documento oficial del Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos de la OMPI (Ricketson, OMPI, 2003) resumiendo este estudio en el siguiente cuadro:

Tabla 1. Limitaciones y excepciones en el convenio de Berna

OBJETO DEL DERECHO	TIPO DE PROHIBICIÓN	CONDICIONES
Textos oficiales	Limitación	Ninguna
Noticias del día e informaciones de prensa	Limitación	Ninguna
Discursos políticos y pronunciados en debates judiciales	Limitación	Ninguna
Control antimonopolios (todas las obras)	Limitación	Únicamente por razones de defensa de la competencia
Conferencias y otros	Excepción	Fines informativos
Artículos de periódicos y otros, obras radiodifundidas	Excepción	1. Que no hayan mantenido en reserva. 2. Indicación de la fuente
Informaciones relativas a acontecimientos de actualidad	Excepción	Fines informativos
Obras cinematográficas: coautores	Excepción	Salvo estipulación en contrario
Radiodifusión	Licencia Obligatoria	1. Remuneración equitativa 2. Respeto de los derechos morales
Reservas menores	Excepciones	De minimis
Traducciones	Excepción	Aplicables en virtud de los Artículos 2 bis, 9, 2), 10 y 10bis
Citas	Excepción o licencia obligatoria	1. Uso con fines honestos 2. Justificadas por el fin
Ilustración de la enseñanza	Excepción o licencia obligatoria	1. A título de ilustración 2. Uso con fines honestos
Grabaciones efímeras de letra y música	Excepción o licencia obligatoria	1. Deben ser efímeras 2. Carácter excepcional de la documentación, como ser archivos
General	Excepción o licencia obligatoria	Prueba de los tres criterios

En cuanto a los Acuerdos sobre los Aspectos de Propiedad Intelectual relacionado con el Comercio – ADPIC, o TRIP’S por sus siglas en inglés, debemos mencionar que en el caso particular del Ecuador, luego de su adhesión a la Organización Mundial de Comercio entre otros condicionamientos, la adopción en el año de 1996 de la mencionada normativa internacional llevó a nuestro país en 1998 a promulgar la actual Ley de Propiedad Intelectual.

Respecto de los ADPIC, existen posiciones muy fuertes en su contra como la que tiene Vandana Shiva cuando menciona que:

“El Acuerdo ADPIC es el tratado internacional para proteger la propiedad intelectual. Sin embargo, se basa en un concepto muy restringido de la innovación. Por definición, favorece a las corporaciones internacionales y va en contra de los ciudadanos en general, y de los campesinos y los que habitan en las selvas del Tercer Mundo en particular. La gente innova y crea en todas partes. De hecho, los más pobres tienen que ser los más innovadores porque tienen que luchar por la supervivencia, que se ve amenazada cada día. Además, el ADPIC va en contra de las necesidades básicas y la supervivencia y a favor del comercio.” (Shiva, 2003, página 94)

Criterios como el citado tienen fundamento en cuestiones que han limitado las limitaciones, por así decirlo, puesto que la regla de los 3 pasos se ha convertido en una cancha de la cual no podemos salir, por lo que, citando a Shiva debemos ser más innovadores para buscar equilibrio.

Lo que debemos tener claro, es que pese a los problemas que puede haber presentado a primera vista los ADPIC permitieron establecer un estándar que permite, siendo creativos, generar espacios de acceso y equilibrio.

“...el ADPIC unificó lo que antes estaba disperso, estableciendo los principios de trato nacional y de nación más favorecida e incrementando la eficacia de sus disposiciones en un contexto de mejoramiento de los estándares mínimos de protección de la propiedad intelectual. Por este motivo, no es de extrañar que fuese objeto de numerosas críticas y reservas respecto de sus consecuencias económicas y sociales. Sin embargo, una década de experiencia revela que los países tuvieron bastante autonomía para aplicar el Acuerdo y no parecen haberse confirmado las predicciones catastrofistas que se le atribuyeron, especialmente en relación con sus efectos en la salud.” (Díaz, 2008, página 76)

2.3.1.2 DECISIÓN 351 DE LA COMUNIDAD ANDINA

Como parte de la Comunidad Andina el Ecuador, es absolutamente indispensable dar una mirada a este cuerpo normativo en lo que tiene que ver con las limitaciones y excepciones allí contenidas.

“En gran parte de las legislaciones se utilizan los términos limitaciones y excepciones como sinónimos. Los casos en que existe utilización libre de las obras sujeta a una remuneración, corresponden a las antes mencionadas licencias no voluntarias.

Después de esta aclaración, podemos anotar que cuando hablamos de limitaciones y excepciones al derecho de autor nos referimos a la utilización de obras protegidas que no requiere la autorización de su titular, por hallarse dentro de ciertos supuestos taxativos, que justifican un uso libre y gratuito, en virtud del equilibrio que debe existir entre el derecho individual de los autores y ciertos derechos *de las personas.*” (Rodríguez Moreno, 2004, página 66)

La Decisión 351, al igual que el Convenio de Berna y los ADPIC, deja abierta la puerta para que cada uno de los países miembros desarrollen un listado exhaustivo de limitaciones y excepciones que podrán desarrollarse siempre y cuando como mínimo se contemplen aquellas en ella reconocidas, las cuales ya fueron transcritas anteriormente.

*“La Decisión 351 contiene un catálogo detallado de las limitaciones y excepciones del derecho de explotación. Según estas, no se requiere de la autorización del autor en estos casos ni le corresponde ningún tipo de retribución económica. A efectos de estas limitaciones y excepciones no impliquen una carga excesiva para el autor deben interpretarse restrictivamente, limitarse solo al catálogo contenido en la decisión o en las leyes nacionales y no deben implicar un detrimento de los derechos *morales, en especial del derecho de paternidad.*” (Pacón, 2003, Página 322)*

CAPITULO III

LIMITACIONES Y EXCEPCIONES AL DERECHO DE AUTOR EN EL ECUADOR

3.1 PROPUESTA DE UN RÉGIMEN DE LIMITACIONES Y EXCEPCIONES EN EL ECUADOR

El Ecuador es un país en el cual los mínimos establecidos en las normas internacionales, como ADPIC y el Convenio de Berna quedaron atrás. La pregunta obvia es por qué?

La Ley de Propiedad Intelectual vigente contiene normas de aquellas denominadas ADPIC+, que buscan fortalecer la protección en favor de los titulares de los derechos con el fin de que ésta protección sea una motivación para la creación.

Se denominan normas ADPIC+ (ADPIC PLUS) aquellas normas que establecen un nivel de protección superior al establecido en los Acuerdos sobre los Aspectos de la Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio. A través de este tipo de normas las partes buscan fortalecer los niveles de protección a partir de los estándares de ADPIC.(Umaña, 2004, página 1999.)

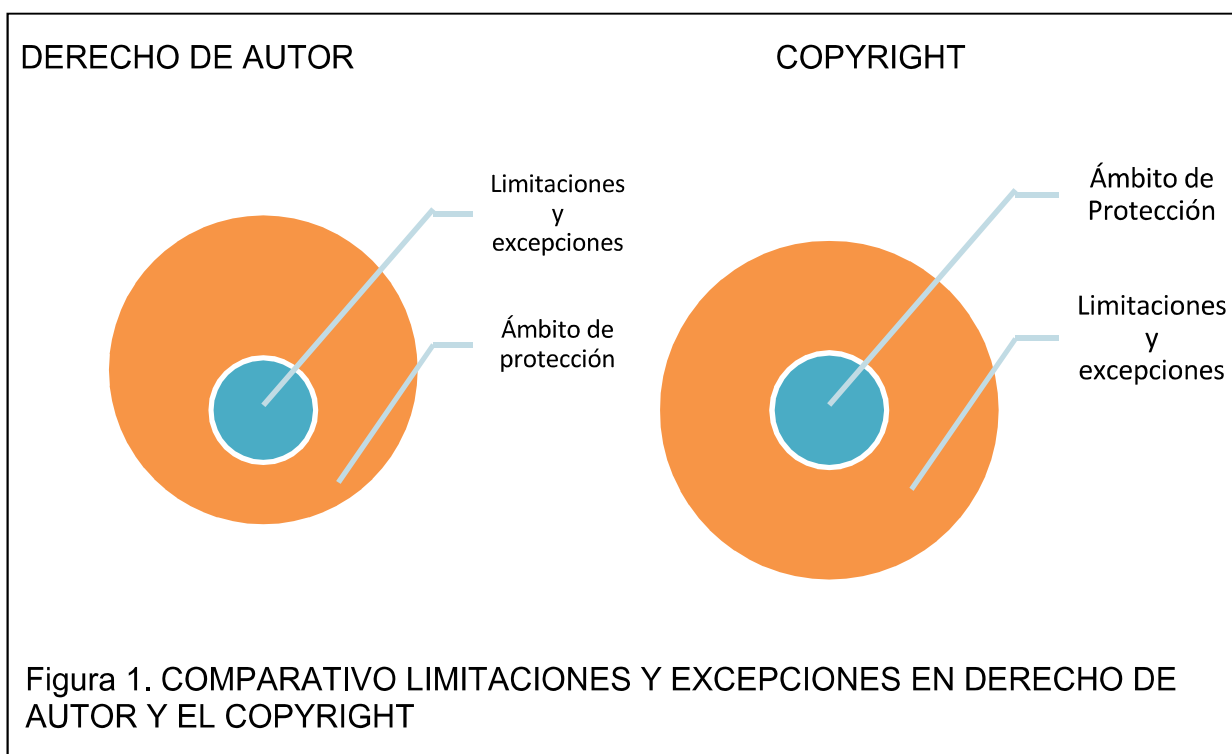
A diferencia de los países desarrollados en los cuales se encuentran ubicados los grandes rightholders (En el sistema del copyright son los grandes titulares de derechos como es el caso de las productoras cinematográficas), la producción de las industrias culturales de países como el Ecuador es limitada, sin que ello deje de ser importante en estas economías, el sistema de limitaciones y excepciones es restrictivo y por decirlo de una forma adecuada insuficiente o inadecuado a la realidad que aquellas economías pequeñas como la del Ecuador.

El equilibrio del justo beneficio que se genera en favor del autor o titular por la explotación o uso de su obra y el derecho al acceso a la cultura que tiene la sociedad es por demás necesario. Como se ha mencionado en este trabajo, las

realidades entre un país desarrollado y un país en desarrollo son muy distintas, por lo tanto sus normas deben ser distintas.

El sistema del copyright cuenta con un sistema abierto de limitaciones y excepciones denominado fair use, este sistema en una economía desarrollada ha permitido que sus industrias culturales se crezcan de forma muy acelerada, lo que ha permitido que estas industrias del entretenimiento (actividades productivas que tienen como principal actividad la general de cultura con un fin lucrativo) se conviertan en un motor muy importante en la economía y en el aporte cultural que puede realizarse con sus distintos productos sea muy importante.

La diferencia entre los regímenes de limitaciones en el Derecho de Autor y el fair use pueden ilustrarse de la siguiente manera:



Partiendo de esta realidad, se puede observar que el desarrollo de una industria cultural no pasa por el hecho de la existencia de un proteccionismo exagerado sino de la posibilidad de que la explotación sea efectiva y eficaz, es

decir que permitan a quien realiza la actividad creativa recibir un retorno adecuado de beneficios producto de la utilización de su obra.

Lo mencionado no es un tema completamente desconocido, puesto que a nivel internacional se ha podido mirar que el proteccionismo exagerado tiene como resultado un irrespeto a los derechos de propiedad intelectual en general y específicamente en el tema del Derecho de Autor el endurecimiento de campañas antipiratería no siempre tienen como resultado un mayor desarrollo o incremento en los ingresos de los titulares de los derechos.

Sobre este punto es adicionalmente necesario mencionar que junto con un sistema adecuado de limitaciones y excepciones, la implementación de medidas concretas y eficaces de observancia de los derechos es indispensable, ya que como se explicará más adelante el papel que tienen las autoridades judiciales y administrativas es necesario.

3.2 LIMITACIONES Y EXCEPCIONES QUE SE DISCUTEN A NIVEL INTERNACIONAL

En la reflexión inicial que consta el site oficial del Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos, se puede resumir el interés que la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual tiene sobre el tema de este trabajo de investigación.

“Con el fin de mantener un equilibrio apropiado entre los intereses de los titulares del derecho y los usuarios de contenidos protegidos, las leyes sobre derecho de autor permiten ciertas limitaciones respecto de los derechos patrimoniales, es decir, en los casos en los que las obras protegidas pueden ser utilizadas sin autorización del titular de los derechos y contra el pago o no de una remuneración. Las limitaciones y excepciones del derecho de autor y los derechos conexos varían de un país a otro, según las condiciones particulares sociales, económicas o históricas de éstos. Los tratados internacionales reconocen esta diversidad ofreciendo las condiciones generales para la aplicación de las

excepciones y limitaciones y dejando al legislador nacional decidir si una excepción o limitación particular debe aplicarse y, si es el caso, también determinar su alcance exacto. Debido al desarrollo de nuevas tecnologías y el creciente uso global de Internet, se ha considerado que el balance arriba mencionado entre los distintos intereses de las partes interesadas necesita ser recalibrado. Las limitaciones y excepciones son un tema de la agenda del Comité permanente sobre derecho de autor y derechos conexos (SCCR) y en recientemente, su debate ha estado enfocado principalmente a tres grupos de beneficiarios o actividades en relación a las excepciones y limitaciones – actividades educativas, bibliotecas y archivos y personas con discapacidad, particularmente los *discapacitados visuales*.” OMPI – SCCR, 2007)

El primer gran acuerdo al que se ha podido llegar entre todos los estados miembros de la OMPI, participantes del SCCR, es la necesidad de analizar el tema de limitaciones y excepciones. Al respecto, en la actualidad se ha podido observar que, como se acostumbra en este tipo de negociaciones, no se ha logrado determinar si el documento resultante sea un tratado, una declaración concertada u otro tipo de instrumento internacional, pero si se tiene clara la necesidad de abordar los distintos temas enfocados en los grupos de beneficiarios o actividades.

3.2.1 LIMITACIONES Y EXCEPCIONES EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL/PERSONAS CON DIFICULTAD PARA ACCEDER AL TEXTO IMPRESO

El tema de limitaciones y excepciones en favor de personas con discapacidad visual y/o personas con dificultad para acceder al texto impreso sin lugar a dudas es el asunto en el que más se ha trabajado, principalmente por las razones de humanidad que conlleva.

En el caso particular del Ecuador, ha sido y sigue siendo actor muy activo en estas negociaciones, tal ha sido el interés que incluso se impulsó a nivel nacional la inclusión de esta excepción en la recientemente promulgada Ley

Orgánica de Discapacidades, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 796, 25-IX-204 de 25 de septiembre de 2012, incluye en los artículos 67, 68 y 69 la excepción en favor de las personas con discapacidad visual.

Sobre este punto, durante la Decimoctava Sesión del SCCR desarrollada entre el 25 y 29 de mayo de 2009, en el texto de conclusiones pertinentes al tema de limitaciones y excepciones se menciona:

“1. El Comité confirmó nuevamente su compromiso de examinar las cuestiones pendientes en materia de limitaciones y excepciones, conforme a lo acordado en la decimoséptima sesión del SCCR, teniendo en cuenta los objetivos de desarrollo y la necesidad de encontrar soluciones oportunas y prácticas que produzcan resultados. De manera análoga, el Comité reafirmó su firme decisión de proseguir sin demora su labor aplicando un enfoque general e integrador, en particular respecto de las polifacéticas cuestiones que afectan al acceso a las obras protegidas para los ciegos, las personas con discapacidad visual y demás personas con dificultad de lectura.

2. El Comité expresó su agradecimiento por la propuesta del Brasil, el Ecuador y el Paraguay sobre limitaciones y excepciones, esto es, Propuesta de Tratado de la Unión Mundial de Ciegos (UMC). Entre las observaciones expresadas está la propuesta en favor de un instrumento vinculante; la necesidad de disponer de más tiempo para analizarla; la voluntad de proseguir la labor aplicando un enfoque general e integrador; y la opinión de que sería prematuro mantener deliberaciones sobre un instrumento. Los Estados miembros seguirán manteniendo consultas acerca de estas cuestiones en el plano nacional y presentarán informes de las actividades y las consideraciones relativas a posibles soluciones. Esta propuesta, junto con otras propuestas y contribuciones de los Estados miembros, será examinada en la decimonovena sesión del SCCR.” (OMPI – SCCR, 2009)

3.2.1.1 PUNTOS EN DISCUSIÓN

Como se menciona en el texto citado, el Ecuador presentó junto con Brasil y Paraguay una propuesta la cual obviamente que desde la sesión decimoctava hasta la vigésimo quinta que se desarrolla en noviembre de 2012, durante las innumerables sesiones de negociación se ha ido modificando, pero ha ido tomando forma conforme a planteamientos de los distintos países que han participado en la negociación.

Actualmente, los puntos de discusión básicamente son los siguientes: definición de obra, entidad autorizada, entendimiento de las palabras Derecho de Autor, intercambio transfronterizo y la aplicación de la regla de los tres pasos.

3.2.1.1.1 DEFINICIÓN DE OBRA

El texto planteado sobre definición de obra y que se sigue negociando presenta básicamente dos cuestiones sobre las que todavía no existe acuerdo, la primera tiene relación con la necesidad de que las obras a las que se aplicará esta excepción sean aquellas obras impresas y sus ilustraciones conexas y no otros tipos de obras como audiovisuales, artísticas, etc.; y la segunda tiene relación con el hecho de que esas obras hayan sido puestas a disposición al público por cualquier medio, es decir que la discusión gira alrededor de que hayan sido necesariamente impresas o cualquier otros medios como por ejemplo el digital.

3.2.1.1.2 ENTIDAD AUTORIZADA

Lo que tiene relación con la entidad autorizada, es decir la entidad que podría realizar la transformación de la obra a un formato accesible a las personas con discapacidad visual, presenta un tema de discusión que gira entorno la naturaleza de las entidades, sean con fines de lucro o sin fines de lucro, y la actividad que estas entidades realiza sea con fines de lucro o sin fines de lucro. La posición ecuatoriana y en general de los países en desarrollo busca que

tanto las entidades con fines de lucro como entidades sin fines de lucro puedan realizar la transformación de las obras a formatos accesibles, siempre y cuando esta actividad de transformar la obra y ponerla a disposición de las personas con discapacidad visual no tenga como fin obtener un lucro o beneficio económico.

3.2.1.1.3 ENTENDIDO DE LAS PALABRAS DERECHO DE AUTOR

Sobre este punto debemos mencionar que existe un impase por cuestiones de índole conceptual y principalmente legal de cada sistema de protección. Puesto que algunos aspectos relacionados con derechos existentes sobre una creación en el sistema del Derecho de Autor, no son derechos de autor propiamente dichos sino Derechos Conexos, en contraposición a lo que sucede en el sistema del Copyright donde los derechos existentes son entendidos como derechos de autor en ambos casos. Este asunto particularmente sucede en los asuntos referentes a las interpretaciones.

3.2.1.1.4 INTERCAMBIO TRANSFRONTERIZO

La necesidad de acceder a obras extranjeras en formatos accesibles es primordial, puesto que para el caso de los países en desarrollo donde las industrias editoriales tienen un grado menor de desarrollo y en los cuales incluso no existe la capacidad de generar obras en formato accesible el intercambio transfronterizo es necesario. La discusión básicamente tiene relación con los destinatarios de este intercambio transfronterizo, ya que no siempre existirán entidades autorizadas o que cumplan con los requisitos para serlo en los países de destino.

3.2.1.1.5 APLICACIÓN DE LA REGLA DE LOS TRES PASOS

La forma de aplicación de la regla de los tres pasos si bien no ha sido tratada de forma directa y específica en las negociaciones, es algo que no se encuentra definido, puesto que la necesidad de que esta prueba sea aplicada con criterio humanista, observando temas como el de los mercados

secundarios y necesidad de desarrollo de la investigación es algo que a los países en desarrollo nos interesa.

3.2.2 LIMITACIONES Y EXCEPCIONES: BIBLIOTECAS Y ARCHIVOS

En lo que tiene relación con las limitaciones y excepciones en favor de las bibliotecas se ha planteado un temario sobre los cuales se han hecho observaciones y se han presentado propuestas de textos, entre los cuales consta Ecuador como proponente.

Los temas planteados son: Preservación; Derecho de Reproducción y ejemplares de Salvaguarda; Depósito Legal; Préstamo bibliotecario; Importaciones paralelas; Usos transfronterizos; Obras huérfanas, Obras objeto de retractación y retiradas, y Obras no disponibles en el comercio; Limitaciones sobre la responsabilidad de¹⁷ las bibliotecas y los archivos; Medidas tecnológicas de protección; Contratos; y, Derecho a traducir las obras.

El Ecuador ha planteado varias observaciones en casi todos los temas, por lo que si bien no se encuentra lo suficientemente negociado, tiene un grado de avance que es importante y que necesariamente llevará negociaciones más intensas.

3.2.3 LIMITACIONES Y EXCEPCIONES: INSTITUCIONES DOCENTES Y DE INVESTIGACIÓN

En lo que se refiere al establecimiento o adopción de una normativa internacional en favor de las instituciones docentes y de investigación, se ha planteado la inquietud al interior del SCCR la necesidad que existan ciertas entidades a nivel nacional que se encuentren habilitadas para realizar determinadas actividades con obras, que si bien en la actualidad ya se están realizando, constituyen una violación al derecho de los autores de aquellas obras.

Se puede afirmar, que este temas es el menos avanzado en las negociaciones internacionales, ya que se ha intentado colocar todos los esfuerzos en el

instrumento internacional que regularía la limitación y excepción en favor de los discapacitados visuales.

En la actualidad se ha acordado conformar una serie de clusters o temas sobre los cuales se desarrollan subtemas durante la negociación. Puntos base a partir de los cuales se desarrolla la negociación que servirán de guía durante toda la negociación. Estos clusters son: Preámbulo, Definiciones, Consideraciones de Carácter General, Usos, Personas con otras discapacidades, Comentarios de carácter general y Temas generales que repercuten en la educación.

Finalmente sobre este asunto se debe mencionar que las próximas reuniones del Comité de Derecho de Autor de la OMPI serán el escenario de las discusiones al respecto.

3.3 LIMITACIONES Y EXCEPCIONES AL FUTURO

La temática de las limitaciones y excepciones desarrollada en los numerales anteriores está actualmente siendo analizada y es motivo de negociación a nivel internacional, pero existen algunos puntos que claramente llegará el momento de incluirlos en la agenda, puesto que el cambio del concepto y/o evolución del soporte de las obras cambiará, la desmaterialización instantánea de obras, el ágil intercambio de contenidos, todos estos resultantes del vertiginoso desarrollo de la tecnología tendrán que ser analizados dentro de un marco que no generen un abuso del derecho por parte de los titulares y permitan acceso legal a aquellos contenidos.

La importancia que ha tomado la existencia de limitaciones y excepciones para el ámbito digital se puede apreciar con la evolución de los Tratados de Libre Comercio que ha firmado Estados Unidos que en un inicio fueron bastante más abiertos que lo que sucede en la actualidad. En la obra América Latina y el Caribe: La propiedad intelectual después de los tratados de libre comercio, se realiza una comparación muy valedera y que nos muestra claramente este punto de interés.

“... el TLC entre Chile y Estados Unidos permite ‘que las Partes apliquen y amplíen debidamente al entorno digital la limitaciones y excepciones plasmadas en su legislación interna, tal como las hayan considerado aceptables en virtud del Convenio de Berna. Igualmente, deberá entenderse que estas disposiciones permiten a las Partes establecer nuevas excepciones y limitaciones que resulten adecuadas al entorno digital’”. Pese a que no fue anulada, esta flexibilidad se redujo significativamente en el resto de los tratados. En el caso del CAFTA-DRk, el texto señala que las excepciones y limitaciones de la Convención de Berna son ‘totalmente aplicables al entorno digital’, mientras que los TLC de Colombia, Perú y Panamá solo reafirman el convenio sin mencionar el entorno digital.” (Díaz, 2008, Página 182)

Esta “omisión intencionada” no es una coincidencia o error, eso es absolutamente claro, ya que las condiciones de acceso a una obra en el ámbito digital deben ser completamente claras. Para estas cuestiones, los países desarrollados han introducido un concepto Technological Protection Measures TMP, que se traducen como la Medidas Tecnológicas de Protección que se impondrán a las obras en el ambiente digital para evitar la violación de derechos, a través de un condicionamiento digital que incluyen las obras para mantener el control principalmente de la reproducción que se realice en relación a la desmaterialización, distribución, intercambio o comunicación que se realice a través del internet.

Es necesario mencionar sobre este punto lo que el profesor Antequera reflexiona sobre las limitaciones y excepciones en el ámbito digital.

“Pero la solución no está en ampliar el espectro de las excepciones o limitaciones en el entorno digital que terminen por perjudicar a los autores y desalentar la creatividad, sino en facilitar los procesos de concesión de las licencias de uso y en asegurar una justa remuneración por las utilidades de las obras y demás prestaciones intelectuales en la red, sin perjuicio para los titulares de derechos de autorizar el uso libre de sus creaciones o de conceder para ello licencias a título gratuito, si

así lo desean, salvo aquellas remuneraciones que la ley aplicable califique como *irrenunciables*.” (Antequera, Bogotá, Página 626)

Acogiendo el criterio esgrimido por el mencionado doctrinario, la forma de explotación está dada por la autonomía de la voluntad del titular de los derechos, por lo que entonces la opción indicada para una explotación de las obras en el ámbito digital de forma legal tendría un doble contenido o dos aristas que podrían resolver el impase: por una parte, un régimen adecuado y claro de limitaciones y excepciones; y, por otra parte, un sistema de licencias que se adapten al ámbito digital.

CAPITULO IV

LICENCIAS DE OBRAS PROTEGIDAS POR DERECHO DE AUTOR

4.1 CONCEPTO DE LICENCIA

Como ya se ha dicho, el Derecho de Autor gira en torno a la exclusividad que tiene el autor respecto del uso que se puede dar a su obra. Al ser un derecho exclusivo, significa que solamente el titular del derecho o personas con su autorización están permitidos de realizar actividades de explotación relacionadas con la obra.

Una licencia es el “Permiso para hacer algo” (Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, 23ª Edición, 2009) es decir es la posibilidad de una persona diferente del dueño, propietario (Titular en el caso del Derecho de Autor) pueda utilizar el objeto del derecho.

La Organización mundial de la Propiedad Intelectual define a la licencia como “Un acuerdo de licencia es una asociación entre un titular de derechos de propiedad intelectual (licenciante) y otra persona que recibe la autorización de utilizar dichos derechos (licenciario) a cambio de un pago convenido de antemano (tasa o regalía).” (OMPI, Descargado el 10 de octubre de 2012)

De lo citado se tiene como elementos:

- Un licenciante (titular del derecho)
- Un licenciario (autorizado para utilizar la obra=
- Pago convenido

Nuestra legislación incluye un mayor número de elementos para el otorgamiento de licencias o contratos de autorización de uso o explotación. ES así que a más del elemento personal (sujetos) y el elemento oneroso (pago), incluye la formalidad de ser escrito y tiempo. Adicionalmente, el Art. 45 de la misma Ley de Propiedad Intelectual incluye un concepto que doctrinariamente ya es conocido, que tiene relación con el otorgamiento no exclusivo y la independencia de cada derecho.

Respecto de las licencias, el Glosario de la OMPI de Derecho de Autor y Derechos Conexos aclara que:

*“A diferencia de la cesión, la licencia no transfiere la titularidad: constituye únicamente un derecho o derechos a utilizar la obra con sujeción al derecho del autor sobre ella, derecho que sigue siendo de la pertenencia del licenciante si bien queda restringida en función del alcance de la licencia concedida. La licencia puede ser exclusiva o no exclusiva; en este último caso, el titular del derecho de autor puede también conceder legalmente licencias semejantes a otros licenciatarios. Frecuentemente el licenciatario obtiene asimismo el derecho a explotar la licencia permitiendo a otras personas utilizarla a su vez (sublicencias). En las convenciones de derecho de autor y en las legislaciones nacionales de derecho de autor pueden preverse licencias obligatorias y *licencias legales para casos especiales.*”* (Glosario de Derecho de Autor y Derechos Conexos de la OMPI, 1980, Página 145)

4.2 TIPOS DE LICENCIAS

Las licencias susceptibles de ser otorgadas son de 3 tipos. La primera licencia de carácter voluntario, en la que el titular acuerda con el licenciatario las condiciones de la misma; la segunda que es una licencia no voluntaria, es decir en la cual no concurre la voluntad del titular; y, un tercer tipo de licencias que son las licencias legales.

En el caso de las licencias no voluntarias u obligatorias y las licencias legales concurren 5 elementos necesarios:

- El licenciatario tiene un derecho no exclusivo
- No es posible su transferencia
- Sea cual fuere la forma de explotación de la obra, en cualquier tipo de licencias los derechos morales deben ser respetados.
- Debe asegurarse al titular una remuneración equitativa

- Tiene un elemento territorial, es decir que solo aplica a la jurisdicción del país que ha establecido esa licencia.

La razón de que se establezcan licencias de carácter obligatorio y licencias legales tiene su fundamento, como ya se ha dicho, en la función social de la propiedad. Si bien La Constitución de la República del Ecuador se remite a la Ley para referirse al concepto de propiedad intelectual, establece respecto de la propiedad lo siguiente:

“Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

(...)26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.

Art. 321.- El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, “mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.”

Lo que se busca con las licencias legales y las licencias obligatorias es prevenir el abuso del derecho y generar equilibrio entre el derecho individual de propiedad y la función social que esa propiedad debe cumplir.

Al respecto, en doctrina se menciona que:

“... los derechos exclusivos de explotación sobre determinados bienes inmateriales, también está sometido a algunas limitaciones legales especialmente para satisfacer ciertas necesidades sociales, pero guardando un adecuado equilibrio con el fin de salvaguardar el legítimo interés del titular a seguir la suerte económica de su producto intelectual, estimular así su labor creativa e incentivar la producción de nuevos bienes culturales o tecnológicos, así como alentar las inversiones industriales y comerciales en los distintos sectores involucrados.”

(Antequera, 2009, página 17)

4.2.1 LICENCIAS VOLUNTARIAS

José Luis Caballero Leal en su obra Derecho de Autor para Autores menciona que “El Autor debe siempre seguir la suerte de la obra.” (Caballero, 2004, Página 92) es decir, que el autor tiene el derecho a tener un retorno económico en razón de la explotación de su obra.

Una licencia voluntaria tiene que ver con la posibilidad que tiene el autor o titular de negociar el beneficio económico que recibirá por la explotación que se realice de su obra por parte de un tercero. Entonces, una forma idónea de que el titular se beneficie, ya que por múltiples razones (territorio, idioma, etc.) no puede explotar de forma amplia su obra.

Respecto de los contratos en materia de Derecho de Autor, la Ley de Propiedad Intelectual del Ecuador dispone que:

“Art. 44.- Los contratos sobre autorización de uso o explotación de obras por terceros deberán otorgarse por escrito, serán onerosos y durarán el tiempo determinado en el mismo, sin embargo podrán renovarse indefinidamente de común acuerdo de las partes.”

Las licencias voluntarias para ser válidas deben ser otorgadas por escrito y contener la descripción clara de los derechos que están siendo licenciados. En el caso ecuatoriano, para efectos de este estudio, debe dejarse claro que el sistema de otorgamiento de licencias voluntarias para obras audiovisuales ha funcionado bastante bien generando, como se desarrollará en el siguiente capítulo, réditos que si no se habrían aplicado este tipo de licencias seguramente las reproducciones ilegales de obras sería el único camino para acceder a estas obras.

Existen casos, como es el caso del software, que con la adquisición de copias de obras se comercializan junto con la licencia correspondiente, esto implica el consentimiento del adquirente a los términos de tales licencias. Temas como este, incluso en la actualidad tienen una mayor dinámica, puesto que en su mayoría responden a contratos de adhesión y que en muchos casos se

concretan por vía electrónica sin que medie la presencia del titular y licenciatario.

4.2.2 LICENCIAS LEGALES

Las licencias legales son aquellas autorizaciones para el uso de una obra que el legislador de un país ha determinado que son necesarias, por lo que se las incluye en la ley.

Para el Profesor Antequera las licencias legales manifiesta que:

“Las licencias legales donde la autorización es concedida directamente por la ley, igualmente en casos especiales, para usar la obra por un modo determinado. A diferencia de las licencias obligatorias (en las que debe solicitarse la autorización respectiva a la autoridad o entidad competente), en las licencias legales dicho permiso es otorgado por la ley, sin necesidad de previa solicitud de concesión o de notificación alguna.” (Antequera, 2009, Página 20)

Entonces, podemos mencionar que este tipo licencias son formas de explotación de una obra las cuales se encuentran permitidas por ley, sin necesidad de contar con la autorización de una autoridad o entidad autorizada. El titular en estos casos no recibe ningún tipo de compensación o retribución por la utilización de su obra.

Debemos dejar claro que pese a no contar con ningún tipo de autorización del autor o del titular, los derechos morales deben ser observados, puesto que la licencia, en cualquier caso, tiene relación solamente con los derechos patrimoniales existentes sobre una obra.

4.2.3 LICENCIAS NO VOLUNTARIAS U OBLIGATORIAS

Las licencias obligatorias son aquellas:

“... en las cuales por mandato legal la autorización para el uso de la obra debe concederlo necesariamente la autoridad nacional competente,

generalmente en sede administrativa(o, si la legislación lo permite, la respectiva sociedad de gestión colectiva de titulares de derechos), para determinados supuestos (siempre de interpretación restrictiva) y en las *condiciones definidas por la ley.*" (Antequera, 2009, página 20)

Son licencias obligatorias, aquellos usos de una obra autorizados por una autoridad nacional competente, la cual luego de verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para el otorgamiento de la licencia la concede con el fin de que se realicen actos de explotación de la obra.

4.2.4 NUEVAS FORMAS DE LICENCIAMIENTO

Al tratar el tema de licencias en materia de Derecho de Autor, es necesario mirar lo que ha sucedido y está sucediendo en la actualidad, puesto que el factor tecnológico ha llevado a que los creados principalmente de obras que se encuentran disponibles de forma digital, opten por otorgar nuevos modelos de licencias en ejercicio de sus derechos sobre esas obras.

Es necesario aclarar, que las nuevas formas de licenciamiento pasan entre otros puntos, con un modelo de negocio absolutamente diferente al que se concebía en el mundo analógico, puesto que las obras se encuentran disponibles en varios mercados al mismo tiempo y bajo condiciones diferentes, por lo que se ha hecho necesario que la forma de gestionar estos derechos cambie sustancialmente, reiterando que esto no involucra un desaparecimiento o falta de cumplimiento de la normativa de Derecho de Autor.

Entre los más populares modelos de licenciamiento están: Creative Commons y GNU General Public License.

4.2.4.1 CREATIVE COMMONS

Este tipo de licencia es aplicada principalmente a textos u obras literarias, a las cuales el titular del derecho le coloca determinado tipo de licencia para que en cumplimiento de esa licencia cualquier persona que utilice la obra respete las condiciones establecidas.







“*Creative Commons* es una organización sin fines de lucro que permite el intercambio y uso de la creatividad y el conocimiento a través de herramientas gratuitas legales.

De forma gratuita nosotros ofrecemos, licencias de derechos de autor fáciles de usar que proporcionan de una manera simple y estandarizada el permiso para compartir y utilizar un trabajo creativo en las condiciones que tú elijas. Las licencias CC permiten fácilmente cambiar las *condiciones existentes de hecho de “todos los derechos reservados” a “algunos derechos reservados”*.

Las licencias Creative Commons no son una alternativa el derecho de autor. Trabajan junto al derecho de autor y le permiten modificar los términos de los derechos de autor que mejor se adapte a sus *necesidades.*” (Creative Commons, Licencias Creative Commons, Descargado el 25 de octubre de 2012)

Este tipo de licencias ha tenido mucho impacto en el Ecuador, puesto que han sido vistas como una alternativa para el acceso a determinadas obras, llegando incluso a ser utilizadas por centros educativos del país como es el caso de la Universidad Técnica Particular de Loja.

Tabla 2. LICENCIAS CREATIVE COMMONS

	<p>Reconocimiento CC BY</p> <p>Esta licencia permite a otros distribuir, remezclar, retocar, y crear a partir de tu obra, incluso con fines comerciales, siempre y cuando te den crédito por la creación original. Esta es la más flexible de las licencias ofrecidas. Se recomienda para la máxima difusión y utilización de los materiales licenciados.</p>		<p>Reconocimiento-Compartir Igual CC BY-SA</p> <p>Esta licencia permite a otros remezclar, retocar, y crear a partir de tu obra, incluso con fines comerciales, siempre y cuando te den crédito y licencien sus nuevas creaciones bajo condiciones idénticas. Esta licencia suele ser comparada con las licencias "copyleft" de software libre y de código abierto. Todas las nuevas obras basadas en la tuya portarán la misma licencia, así que cualesquiera obras derivadas permitirán también uso comercial. Esa es la licencia que usa Wikipedia, y se recomienda para materiales que se beneficiarían de incorporar contenido de Wikipedia y proyectos con licencias similares.</p>
	<p>Reconocimiento- SinObraDerivada CC BY-ND</p> <p>Esta licencia permite la redistribución, comercial o no comercial, siempre y cuando la obra circule íntegra y sin cambios, dándote crédito.</p>		<p>Reconocimiento-NoComercial CC BY-NC</p> <p>Esta licencia permite a otros distribuir, remezclar, retocar, y crear a partir de tu obra de modo no comercial, y a pesar de que sus nuevas obras deben siempre mencionarte y mantenerse sin fines comerciales, no están obligados a licenciar sus obras derivadas bajo las mismas condiciones.</p>
	<p>Reconocimiento - No Comercial - Compartir Igual CC BY-NC-SA</p> <p>Esta licencia permite a otros distribuir, remezclar, retocar, y crear a partir de tu obra de modo no comercial, siempre y cuando te den crédito y licencien sus nuevas creaciones bajo condiciones idénticas.</p>		<p>Reconocimiento-NoComercial- SinObraDerivada CC BY-NC-ND</p> <p>Esta licencia es la más restrictiva de nuestras seis licencias principales, permitiendo a otros descargar tus obras y compartirlas con otros siempre y cuando te den crédito, pero no permiten cambiarlas de forma alguna ni usarlas comercialmente.</p>

Tomado de www.creativecommons.org el 30 de octubre de 2012

4.2.4.2 GNU – GENERAL PUBLIC LICENSE

Esta licencia fue desarrollada por la Free Software Foundation, este tipo de licencia se enfoca en la compartición de archivos y programas de ordenador los

cuales pueden ser modificados por los usuarios y utilizarlo para desarrollar nuevos productos o aplicaciones con ese soporte.

La Free Software Foundation fue creada por Richar Stallman en 1985. Su trabajo está encaminado a eliminar las barreras para las redistribución, enseñanza y modificación del software. El principal proyecto es GNU LINUX que busca desarrollar software para ese sistema operativo y obviamente con licencia de software libre.

Se debe mirar muy de cerca la industria del software en el Ecuador puesto que a más de empezar a desarrollar un muy buen software propietario, se ha focalizado mucho en el desarrollo de software libre, tomando en cuenta adicionalmente que desde la publicación del decreto presidencial 1014 de 10 de abril de 2008 las entidades del estado deben utilizar en lo posible software libre.

La utilización de este tipo de software licenciado de forma libre presenta un problema básico que es la capacitación y educación. *“La necesidad de capacitación en software libre a usuarios y desarrolladores es una tarea pendiente, que no fue tomada en cuenta al momento de emitir el decreto.”* (Jarrín, 2012, página s/n)



CAPITULO V

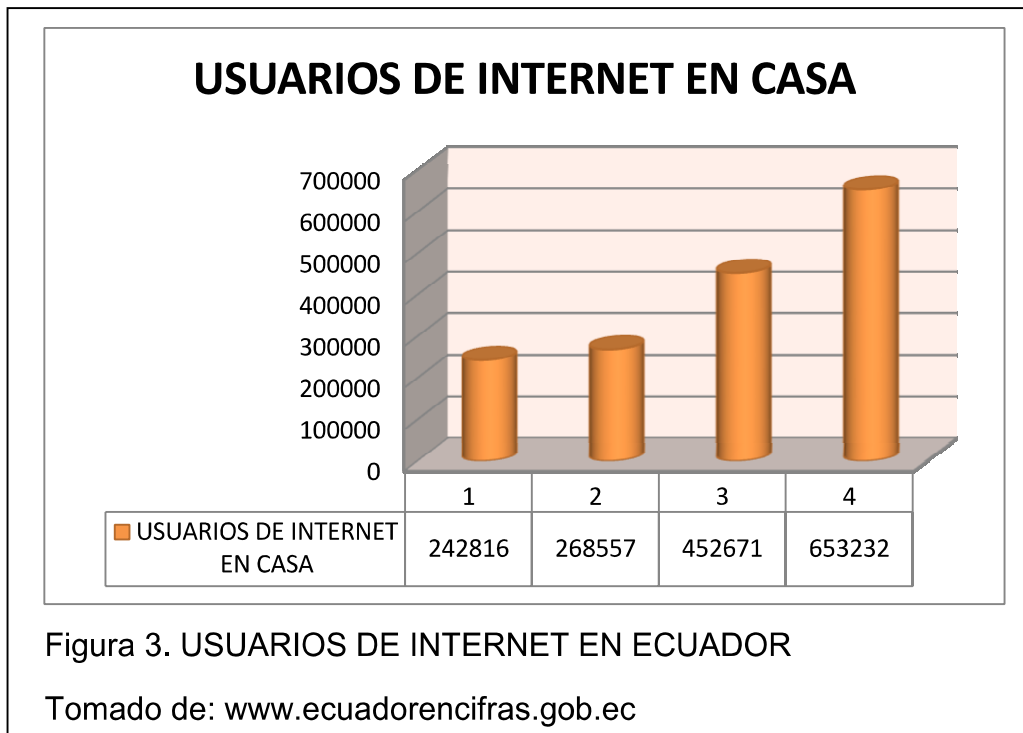
NUEVO RÉGIMEN DE ACCESO LEGAL COMO VÍA DE SOLUCIÓN A LA COMERCIALIZACIÓN DE COPIAS NO AUTORIZADAS DE OBRAS AUDIOVISUALES – LICENCIAS OBLIGATORIAS

5.1 REALIDAD ACTUAL

La denominada piratería de productos audiovisuales en el Ecuador es en la actualidad una actividad que sin lugar a dudas genera muchísimos recursos, de carácter ilegal por el producto que se comercializa pero es algo que puede cambiar.

La actividad de comercializar reproducciones de obras audiovisuales no es ilegal, lo que es ilegal es el producto que se comercializa. En este trabajo se planteará un camino para que esta actividad que al momento es ilegal pueda cambiar y exista al final acceso legal a la cultura.

Para revisar la realidad actual y el por qué estamos en la situación en la que estamos, debemos mirar hace algunos años. El Ecuador hasta antes del ingreso del internet de la forma que lo ha hecho en los últimos diez fue un consumidor de productos que se encontraban en soportes analógicos, pese a esto incluso en esa época ya se podían mirar los primeros pasos de una insípida reproducción de obras. Con el acceso al internet – como se puede apreciar en el cuadro que se encuentra a continuación correspondiente a los últimos 4 años- y con un nivel actual de acceso a contenidos de forma tan ágil es imposible pensar que las normas de hace más de una década puedan seguir aplicándose de la misma forma o sean las mismas.



En la actualidad los ciudadanos del Ecuador en efecto acceden a cualquier producto protegido por Derecho de Autor. El medio que utilizan es generalmente ilegal, puesto que tanto las copias de obras musicales como audiovisuales, que son las que se adquieren en mayor medida son ilegales. Es decir, que en la actualidad existe una situación de acceso ilegal a la cultura, entendiéndose como cultura, para estos efectos, aquel resultado de la creatividad humana que es protegible y sobre el cual existen derechos de exclusiva en favor del creador.

El Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, mediante tutelas administrativas de oficio en el año 2010 realizó el requerimiento de información a varios locales de la ciudad de Quito y Guayaquil en lo que tiene relación con los documentos de soporte de adquisición de las copias que comercializaban y las licencias correspondientes entregadas por parte de los titulares de los derechos. Luego de la correspondiente sustanciación de los procesos, se remitieron los procesos a fiscalía, conforme lo dispone el Art. 339 de la Ley de Propiedad Intelectual que dice:

“Art. 339.- (Sustituido por la Disposición Reformatoria Décimo Tercera de la Ley s/n, R.O. 555-S, 13-X-2011).- Concluido el proceso

investigativo, el IEPI dictará resolución motivada. Si se determinare que existió violación de los derechos de propiedad intelectual, se sancionará al infractor con la clausura del establecimiento de 3 a 7 días y o con una multa de entre quinientos (500) dólares de los Estados Unidos de América y cien mil (100.000) dólares de los Estados Unidos de América y, podrá disponerse la adopción de cualquiera de las medidas cautelares previstas en esta Ley o confirmarse las que se hubieren expedido con carácter provisional.

La autoridad nacional en materia de propiedad intelectual aplicará las sanciones establecidas en esta Ley cuando conozca y resuelva sobre asuntos de competencia desleal.

Si existiere la presunción de haberse cometido un delito, se enviará copia del proceso administrativo a la Fiscalía.”

La fiscalía realizó el correspondiente allanamiento a los locales y decomisó alrededor de 100 mil soportes que contenían copias ilegales de obras audiovisuales a inicios del año 2011 como se puede mirar en los anexos de este trabajo. Esta situación provocó que los comerciantes se comiencen a agrupar para intentar frenar los controles y decomisos, pero al ser recibidos por las autoridades competentes y entender la violación de derechos existente con esta actividad, fundamentos como el derecho al trabajo se fueron diluyendo incluso con el pronunciamiento de la Corte Constitucional ante la presentación de varias acciones de protección en contra de las resoluciones dictadas por el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual.

Con el transcurrir de los meses, hasta la actualidad, existen alrededor de 5 asociaciones que han entendido el proceso de regularización de la actividad de reproducción y distribución de obras audiovisuales. De las cuales 3 agrupaciones han avanzado en las negociaciones correspondientes para adquirir licencias de parte de los titulares de los derechos para seguir legalizando el producto que distribuyen todos sus asociados. Estas asociaciones son las siguientes:

- Asociación Ecuatoriana de Comerciantes de Productos Audiovisuales y Auxilios Mutuos (ASECOPAC)
- Asociación de Comerciantes de Audio y Video de Pichincha (ASAVIP)
- ECUADISC

5.2 EXPERIENCIAS RECIENTES

Las experiencias recientes de entrega de licencias, obviamente son de titulares nacionales, puesto que los titulares internacionales consideran que el mercado ecuatoriano no es atractivo. Son cerca de 80 películas que en la actualidad se encuentran distribuyendo de forma legal a través de los locales de distribución que forman parte de las asociaciones.

Todo el proceso de regularización, conlleva varios elementos que han ido interactuando hasta obtener un resultado exitoso. Podemos decir que existen varias cuestiones que han ido apareciendo en el proceso que son el resultado lógico de las cosas, puesto que los intereses y el mirar la posibilidad de que un negocio no solamente sea lucrativo sino legal.

5.2.1 PELICULA A TUS ESPALDAS

Los titulares de los derechos, productores o licenciatarios de los productores, han ido tomando confianza en el proceso, puesto que prefieren otorgar una licencia a bajo costo que no recibir ninguna recompensa económica por la distribución de copias en DVD o Blu Ray que pueden generarse sin su autorización.

El caso de la película “A tus espaldas” es realmente emblemático para el proceso de regularización, puesto que en un inicio se firmó una licencia entre Tito Jara que es el productor y ASECOPAC para la reproducción y distribución de 25000 copias, pero realmente la demanda a nivel nacional fue creciendo llegando a tener un éxito inesperado, presentándose la necesidad de entregar nuevas autorizaciones y a otras asociaciones. En la actualidad la película “A

tus espaldas” lleva vendidas alrededor de 75000 copias autorizadas y en formatos DVD y BLU RAY.

El canal de comercialización de los comerciantes de productos no autorizados, que está cambiando a productos autorizados, ha sido el artifice para el éxito de este producto audiovisual sea una realidad. Si nos ponemos en comparación los 18 locales a nivel nacional que tradicionalmente han distribuido productos con licencia, frente a los alrededor de 4000 locales de productos no autorizados, podemos darnos cuenta que sin lugar a dudas estamos frente al canal de distribución de productos protegidos por Derecho de Autor más grande del Ecuador.

El precio es un factor que se debe tomar en cuenta, puesto que una de las razones que se esgrimen para la reproducción y distribución de productos audiovisuales no autorizados, es el alto costo que tienen los productos originales. Si realizamos una comparación del valor promedio de un producto original extranjero que es de 12 dólares con el valor con el que se comercializan las reproducciones no autorizadas de 1 dólar, es absolutamente clara la diferencias. Pero en casos como el que estamos analizando, de la película A tus Espaldas, cada una de las copias autorizadas tiene un precio de 3,99 dólares en algunos casos y 4,99 dólares en otros. Si esto lo confrontamos con las 75000 copias vendidas podemos llegar a concluir que el precio no es lo definitivo al momento de comprar una película.

Adicionalmente, en lo que se refiere al factor económico, es necesario mencionar que las películas autorizadas dejan un mayor rédito o ganancia a favor del distribuidor, puesto que por la venta de copias no autorizadas un comerciante llega a percibir entre 0,25 y 0,50 centavos de dólar como ganancia, mientras que por la comercialización de productos autorizados el comerciante tiene un margen de ganancia de entre 1,00 dólar y 1,50 dólares.

5.2.2 PELÍCULA PESCADOR

Otra de las películas por las cuales tanto los comerciantes como los consumidores esperaron con mucha expectativa fue la película Pescador. A diferencia de la película A tus espaldas, en la distribución de los productos autorizados intervino un tercero intermediario, que fue quien asumió el riesgo de adquirir la licencia y entregar sublicencias de distribución más no de reproducción a las asociaciones ASECOPAC y ASAVIP.

Debemos decir que cada una de las asociaciones realizó un lanzamiento de la película, con la colaboración del Ministerio de Cultura y el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual. En las mismas participó el actor principal de la película, lo que además de generar la atención del público generó la presencia de medios de comunicación que cada vez más van entendiendo el proceso de regularización en el que nos encontramos.

Con presencia en el mercado de aproximadamente dos meses la película Pescador lleva vendidas alrededor de 20000 copias autorizadas, lo que cada vez nos demuestra que el proceso funciona.

5.3 DATOS RELEVANTES

Según el registro realizado en el año 2011 por el Servicio de Rentas Internas existen en el Ecuador un total de 2242 locales cuya actividad es la comercialización de reproducciones no autorizadas de obras audiovisuales. Estas cifras de datos extraoficiales proporcionados por las asociaciones de comerciantes ha cambiado y sería muy superior, pero al ser la única cifra obtenida por un organismo del estado de forma oficial la podemos considerar para efectos de estadísticas.

Tabla 3. LOCALES DE
COMERCIALIZACIÓN PRODUCTOS
NO AUTORIZADOS

31/12/11

REGIONAL	CANTIDAD
LITORAL SUR	723
NORTE	765
CENTRO I	156
CENTRO II	86
MANABI	93
EL ORO	110
SUR	59
AUSTRO	250
TOTAL	2242

Litoral sur: Guayas, Los Ríos, Santa Elena

Norte: Carchi, Esmeraldas Imbabura, Pichincha, Santo Domingo de los Tsáchilas

Centro I: Cotopaxi, Tungurahua **Centro II:** Chimborazo y Bolívar

Austro: Azuay, Cañar

Sur: Loja, Zamora

*Información proporcionada por el Servicio de Rentas Internas, Febrero 2012

La conformación de las asociaciones que buscan la regularización de la actividad ha conllevado varios compromisos que los propios comerciantes han adquirido al interior de cada una de las organizaciones. El principal compromiso es no comercializar productos nacionales no autorizados, es decir que todo aquel comerciante que ingrese a formar parte de una asociación que se encuentre en el proceso de regularización no puede comercializar ninguna película nacional que no cuente con la licencia respectiva. Esta medida genera una obligación a la autoridad, que es el control para quienes están dentro del proceso de regularización como aquellos comerciantes que están fuera y que no les interesa involucrarse.

Se ha pensado en muchas ocasiones, que con los niveles de irrespeto a los derechos existentes las industrias culturales del Ecuador no son un sector productivo donde el estado deba volcar sus esfuerzos. Al respecto, el Ministerio de Cultura, a través del Banco Central, con un sistema de cuentas satélites logró determinar que en la actualidad, pese a todos los problemas que puedan existir, el aporte de la industrias culturales al Producto Interno Bruto del Ecuador es del 1,68%, lo cual supera a sectores como el de la caña de azúcar y el agua.

Cifras como la presentada, nos demuestran claramente que los esfuerzos en materia de protección de Derecho de Autor, deben estar enfocados al desarrollo de las industrias culturales, acciones que deben estar coordinadas con otras entidades del estado como el Ministerio de Cultura, Ministerio Coordinador del Producción, Empleo y Competitividad, Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, entre otros. El establecimiento de políticas públicas que involucren a un sector de la economía tan importante como es, en el caso de economías similares a la ecuatoriana, el sector de las industrias culturales llevarán a que actividades como la comercialización de reproducciones de obras no autorizadas se desarrolle y tenga como resultado en el que todos los involucrados en la cadena productiva de este sector se vean beneficiados.

5.4 PROPUESTA LEGAL

Luego de mirar la situación actual en la que se encuentra la distribución de productos audiovisuales no autorizados y determinar que el modelo de licenciamiento de los titulares nacionales a los distribuidores funciona, debemos presentar las vías para solucionar un tema primordial, los contenidos protegidos cuyos titulares no son ecuatorianos, no se encuentran en el país y presentan condiciones de licenciamiento que son inalcanzables que no responden a la realidad del mercado ecuatoriano.

Como se ha mencionado en varios pasajes de este trabajo, se puede concluir que un sistema de limitaciones y excepciones al Derecho de Autor que sea equilibrado y adaptado a nuestra realidad es indispensable para que las industrias culturales se desarrollen. Esto significa que si bien en mercados más desarrollados que el ecuatoriano un sistema de licenciamiento no voluntario de obras audiovisuales cuyos derechos pertenecen a titulares internacionales puede no ser necesario, podemos mirar que en la realidad en la que nos encontramos esto es una opción ya que limitaciones y excepciones no han logrado solucionar el problema de acceso legal.

En otros ámbitos de la propiedad intelectual, específicamente en el ámbito de patentes, el sistema de licencias obligatorias es perfectamente descrito en la normativa internacional, desde los ADPIC y la propia Decisión 486 de la Comunidad Andina establecen las condiciones para que este límite al derecho sea aplicable en determinadas condiciones y con el cumplimiento de determinados presupuestos.

Las vías que se plantean para la aplicación de licencias obligatorias como una alternativa para solucionar la distribución de obras audiovisuales de titulares internacionales son: una reforma legal, una reglamentación de la Decisión 351 y un proceso basado en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.

5.4.1 REFORMA LEGAL

La primera de las opciones para el establecimiento de un régimen de licencias obligatorias en materia de Derecho de Autor, específicamente en el ámbito de obras audiovisuales es una reforma legal.

Como se ha dicho, en el sistema de Derecho de Autor para el establecimiento de las limitaciones y excepciones se realiza una enumeración utilizando la técnica del *numerus clausus*, que no permite aplicar otros supuestos de limitación y excepción que aquellos mencionados en tal detalle. En el Art. 83 de la Ley de Propiedad Intelectual se establecen las excepciones permitidas en el Ecuador y que se deben aplicar en aquellos casos específicos bajo determinadas condiciones. Este régimen de limitaciones y excepciones existentes no han solucionado el acceso legal a obras audiovisuales en realidades como la del Ecuador, por lo que una opción diferente a la represión desmedida de los comerciantes de productos no autorizados es un régimen de licencias obligatorias.

Esta reforma puede realizarse de dos formas: Una reforma directa o una reforma indirecta. Una reforma legal directa significa que a través de una norma jurídica de igual jerarquía, es decir una ley o una reforma a la ley se

establece un contenido normativo diferente al existente en la actualidad, es decir que se realizaría una reforma a la Ley de Propiedad Intelectual, la cual ya ha sido reformada de esta forma como por ejemplo cuando la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado reformó las sanciones previstas en el Art. 339 de la Ley de Propiedad Intelectual.

Por otro lado, la reforma indirecta es que a través de otra norma jurídica de igual o mayor jerarquía se realiza una reforma. El caso de la reforma indirecta no es nada nuevo para la Ley de Propiedad Intelectual, puesto que a través de la Ley Orgánica de Discapacidades publicada el 25 de septiembre de 2012 se incluyó una excepción al Derecho de Autor adicional a las establecidas en la Ley de Propiedad Intelectual. Esta reforma tiene que ver con la posibilidad de que una obra sea transformada a un formato accesible para una persona con discapacidad visual sin necesidad de contar con la autorización del titular de los derechos de aquella obra, como se mencionó este uno de los temas que en la actualidad se discuten a nivel internacional y en el cual el Ecuador tiene una participación protagónica.

Específicamente para el establecimiento de una licencia obligatoria que permita acceder a obras audiovisuales de titulares extranjeros, la reforma legal directa o indirecta pueden ser caminos a seguir. Determinar qué opción es la idónea dependerá de un análisis que va más allá de lo eminentemente técnico, ya que cuestiones políticas o coyunturales, como fue el caso de la excepción en favor de los discapacitados visuales, podrían determinar la opción adecuada.

5.4.2 DECRETO REGLAMENTARIO DE LA DECISIÓN 351 DE LA COMUNIDAD ANDINA

Una segunda opción, para la inclusión de un régimen de licencias obligatorias para obras audiovisuales de titulares extranjeros, es la reglamentación de la normativa comunitaria existente en el ámbito de Derecho de Autor.

La Decisión 351 de la Comunidad Andina, al igual que toda la normativa comunitaria se encuentra formando parte de la legislación nacional de cada

uno de los países miembros. En este sentido, el caso del Art. 21 de la normativa comunitaria deja abierta la posibilidad de que las legislaciones internas desarrollen un mayor número de limitaciones y excepciones, siempre y cuando tales excepciones correspondan a "...casos que no atenten contra la normal explotación de las obras o no causen perjuicio injustificado a los legítimos intereses del titular o titulares de los derechos." Bajo el manto de esta norma, como de hecho lo hace, la normativa ecuatoriana puede desarrollar un mayor número de limitaciones y excepciones al Derecho de Autor, en consecuencia estamos frente a una normativa regional que es de aquellas denominadas normas piso, que son normas que sirven de base para desarrollar una normativa más desarrollada. En el caso planteado, la Decisión 351 en relación a las limitaciones y excepciones al Derecho de Autor es una norma piso con referencia a la Ley de Propiedad Intelectual.

En la actualidad y desde la promulgación de la Ley de Propiedad Intelectual el 19 de mayo de 1998, la Decisión 351 fue considerada una norma piso a partir de la cual se realizó un desarrollo más detallado de varios puntos del sistema de Derecho de Autor. Esto se puede apreciar de la simple lectura de las limitaciones y excepciones que contiene el Art. 22 del régimen comunitario y el Art. 83 de la Ley de Propiedad Intelectual, mirando que en esta última norma contiene por ejemplo la excepción de la parodia de una obra, la cual no consta en la norma regional.

Una vez analizada la naturaleza y alcance de la normativa comunitaria, existiendo la posibilidad de desarrollarla ampliándola a través de una nacional debemos examinar la viabilidad jurídica de esta propuesta. Esto podemos demostrarlo a través de la práctica de los países de la Comunidad Andina, los cuales en varios casos, no solamente en temas de Derecho de Autor, han promulgado normas de carácter reglamentario que desarrollan y amplían cada una de las situaciones establecidas en la norma andina. Casos como estos son: El reglamento de la Ley y Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena que contiene el Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos de 1997 promulgado por Venezuela cuando formaba parte

de la Comunidad Andina; y, el Decreto 162 de 1996 reglamenta la Decisión 351 y la Ley 44 de 1993 promulgado por Colombia.

Quedando claramente demostrada la posibilidad de reglamentar la Decisión 351 de la Comunidad Andina, podemos mencionar que es posible establecer un régimen de licencias obligatorias que desarrolle los conceptos de la norma piso que establece principios los cuales perfectamente pueden ser desarrollados en un reglamento. Este reglamento, al igual que cualquier reglamento a una ley debería ser publicado mediante Decreto Presidencial el cual establecería las condiciones de las licencias obligatorias, procedimientos, requerimientos y demás detalles que en el caso de las licencias obligatorias para fármacos protegidos por patentes se dictó en el Ecuador y que se encuentra en plena vigencia.

5.4.3 LEY ORGÁNICA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL PODER DE MERCADO

La Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado es una norma de reciente data en el Ecuador, la misma que desarrolla varios aspectos relacionados con la competencia, el mercado, los consumidores y los problemas que por prácticas anticompetitivas o restrictivas del mercado.

Cuando luego de una discusión, que ha durado varios años, sobre la necesidad de normas que regulen la competencia y el mercado se ha promulgado la ley referida, se ha abierto una puerta que consideramos es una tercera opción para regularizar la distribución de reproducciones no autorizadas de obras audiovisuales.

Para que esta posibilidad de solucionar el problema se necesita de la activa participación de los comerciantes, puesto que a diferencias de la reforma legal y la reglamentación de la Decisión 351 de la Comunidad Andina, los partícipes en el mercado deben demostrar su malestar ante las prácticas que los titulares de derechos tienen respecto del otorgamiento de licencias para la distribución legal de películas en el Ecuador.

El Art. 2 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, al definir el ámbito de aplicación menciona que:

*“Están sometidos a las disposiciones de la presente Ley **todos los operadores económicos, sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales y extranjeras**, con o sin fines de lucro, **que actual o potencialmente realicen actividades económicas en todo o en parte del territorio nacional**, así como los gremios que las agrupen, y las que realicen actividades económicas fuera del país, en la medida en que sus actos, actividades o acuerdos produzcan o puedan producir efectos perjudiciales en el mercado nacional.”* (Negrillas y subrayados son nuestros)

De la lectura de esta norma podemos ver claramente que los titulares internacionales de derechos de obras audiovisuales se encuentran sometidos a esta norma, de forma tal que una acción de los interesados, que en este caso son los comerciantes de estos productos pueden solicitar, de ser el caso, una investigación por abuso del poder del mercado.

Por abuso del poder del mercado, el Art. 9 de la Ley Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado menciona que:

*“Constituye infracción a la presente Ley y está prohibido el abuso del poder del mercado. Se entenderá que **se produce abuso de poder de mercado cuando uno o varios operadores económicos, sobre la base de su poder de mercado, por cualquier medio, impidan, restrinjan, falseen o distorsionen la competencia, o afecten negativamente a la eficiencia económica o al bienestar general**. En particular, las conductas que constituyen abuso de poder de mercado son:*

*... 17. El **abuso de un derecho de propiedad intelectual**, según las disposiciones contenidas en instrumentos internacionales, convenios y*

tratados celebrados y ratificados por el Ecuador y en la ley que rige la *materia.*”

La Propiedad Intelectual es una rama del Derecho muy cercana al Derecho de Competencia, es más se puede mencionar que aquella forma parte de éste. Por ende, tienen criterios y cuestiones que son compartidas y evaluadas en los dos campos, como lo que se menciona en la norma transcrita en la cual se expresa de forma inequívoca como abuso de poder del mercado cuando se abusa de un derecho de propiedad intelectual. Este abuso en el caso que estamos analizando se produce al momento que los titulares internacionales de derechos de obras audiovisuales establecen valores exorbitantes por licencias de reproducción y distribución, las cuales no se adecuan a la realidad y economía ecuatoriana.

Adicionalmente, debemos mencionar que la misma ley que regular aspectos de abuso del poder del mercado, cuando se refiere en el Art. 11 a Acuerdos y Prácticas Restrictivas establece que son prácticas restrictivas: “2. *Repartir, restringir, limitar*, paralizar, establecer obligaciones o controlar concertadamente **la producción, distribución o comercialización de bienes o servicios.**” (Negritas y subrayados son nuestros). Esto demuestra a las claras que las prácticas que en la actualidad los titulares extranjeros realizan respecto del mercado ecuatoriano son abusivas y distorsionan el mercado, teniendo como resultado que la única forma de acceder a sus productos sea de forma ilegal.

Como se dijo, la activa participación de los comerciantes es indispensable puesto que ellos son los llamados a presentar la situación ante las autoridades, demostrando sus intenciones de regularizar su actividad con la búsqueda de obtener licencias de parte de los titulares.

CAPITULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 FLEXIBILIZACIÓN DE NORMAS

El actual sistema de Derecho de Autor, específicamente las normas vigentes en el Ecuador deben ser replanteadas y quizá ser sometidas a una reforma que permita fortalecer el sistema limitaciones y excepciones, puesto que el alcance del derecho ha llegado al punto de inflexión en el que en lugar de servir como una herramienta que permita e impulse la creación limite la generación de conocimiento.

6.2 INTERES INDIVIDUAL VS. INTERES COLECTIVO

Todo derecho debe tener su límite, en el caso del Derecho de Autor, el derecho subjetivo que posee el autor o titular, debe estar marcado por la posibilidad de acceso que en virtud del interés colectivo de acceso a la cultura, información, las artes, etc. la sociedad tiene respecto de las obras sobre las cuales existen derechos.

La necesidad de una normativa equilibrada entre el interés individual y el interés colectivo expresado a través de un robusto sistema de limitaciones y excepciones permite que las industrias culturales crezcan. Las economías que aplican el sistema del copyright tienen un amplio sistema de limitaciones y excepciones aplicado a través del fair use, que ha dado como resultado el acceso de forma legal a la cultura y consecuentemente un mayor desarrollo de las industrias culturales.

6.3 LIMITACIONES Y EXCEPCIONES

El actual régimen de limitaciones y excepciones vigente es insuficiente. Tanto que la propia comunidad internacional, refiriéndonos a países desarrollados y en desarrollo se han preocupado por tratar temas que han sido revisado en este trabajo. El Ecuador como país en desarrollo debe ser uno de los países

más interesados que las flexibilidades que se discuten a nivel internacional se vean revertidas en la realidad nacional, ya que cuestiones como limitaciones y excepciones en favor de las bibliotecas y en favor de la investigación son activos de propiedad intelectual que generamos actualmente.

6.4 LICENCIAMIENTO

El conocimiento por parte de los involucrados en las industrias culturales y en general de los usuarios de obras sobre temas de licenciamiento de obras es básico. Al referirnos en el presente trabajo a nuevas formas de licenciamiento para determinadas obras se quiso evidenciar que existe mucho otras de gestión de los activos protegidos por Derecho de Autor, puesto que nuevos modelos de negocio como el utilizado por la industria del software libre y licencias como Creative Commons son alternativas de licenciamiento que no contravienen el régimen de protección vigente.

6.5 LICENCIAS OBLIGATORIAS

La represión desmedida y sin otro fin que el exterminio no es la vía para terminar con la reproducción y distribución de obras audiovisuales no autorizadas. El estado no puede ni debe incurrir en gastos desmedidos en tratar de desaparecer por la fuerza a quienes se dedican a esta actividad, no es lógico que se resguarde un derecho de un titular que no tiene interés en el mercado ecuatoriano ni tampoco que los consumidores sean considerados incapaces o no merecedores de productos originales. Es tan injusto para todos, incluso para el país mismo que nos encontremos formando parte de la lista 301 elaborada por los Estados Unidos como un país “pirata”, obviamente que lo somos y lo seguiremos siendo mientras no se pueda acceder a productos licenciados por parte de los titulares extranjeros, puesto que para los nacionales no existe justificación de que se sigan reproduciendo y comercializando productos sin las respectivas autorizaciones.

REFERENCIAS

ÁLVARO DÍAZ, América Latina y el Caribe: La propiedad intelectual después de los tratados de libre comercio, CEPAL - Naciones Unidas, Santiago de Chile, 2008.

ANA MARÍA PACÓN, Derecho Comunitario Andino, Universidad Católica del Perú, Lima, 2003.

Base de Jurisprudencia CERLALC, disponible en www.cerlalc.org

CLAUDE COLOMBET, Grandes Principios del Derecho de Autor y los Derechos Conexos en el Mundo, (traducción Petite Almeida), UNESCO/CINDOC, París, 1997.

Constitución de la República del Ecuador. Publicada en el Registro Oficial No. 449, de 20 de octubre de 2008

Convenio de Berna para la Protección de Obras Literarias y Artísticas. Publicado en el Registro Oficial No. 844 de 2 de enero de 1992.

Decisión 351 de la Comunidad Andina. Publicada en el Registro Oficial 366 de 25 de Enero de 1994.

Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, 23º Edición, 2009

Documento de Conclusiones de la Decimoctava Sesión del Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos, realizada del 25 al 29 de mayo del 2009, disponible en <http://www.wipo.int/meetings>

EFRÉN GUERRERO SALGADO, Límites y Excepciones del Derecho de Autor en el Entorno Digital: La Necesidad de una Legislación Común, PUCE, 2006.

ERNESTO RENGIFO GARCÍA, Propiedad Intelectual, El Moderno Derecho de Autor, publicado por la Universidad Externado de Colombia, Bogotá 2000.

Glosario de la OMPI de Derecho de Autor y Derechos Conexos, Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, 1980.

HEBERT VASQUEZ PINZÓN, Los derechos de autor, Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá-Colombia, 1970.

JORGE LUIS CABALLERO LEAL, Derecho de Autor para Autores, CERLALC, Bogotá, 2004.

JORGE SCHOEDER, El Dominio Público Pagante, 1991

Jurisprudencia del Tribunal Andino de Justicia, disponible en www.tribunalandino.org.ec

Legge N. 633/1941 Protezione del Diritto D'autore e di Altri Diritti Concessi al suo Esercizio Pubblicata nella Gazzetta Ufficiale n.166 del 16 luglio 1941. (Ley No. 633/1941 Protección del Derecho de Autor y los Derechos Conexos y su ejercicio, publicada en la Gaceta Oficial No. 166 de 16 de julio de 1941)

Ley de Propiedad Intelectual. Codificación Publicada en el Suplemento del Registro Oficial 426, 28-XII-2006

Ley Orgánica de Discapacidades. Publicada en el Suplemento del Registro Oficial 796, de 25 de septiembre de 2012.

Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder del Mercado. Publicada en el Suplemento del Registro Oficial 555, de 13 de octubre de 2011.

MARIE CLAUDE MAYO, Informática Jurídica, Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile, 1991.

Quinto Seminario Regional sobre Propiedad Intelectual para Jueces y Fiscales de América Latina, Cartagena de Indias (Colombia), 20 a 24 de noviembre de 2006

Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual. Publicado en el Registro Oficial No. 120 del 1 de febrero de 1999.

RICARDO ANTEQUERA PARILLI –RICARDO ENRIQUE ANTEQUERA, Las Licencias Obligatorias como límites a los Derechos de Propiedad Intelectual, Revista Jurídica de Propiedad Intelectual, Universidad Católica Santiago de Guayaquil, Guayaquil, 2009.

RICARDO ANTEQUERA PARILLI, El Nuevo Derecho de Autor en el Perú, Monterrico, Lima-Perú.

Ricardo Antequera Parilli, Estudios de Derecho Industrial y Derecho de Autor, Temis S.A., Bogotá.

RICARDO ANTEQUERA PARILLI, La Protección de las Artes Aplicadas y Los Diseños Industriales, publicado en: Tercer Congreso Iberoamericano sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos, Montevideo 1997.

ROMANO MONTRONI, Vender el alma. El oficio del Librero, Librería 2007.

Sam Ricketson, Estudio sobre las Limitaciones y Excepciones relativas al Derecho de Autor y a los Derechos Conexos en el Entorno Digital, Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, Documento SCCR /9/7, 2003.

SOFÍA RODRÍGUEZ MORENO, La era digital y las excepciones y limitaciones al derecho de autor, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2004.

SORAYA GERMÁN UMAÑA, El Juego asimétrico del comercio: El tratado de libre comercio entre Colombia y Estados Unidos, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 2004.

VANDANA SHIVA, ¿Proteger o expoliar? Los derechos de propiedad intelectual, Intermón Oxfam, Barcelona, 2003. JORGE ALFONSO SIERRA QUINTE, Marketing Editorial para Autores, Directlibros, 2002.

VICENTE MAGRO SERVET, Tratado Práctico de Propiedad Intelectual, El Derecho, Alicante 2010.

www.creativecommons.org consultada el 25 de octubre de 2012

www.iered.org, Red de investigación Educativa, consultada el 10 de septiembre de 2012.

www.revistajuridicaonline.com, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Católica Santiago de Guayaquil, consultada en varias fechas.

www.wipo.int, Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, consultada en varias fechas.

ANEXOS

1

Buscar personas, lugares y cosas

PRODUCCIONES DISTRIBUIDAS POR

ASAVIP

AUDIO VIDEO

ASAVIP

EL CANAL DE
COMERCIALIZACION
DE PRODUCCIONES
ECUATORIANAS

AUDIO VIDEO

Asavip

A 197 personas les gusta esta página · 39 personas están l

(0-10) \$ · Cine
El Tejar calle Mejía Oe-936 y Miires, Quito
2954095

Información

Fot

Lo más destacado

Publicación

Foto / video

Escribe algo....



Asavip
19 de octubre

ESPECTACULAR ESTRENO ECUATORIANO: La controversial historia del triste celebre asesino en serie más joven del Ecuador Juan Fernando Hermosa (a) El Niño del Terror que con apenas 16 años aterrorizó a la ciudad capital Quito con sus crímenes

...Ver más

Publica



Más pu

Me gust



Crear página



Me gusta · Comentar · Compartir

13

A 11 personas les gusta esto.

Ver los 13 comentarios



Asavip En el centro El Tejar calle Mejía Oe-936 y Mires
El 28 de octubre a la(s) 11:11 · Me gusta



Asavip O donde veas el logotipo de ASAVIP
El 28 de octubre a la(s) 11:12 · Me gusta · 1



Escribe un comentario...



Asavip
31 de octubre

Norte de Quito, Cotocollao Av. de la Prensa N64-139 y Bellavista
cel. 099 28 76 658 (M) <http://www.facebook.com/ecuadoranime>



Jaime Mejía Andrade comentó la foto de Geovanna Wyss: "Gracias prima, te quiero mucho..."



A **Jorge Merizalde** le gusta la foto de Mariela Moreno Vaca.



Asociación Escuela de Derecho ha creado el evento I Jornadas Tributarias: "Medidas tributarias en beneficio del medio ambiente y paraísos fiscales".

ESPEC
Anime



A **María Belén Checa Altamirano** le gusta el estado de David Francisco Egas.

Adquie
asocia



Vladimir Andocilla
QUIÉN SUPIERA REIR COMO LLORA CHAVELA

La con
joven

Por el Boulevard de los S...



A **Veró Parra** le gusta la foto de Crystal O'Neill.



Esteban López
Gran video. · premios del Toño
Manchester United Pber...



Ana Pontón

Me gust



Andrés Chiriboga

A 2



Carolina Bracamonte



Cristhian Javier Noroña Val...



David Sperber



Gabriela Revelo



Gaby Cruz



Mimiriam Gallegos



Pablo Goyes Pinto



Salgado Davalos Abogados...

MÁS AMIGOS (26)



Alfredo Molina

1

Crear página



Nombre del Local: Ecuador Anime Store

Me gusta · Comentar · Compartir

A 4 personas les gusta esto.



Anthony Pomaquiza VIVA ASAVIP, LOCALES AUTORIZADOS APOYANDO AL ARTE ECUATORIANO.

El Viernes a la(s) 22:06 · Me gusta · 1



Escribe un comentario...



Asavip
31 de octubre

Saludos compañeros socios de ASAVIP, por favor envíenme una foto ext locales autorizados.

A ésta dirección georley@hotmail.com

Conforme reciba las fotos, las iré agregando.

f. George Leines

Me gusta · Comentar · Compartir

A 3 personas les gusta esto.



Escribe un comentario...



Asavip
30 de octubre



Jaime Mejia Andrade comentó la foto de Geovanna Wyss: "Gracias prima, te quiero mucho..."



A **Jorge Merizalde** le gusta la foto de Mariela Moreno Vaca.



Asociación Escuela de Derecho ha creado el evento I Jornadas Tributarias: "Medidas tributarias en beneficio del medio ambiente y paraísos fiscales".



A **María Belén Checa Altamirano** le gusta el estado de David Francisco Egas.



Vladimir Andocilla QUIÉN SUPIERA REIR COMO LLORA CHAVELA

Por el Boulevard de los S...



A **Veró Parra** le gusta la foto de Crystal O'Neill.



Esteban López Gran video. · premios del Toño

Manchester United Player...



Ana Pontón



Andrés Chiriboga



Carolina Bracamonte



Cristhian Javier Noroña Val...



David Sperber



Gabriela Revelo



Gaby Cruz



Mimiriam Gallegos



Pablo Goyes Pinto




Salgado Davalos Abogados...

MÁS AMIGOS (26)



Alfredo Molina

Crear página

 **Asavip** compartió la foto de **Anime Ecuador**.
28 de octubre

Las producciones Originales Ecuatorianas, van ganado terreno en la preferencia del público quiteño, ASAVIP se convierte en el canal de comercialización de las Producciones Originales Ecuatorianas.

Cliente Super Original...

Ya tiene su Documental Original "El Niño del Terror"

Lo consigues en <http://www.facebook.com/ecuadoranime>


Cotocollao Av. de la Prensa N64-139 y Bellavista cel. 099 28 76 658 (M)





Me gusta · Comentar · Compartir


2

A 2 personas les gusta esto.


 **La Hueca Vecino** gracias por colaborar comprando productos legales y/o originales
El 29 de octubre a la(s) 15:21 · Me gusta · 1

 **Anthony Pomaquiza** DE ESTA MANERA SE DA CUMPLIMIENTO A NUESTRO LEMA: "ASAVIP EL CANAL DE COMERCIALIZACION DEL PRODUCTO LEGAL ECUATORIANO". GRACIAS PUBLICO POR PREFERIRNOS. VIVA ASAVIP
El Viernes a la(s) 22:08 · Me gusta · 1


 Escribe un comentario...

 **Jaime Mejia Andrade** comentó la foto de Geovanna Wyss: "Gracias prima, te quiero mucho..."


 A **Jorge Merizalde** le gusta la foto de Mariela Moreno Vaca.

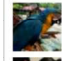

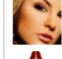
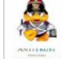






 **Asociación Escuela de Derecho** ha creado el evento I Jornadas Tributarias: "Medidas tributarias en beneficio del medio ambiente y paraísos fiscales".

 A **María Belén Checa Altamirano** le gusta el estado de David Francisco Egas.

 **Vladimir Andocilla** QUIÉN SUPIERA REIR COMO LLORA CHAVELA
Por el Boulevard de los S...

 A **Veró Parra** le gusta la foto de Crystal O'Neill.

 **Esteban López** Gran video. · premios del Toño
Manchester United Player...

-  Ana Pontón
-  Andrés Chiriboga
-  Carolina Bracamonte
-  Cristhian Javier Noroña Val...
-  David Sperber
-  Gabriela Revelo
-  Gaby Cruz
-  Mimiriam Gallegos
-  Pablo Goyes Pinto
-  **S D** Salgado Davalos Abogados...

MÁS AMIGOS (26)

 Alfredo Molina

Crear página

Sergio Sacoto en concierto desde la Casa de La Cultura Ecuatoriana, nos muestra una selección de su repertorio

Hermosa Basura uno de su temas incluidos en éste genial concierto

<http://www.youtube.com/watch?v=FbBpYJWQ8>

Sergio Sacoto - Hermosa Basura

Canción extraída del concierto en vivo en el Teatro Sucre

Me gusta · Comentar · Compartir

A Asavip le gusta esto.



Escribe un comentario...



Asavip compartió un enlace.
26 de octubre

Trailer oficial del "NIÑO DEL TERROR"



Jaime Mejia Andrade comentó la foto de Geovanna Wyss: "Gracias prima, te quiero mucho..."



A **Jorge Merizalde** le gusta la foto de Mariela Moreno Vaca.



Asociación Escuela de Derecho ha creado el evento I Jornadas Tributarias: "Medidas tributarias en beneficio del medio ambiente y paraísos fiscales".



A **María Belén Checa Altamirano** le gusta el estado de David Francisco Egas.



Vladimir Andocilla QUIÉN SUPIERA REIR COMO LLORA CHAVELA
Por el Boulevard de los S...



A **Veró Parra** le gusta la foto de Crystal O'Neill.



Esteban López Gran video. · premios del Toño
Manchester United Player...



Ana Pontón



Andrés Chiriboga



Carolina Bracamonte



Cristhian Javier Noroña Val...



David Sperber



Gabriela Revelo



Gaby Cruz



Mimiriam Gallegos



Pablo Goyes Pinto



Salgado Davalos Abogados...

MÁS AMIGOS (26)



Alfredo Molina

1

Crear página

DOCUMENTAL

OFICIAL Y AVANCE. La historia del espectacular o

Me gusta · Comentar · Compartir

A 5 personas les gusta esto.



Escribe un comentario...



Asavip cambió su foto de portada.
25 de octubre



Jaime Mejia Andrade
comentó la foto de Geovanna
Wyss: "Gracias prima, te quiero
mucho..."



A **Jorge Merizalde** le gusta la
foto de Mariela Moreno Vaca.



**Asociación Escuela de
Derecho** ha creado el evento I
Jornadas Tributarias: "Medidas
tributarias en beneficio del
medio ambiente y paraísos
fiscales".



A **María Belén Checa
Altamirano** le gusta el estado
de David Francisco Egas.



Vladimir Andocilla
QUIÉN SUPIERA REIR COMO
LLORA CHAVELA
| Por el Boulevard de los S...



A **Veró Parra** le gusta la foto
de Crystal O'Neill.



Esteban López
Gran video. ' premios del Toño
| Manchester United Player...



Ana Pontón



Andrés Chiriboga



Carolina Bracamonte



Cristhian Javier Noroña Val...



David Sperber



Gabriela Revelo



Gaby Cruz



Mimiriam Gallegos



Pablo Goyes Pinto



Salgado Davalos Abogados...

MÁS AMIGOS (26)



Alfredo Molina

PRODUCCIONES DISTRIBUIDAS POR

ASAVIP del AUDIO VIDEO

EL CANAL DE COMERCIALIZACION

1

Crear página

A 4 personas les gusta esto.



Escribe un comentario...



Asavip
25 de octubre

Lanzamiento El Niño del Terror (12 fotos)



Me gusta · Comentar · Compartir

1

A 4 personas les gusta esto.



Escribe un comentario...



Asavip
23 de octubre

1r. Encuentro Internacional de Propiedad Intelectual (5



Jaime Mejia Andrade
comentó la foto de Geovanna Wyss: "Gracias prima, te quiero mucho..."



A **Jorge Merizalde** le gusta la foto de Mariela Moreno Vaca.



Asociación Escuela de Derecho ha creado el evento I Jornadas Tributarias: "Medidas tributarias en beneficio del medio ambiente y paraísos fiscales".



A **María Belén Checa Altamirano** le gusta el estado de David Francisco Egas.



Vladimir Andocilla
QUIÉN SUPTERA REIR COMO LLORA CHAVELA

Por el Boulevard de los S...



A **Veró Parra** le gusta la foto de Crystal O'Neill.

Me gust



Esteban López
Gran video. · premios del Toño

A A

Manchester United Phver...



Ana Pontón



Andrés Chiriboga



Carolina Bracamonte



Cristhian Javier Noroña Val...



David Sperber



Gabriela Revelo



Gaby Cruz



Mimiriam Gallegos



Pablo Goyes Pinto



Salgado Davalos Abogados...

A 2

MÁS AMIGOS (26)



Alfredo Molina



Lanza

Crear página



Me gusta · Comentar · Compartir

A 4 personas les gusta esto.



La Hueca Vecino El directorio de ASAVIP fue invitado al 1 encuentro internacional de industrias culturales & derechos de autor. en el cual estuvieron especialistas en este tema como FELIPE BUITRAGO (Colombia), JOSE LUIS CABALLERO (México), ARIEL VERCELLI (Argentina), GABRIELA MONTALVO (Ecuador).18 y 19 de octubre en la sala magna de la Pontificia Universidad Católica de Quito.

El 29 de octubre a la(s) 15:19 · Me gusta



Willam Ponce Bien compañeros comentaran del encuentro internacional que aprendieron

El 29 de octubre a la(s) 23:08 · Me gusta



Escribe un comentario...



Asavip compartió el video de **Alfaro la Película**.
22 de octubre

TRAILER

Un avance de LA REVOLUCION DE ALFARO, la película
Estrenamos...!



Jaime Mejia Andrade comentó la foto de Geovanna Wyss: "Gracias prima, te quiero mucho..."



A **Jorge Merizalde** le gusta la foto de Mariela Moreno Vaca.



Asociación Escuela de Derecho ha creado el evento I Jornadas Tributarias: "Medidas tributarias en beneficio del medio ambiente y paraísos fiscales".



A **María Belén Checa Altamirano** le gusta el estado de David Francisco Egas.



Vladimir Andocilla QUIÉN SUPIERA REIR COMO LLORA CHAVELA

Por el Boulevard de los S...



A **Veró Parra** le gusta la foto de Crystal O'Neill.



Esteban López Gran video. · premios del Toño

Manchester United Player...



Ana Pontón



Andrés Chiriboga



Carolina Bracamonte



Cristian Javier Noroña Val...

Me gust

A 3



David Sperber



Gabriela Revelo



Gaby Cruz



Mimiram Gallegos



Pablo Goyes Pinto



Salgado Davalos Abogados...

MÁS AMIGOS (26)

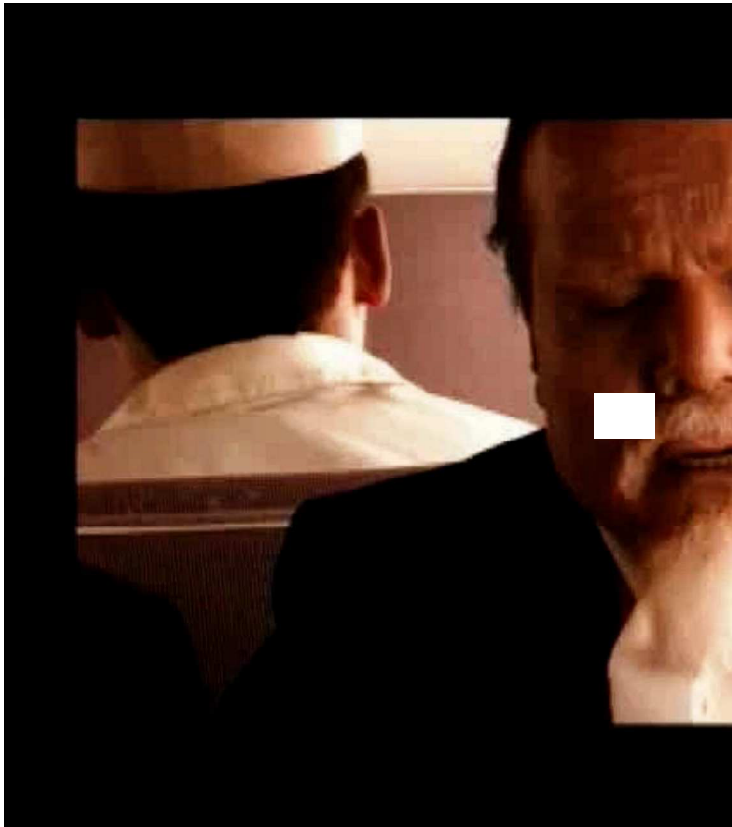


Alfredo Molina

1

El comercio y la banca sostendrán con el gamonismo
el macheterismo popular y la iglesia feudal. Se exorc

Crear página



Me gusta · Comentar · Compartir

A 3 personas les gusta esto.



Anthony Pomaquiza BUENA LA PELICULA DE UN GRAN LIDER GRAN LUCHADOR.

El 23 de octubre a la(s) 21:38 · Me gusta · 1



Willam Ponce Cononoscamos nuestra historia del mas grande luchador e idealista revol

El 28 de octubre a la(s) 22:05 · Me gusta



Escribe un comentario...



Asavip

22 de octubre



Jaime Mejia Andrade

comentó la foto de Geovanna Wyss: "Gracias prima, te quiero mucho..."



A **Jorge Merizalde** le gusta la foto de Mariela Moreno Vaca.



Asociación Escuela de

Derecho ha creado el evento I Jornadas Tributarias: "Medidas tributarias en beneficio del medio ambiente y paraísos fiscales".



A **María Belén Checa**

Altamirano le gusta el estado de David Francisco Egas.



Vladimir Andocilla

QUIÉN SUPIERA REIR COMO LLORA CHAVELA

Por el Boulevard de los S...



A **Veró Parra** le gusta la foto de Crystal O'Neill.



Esteban López

Gran video. · premios del Toño

Manchester United Player



Ana Pontón



Andrés Chiriboga



Carolina Bracamonte



Cristhian Javier Noroña Val...



David Sperber



Gabriela Revelo



Gaby Cruz



Mimiriam Gallegos



Pablo Goyes Pinto



Salgado Davalos Abogados...

MÁS AMIGOS (26)



Alfredo Molina



Me gust

Crear página



Me gusta · Comentar · Compartir

A 3 personas les gusta esto.



Escribe un comentario...



Asavip compartió un enlace.
19 de octubre

Total apoyo al cine ecuatoriano



Tú cine tú país
www.cncine.gob.ec

Me gusta · Comentar · Compartir

A 3 personas les gusta esto.



Anthony Pomaquiza GRACIAS A CN.CINE POR SUMARSE AL PROYECTO DE ASAVIP POR EL BIEN DEL PAIS
El 23 de octubre a la(s) 21:42 · [Me gusta](#)



Escribe un comentario...



Asavip compartió un enlace.
17 de octubre

Qué son los derechos de autor?... dale PLAY



Jaime Mejia Andrade comentó la foto de Geovanna Wyss: "Gracias prima, te quiero mucho..."



A **Jorge Merizalde** le gusta la foto de Mariela Moreno Vaca.



AED Asociación Escuela de Derecho ha creado el evento I Jornadas Tributarias: "Medidas tributarias en beneficio del medio ambiente y paraísos fiscales".



A **María Belén Checa Altamirano** le gusta el estado de David Francisco Egas.



Vladimir Andocilla QUIÉN SUPIERA REIR COMO LLORA CHAVELA
| [Por el Boulevard de los S...](#)



A **Veró Parra** le gusta la foto de Crystal O'Neill.



Esteban López Gran video. · premios del Toño
| [Manchester United Player...](#)



Ana Pontón



Andrés Chiriboga



Carolina Bracamonte



Cristian Javier Noroña Val...



David Sperber



Gabriela Revelo



Gaby Cruz



Mimiriam Gallegos



Pablo Goyes Pinto



Salgado Davalos Abogados...

MÁS AMIGOS (26)



Alfredo Molina

1

Crear página

Me gusta · Comentar · Compartir

A 3 personas les gusta esto.



Escribe un comentario...



Asavip cambió su foto de portada.
16 de octubre

ASAVIP, el canal de comercialización del Artista Ecuatoriano — con Mark



Jaime Mejia Andrade comentó la foto de Geovanna Wyss: "Gracias prima, te quiero mucho..."



A **Jorge Merizalde** le gusta la foto de Mariela Moreno Vaca.



Asociación Escuela de Derecho ha creado el evento I Jornadas Tributarias: "Medidas tributarias en beneficio del medio ambiente y paraísos fiscales".



A **María Belén Checa Altamirano** le gusta el estado de David Francisco Egas.



Vladimir Andocilla QUIÉN SUPIERA REIR COMO LLORA CHAVELA
| Por el Boulevard de los S...



A **Veró Parra** le gusta la foto de Crystal O'Neill.



Esteban López Gran video. · premios del Toño
| Manchester United Player...



Ana Pontón



Andrés Chiriboga



Carolina Bracamonte



Cristhian Javier Noroña Val...



David Sperber



Gabriela Revelo



Gaby Cruz



Mimiriam Gallegos



Pablo Goyes Pinto



Salgado Davalos Abogados...

MÁS AMIGOS (26)



Alfredo Molina

1

Crear página



Escribe un comentario...



Jaime Mejía Andrade comentó la foto de Geovanna Wyss: "Gracias prima, te quiero mucho..."



A **Jorge Merizalde** le gusta la foto de Mariela Moreno Vaca.



Asociación Escuela de Derecho ha creado el evento I Jornadas Tributarias: "Medidas tributarias en beneficio del medio ambiente y paraísos fiscales".



A **María Belén Checa Altamirano** le gusta el estado de David Francisco Egas.



Vladimir Andocilla
QUIÉN SUPIERA REIR COMO LLORA CHAVELA
| Por el Boulevard de los S...



A **Veró Parra** le gusta la foto de Crystal O'Neill.



Esteban López
Gran video. · premios del Toño
| Manchester United Player...



Ana Pontón



Andrés Chiriboga



Carolina Bracamonte



Cristhian Javier Noroña Val...



David Sperber



Gabriela Revelo



Gaby Cruz



Mimiriam Gallegos



Pablo Goyes Pinto



Salgado Davalos Abogados...

MÁS AMIGOS (26)



Alfredo Molina

PELICULAS y CD'S DISPONIBLES EN TODOS LOS LOCALES AUTORIZADOS ASEPCOPAC

LA
REVOLUCIÓN
DE ALFARO



\$3,99 [sinopsis](#)

PESCADOR



\$2,00 [sinopsis](#)

RABIA



\$4,00 [sinopsis](#)

A TUS
ESPALDAS



\$3,99 [sinopsis](#)

TRANZAS EL
SIGUIENTE



\$2,00 [sinopsis](#)

JULIO
JARAMILLO



\$4,00 [sinopsis](#)

DOS PARA EL
CAMINO



\$2,99 [sinopsis](#)

LA TIGRA



\$3,99 [sinopsis](#)

ENTRE MARX Y
UNA MUJER
DESNUDA



\$3,99 [sinopsis](#)

1809-1810
MIENTRAS
LLEGA EL DÍA



\$3,99 [sinopsis](#)

LOS CANALLAS



\$3,99 [sinopsis](#)

LOS INCAPACES



\$3,99 [sinopsis](#)

LOS
INCORRECTOS



\$3,99 [sinopsis](#)

LOS
INADAPTADOS



\$3,99 [sinopsis](#)

LOS
INEXPERTOS



\$3,99 [sinopsis](#)

LOS
INMORALES



\$3,99 [sinopsis](#)

LOS
INCLASIFICABLES



\$3,99 [sinopsis](#)

LOS
INDESEABLES

CARA O CRUZ

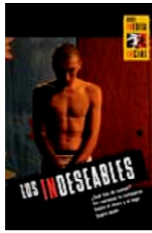
CON LA MISMA
SANGRE

PASION DE
TORMENTAS

AMIGOS DE MI
PAIS

COMO SE
LLEGA A BELÉN

ECUADOR
TIERRA MEDIA



\$3,99 [sinopsis](#)



\$3,99 [sinopsis](#)



\$2,99 [sinopsis](#)



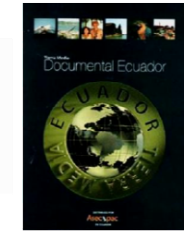
\$3,99 [sinopsis](#)



\$3,00 [sinopsis](#)



\$3,50 [sinopsis](#)



\$8,00 [sinopsis](#)

A TUS ESPALDAS



SINOPSIS

“A tus espaldas” es la historia de Jorge Chicaiza Cisneros (Jordi), un joven que trabaja en un banco de Quito y cuya principal preocupación en la vida es olvidar y ocultar su origen humilde en los barrios pobres del sur de la ciudad y su realidad racial mestiza.

P.V.P.: \$3,99

TRANZAS, EL SIGUIENTE - CD



SINOPSIS

Larga ha sido la espera para los seguidores de Tranzas, alrededor del mundo, su nuevo trabajo de estudio ya está listo y se titula: “El Siguiente”; Tranzas con su líder, Douglas Bastidas, presenta ocho canciones inéditas y cuatro remakes de los éxitos que se convirtieron en clásicos.

P.V.P.: \$2,00

JULIO JARAMILLO, EL RUISEÑOR DE AMERICA



SINOPSIS

En el año de 1955 un chico gordito de 20 años, que viste overol, entra a Radio Ortiz de la Ciudad de Guayaquil. Llega casi corriendo, porque se ha atrasado a un concurso de aficionados, que parece llegar a su fin, pues el presentador del programa: Voces del Bolero, pide un aplauso para el último participante que, en ese preciso momento, termina de cantar...

P.V.P.: \$3,99

DOS PARA EL CAMINO



SINOPSIS

Dos aventureros viajan por el Ecuador cometiendo con mucho ingenio fechorías que nos hacen reír de principio a fin. En el camino uno de ellos encuentra a la chica de sus sueños y surge un final inesperado.

Realizada en los años 80, fue la película más taquillera del momento, demostrando así el cariño con que los ecuatorianos sentían por Ernesto Albán, creador del popular personaje Don Evaristo. Verlo será para los que lo conocieron un cariñoso recuerdo y para las nuevas generaciones, conocer a quien fuera en su momento el mejor actor ecuatoriano. Esta sería su última película.

P.V.P.: \$3,99

LA TIGRA



SINOPSIS

En el corazón mítico del campo montubio ecuatoriano vive la indomable e implacable Francisca Miranda, más conocida como "la Tigra", por su sensual belleza que ella utiliza liberalmente para mantener el dominio sobre su pequeño fundo campesino y sobre todos los que la rodean, incluyendo sus amantes y sus dos hermanas menores.

P.V.P.: \$3,99

ENTRE MARX Y UNA MUJER DESNUDA



SINOPSIS

En los años 60 la juventud pensaba que podía cambiar el mundo. Por lo menos en ciertas partes del mundo. No precisamente en Quito, Ecuador, en cuya época ocurre la acción de Entre Marx y una mujer desnuda, donde cuatro personajes, Galo Gálvez (Aristides Vargas), su prometida Margaramaría, el Autor y Rosana se descuartizan en una de esas batallas entre sexo y política a las que nos tenía acostumbrados Lina Wertmüller.

P.V.P.: \$3,99

1809-1810 MIENTRAS LLEGA EL DIA



SINOPSIS

Quito, 1809. El ejército real llega desde Lima para detener a los insurrectos que derrocaron sin armas al gobernante español. El biblioteca-rio de la ciudad huye, pero es apresado pese a la protección de su amante, quien debe sor-tear el asedio amoroso del jefe del ejército para tratar de salvarlo de la matanza de 1810, cuando fueron sacrificados casi 300 quiteños.

P.V.P.: \$3,99

LOS CANALLAS



SINOPSIS

Helena, una estudiante de colegio, es la protagonista del primer corto. En la primera parte, ella aparece en una tina de baño con una hoja de afeitar y con la intención de suicidarse. El segundo cortometraje es dramático. Relata la vida de un boxeador que vive con su novia y que trabaja en una tienda de películas cuando no está en el cuadrilátero . "Los que encuentras" es el último corto. En él, se funden dos historias: la de un muchacho que conoce a un discapacitado que, en una silla de ruedas, le enseña sobre la vida; y la de una adolescente que descubre su sexualidad.

P.V.P.: \$3,99

LOS INCAPACES



SINOPSIS

Cuatro comedias intergan este dDVD de 96 minutos de duración, tres de ellas tienen por actor protagonista a Orlando Herrera y la otra es protagonizada por Líder Medranda, actores de desembozada vena cómica los dos. Como suele suceder en la vida, la discapacidad de amar de los protagonistas es el encanto que termina seduciendo a la mujer más reticente.

La serie hasta ahora inédita de INCINE está integrada por una selección de trabajos filmados en clases de cuarto y sexto semestres de estudios.

P.V.P.: \$3,99

LOS INCORRECTOS



SINOPSIS

Los cinco cortos que intergan este DVD de 79 minutos de duración exploran situaciones que traspasan abiertamente los límites de lo que la sociedad considera correcto, indagando el comportamiento humano más allá de la moral. Los cortos incluidos son: "Bestias", "Joaquín y el agua", "Rendiciones", "Sin huella" y "Ohm"

P.V.P.: \$3,99

LOS INADAPTADOS



SINOPSIS

Los cuatro cortos que intergan este DVD de 78 minutos de duración son metáforas de las dificultades que enfrenta todo joven en el proceso de adaptación a las convenciones sociales.

Algunos se adaptan rápido, probablemente porque aprendieron muy pronto a temer a la autoridad. Otros no se adaptan nunca, probablemente porque descubrieron que la autoridad es otra convención más.

P.V.P.: \$3,99

LOS INEXPERTOS



SINOPSIS

Los cinco cortos que intergan este DVD de 71 minutos de duración se refieren a todos a cómo hacer cuando no se tiene experiencia en hacerlo. ¿ Es que alguien le ha resultado fácil la primera vez?

P.V.P.: \$3,99

LOS IMMORALES



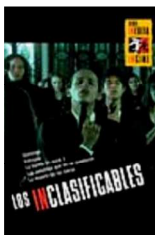
SINOPSIS

La palabra "moral" tiene su origen en el término latino "mores" cuyo significado es "costumbre"... Por lo tanto, "moral" no acarrea por sí el concepto de malo o bueno. (Wikipedia).

Los cinco cortos que intergan este DVD de 78 minutos de duración bordean los límites de nuestras costumbres, porque las acciones humanas las cuestionan incesantemente.

P.V.P.: \$3,99

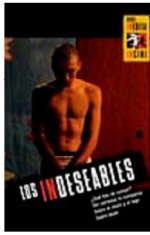
LOS INCLASIFICABLES



SINOPSIS

Los cinco cortos que intergan este DVD de 65 minutos de duración se parecen en que no se parecen, ni entre si, ni con cada. Cada uno responde al impulso innovador de cada joven realizador/a, para designar un lenguaje y un rostro a los rollos que no los dejan vivir tranquilos.

P.V.P.: \$3,99



SINOPSIS

Cuatro cortos que integran este DVD de 88 minutos de duración se refieren todos a las complejas relaciones entre el hijo y el padre, casi siempre desde el punto de vista del hijo.

Seguramente es muy difícil ser padre, pero probablemente sea mucho más ser el hijo. ¿O no?

P.V.P.: \$3,99

CARA O CRUZ



SINOPSIS

Es una dura reunión en Quito después de 25 años para las hermanas Virginia (Valentina Pacheco) y Manuela (Marilú Vaca). La una fue exiliada a Nueva York por su remoto padre (ahora envejeciendo en un ancianato) a la edad de 8 años, aquí la vida allí una sucesión de problemáticos enamoramientos. La otra, a pesar de un marido y dos hijos, secretamente recibe apasionadas cartas de amor de otro hombre. Altibajos maritales y una muerte resultan de esta sinergia peligrosa.

P.V.P.: \$3,99

CON LA MISMA SANGRE - CD



SINOPSIS

En esta ocasión, el artista venezolano Luis Alfredo Jaramillo, hijo del 'Ruisenor de América' y la artista ecuatoriana Marisol Bowen, nieta de Lucho Bowen, decidieron grabar un CD que recopila trece canciones de estos dos grandes artistas a quienes les deben su herencia musical.

'Con la misma sangre' recoge las canciones íconos de Julio Jaramillo como Alma mía, Fatalidad, Elsa, Guayaquileña, Rondando tu esquina, y de Lucho Bowen con Ayúdame Dios mío, Yolandita, Quererte más no puedo. Mientras que las melodías que Luis Alfredo y Marisol cantan a dúo son Nuestro Juramento y Reminiscencias.

P.V.P.: \$2,99

PASIÓN DE TORMENTAS



SINOPSIS

Alcatraz Company, presenta una película cubano - ecuatoriana. El filme narra las peripecias de 4 jóvenes luego del paso de dos ciclones por una isla, tratando de sobrevivir a pesar de los obstáculos que le pone la naturaleza y como el amor y la valentía se dieron la mano.

P.V.P.: \$3,99

AMIGOS DE MI PAÍS - TERCER MUNDO 20 AÑOS - CD



SINOPSIS

Sus mejores canciones con la colaboración de grandes intérpretes.

1. La Frágil – con Darío Castro (Verde 70)
2. Duérmeme Junto A Mí – con Fausto Miño
3. Si Te Fijaras – con La Vivi Parra
4. Dime Sí – con Karla Kanora
5. Siempre – con Kandela y Son
6. Reina – con Jorge Luis Del Hierro
7. Perdóname – con Estación Zero
8. El Lagarto – con AU-D
9. De Esta Soledad – con Juan Fernando Velasco
10. Corazones Rotos – con Mirella Cesa

11. Cómo Duele – con José Daniel Parra
12. Pensando En Ti – con B-REC
13. Si Dijeras – con Rocko y Blasty

P.V.P.: \$3,00

VOZ VEIS - CÓMO SE LLEGA A BELÉN - CD

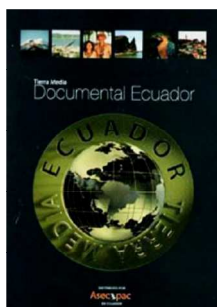


SINOPSIS

Disco ganador de un Grammy Latino, ahora con grandes invitados llega a Ecuador. Voz Veis (tres veces ganador del Grammy Latino) nos trae esta joya de la música especialmente preparada para la época navideña con la participación de FRANCO DE VITA, OSCAR D'LEON, JUAN FERNANDO VELASCO, RICARDO MONTANER, MIRELLA CESA, NOEL SCHAJRIS, ANDRES CEPEDA, ROQUE VALERO Y MARCOS WITT

P.V.P.: \$3,00

ECUADOR TIERRA MEDIA



SINOPSIS

El documental Ecuador Tierra Media, propone una visión introspectiva del país, mirarnos a nosotros mismos, y disfrutar de la belleza de nuestra privilegiada naturaleza, paisajes, ciudades, montañas, valles, ríos, y lo fundamental, nuestra gente, sus costumbres... una mirada que nos permita identificarnos, como en un espejo, reconocernos y mirarnos con dignidad, con orgullo.

P.V.P.: \$8,00

RABIA



SINOPSIS

José María es albañil y Rosa empleada doméstica interna. Son inmigrantes sudamericanos, trabajan en España y desde hace pocas semanas son pareja. José María tiene una personalidad volátil y una discusión le lleva a un enfrentamiento con su capataz, que culmina con la muerte accidental de este último. José María no sabe qué hacer y se refugia en la mansión donde trabaja Rosa, sin contar nada a nadie, ni siquiera a ella.

P.V.P.: \$4,00

PESCADOR

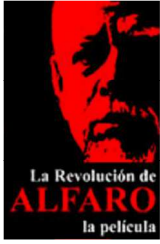


SINOPSIS

Blanquito tiene 30 años y vive con su madre en un pueblo pesquero. Un cargamento de cocaína aparece un día en la playa, esto le brinda la oportunidad de viajar en búsqueda de una mejor vida y del padre que nunca conoció, junto a una mujer que dice poder mover la droga. Pero las cosas no son como parecen y Blanquito, un tipo entrañable y divertido, pronto se dará cuenta que no pertenece a ningún lugar.

P.V.P.: \$4,00

LA REVOLUCIÓN DE ALFARO



SINOPSIS

Alfaro es derrocado por última vez y exiliado a Panamá, de donde no debe volver so pena de hallar la muerte desahorada.

Pero Alfaro vuelve, una vez más. La última. El comercio y la banca costeña con el gamonalismo serrano progresista, se apoderan del Estado que ha hecho la revolución y excluyen de manera definitiva el macheterismo popular y la iglesia feudal. Se exorciza la revolución arrastrando y quemando media docena de guerrilleros entre los cuales el pequeño y anciano cuerpo de Alfaro expía la sangre, el terror, el fanatismo, el radicalismo de un tiempo conmovido en sus cimientos y sobre cuyas ruinas titubea el nuevo tiempo.

P.V.P.: \$4,00

Opus

[INICIO](#) - [QUIENES SOMOS](#) - [NOTICIAS](#) - [NUESTROS SOCIOS](#) - [DOCUMENTOS OFICIALES](#) - [CONTACTOS](#)

CULTURA

Cultura Tomada de la edición impresa del Martes 18 de Septiembre del 2012

UNA PELÍCULA QUE SE VENDE EN ORIGINAL ES PESCADOR, DE SEBASTIÁN CORDERO

Que “Ecuador es un país pirata”, dicen productoras extranjeras

Santiago Cevallos, director nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos (e) de IEPI, afirma que se intentó hacer nexos en el extranjero; entre los logros destaca que ahora filmes nacionales se vendan en copias legales.

Me gusta

A 27 personas les gusta esto. Sé el primero de tus amigos.



Santiago Cevallos, director nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos (e) de IEPI. Foto: Marco Salgado | El Telégrafo

Redacción Cultura
cultura@telegrafo.com.ec

La historia va más o menos así: Hace dos años el IEPI (Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual) junto con la Fiscalía emprendieron controles para evitar que las tiendas de venta de discos ilegales, los llamados piratas, sigan expendiendo el producto.

Hubo clausuras, decomisos y, en casos, resistencia de los vendedores que aupaban en su defensa un discurso del derecho al trabajo. No obstante, no se detuvieron los operativos. Luego, a las cansadas, los vendedores informales decidieron agruparse, con la idea de alcanzar

alguna tregua vía diálogo y detener las incautaciones y los cierres de sus negocios. Fue un caos.

Ahora, si se mira atrás esta historia parecería ilógica. De los gremios que se conformaron, alrededor de cinco operativos en el país legalizan ahora su condición de trabajadores. Pero más allá de eso, ellos son los responsables de que los cinco tirajes que ha tenido A tus espaldas, película de Tito Jara, hayan sido en copias legales. Es decir, al director quiteño le compraron los derechos de autor para reproducir su trabajo. Así se evitó que fuera pirateado. Ganaron todos, dicen.

Y la semana anterior, en Quito, lanzaron una segunda aventura comercial y otro cineasta ecuatoriano surgió beneficiado: Pescador, de Sebastián Cordero, subió a las perchas, asimismo, en copias legales.

Santiago Cevallos, director nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos (e), cuenta cómo fue el proceso para que esto sucediera. Además, detalla cómo se han operado las licencias, tanto nacionales como internacionales, en Ecuador.

El IEPI es uno de los auspiciantes de la circulación del filme Pescador y otras películas más en copias legales. ¿Cómo se logró?

La primera experiencia de esto fue A tus espaldas, de Tito Jara. Esta película, hace cuatro semanas, lanzó la quinta edición. Hasta el momento se han vendido más de cincuenta mil películas de copias legales autorizadas por el titular de los derechos, a través de Asecopac y de Asaviv (dos de los grupos de vendedores). En esta quinta edición se está produciendo, incluso, en Blu-ray.

Esa fue la primera experiencia que existió. Es más, en ese punto, se vendió la pura propiedad intelectual. ¿A qué me refiero con esto? Que Tito Jara entregó la autorización para que se reproduzca su obra, entregó la matriz y en ese momento Asecopac y luego Asaviv y otras organizaciones se encargaron de realizar la reproducción, el embalaje, la distribución de absolutamente todo. Tito Jara no hizo nada más que entregarles el máster de la película y empezó a recibir las regalías por las ventas.

Aquí se normaliza la cadena de valor del cine ecuatoriano donde, incluso ahora, el autor no tiene que hacer las veces de vendedor, de agente de marketing... ¿Qué otras ganancias se generan en este escenario reciente?

Lo que buscamos en la actualidad es acceso legal a la cultura. Porque en la actualidad en el Ecuador sí existe acceso. Aquí tú puedes ver cualquier película: Avengers, Avatar, cualquiera que esté estrenada. Pero qué es lo que sucede: es un acceso ilegal porque accedes a una copia que no es autorizada por el titular de los derechos. En el momento en el que tú compras una película que es autorizada estás accediendo a una obra legal.

Es legal la actividad que realiza el comerciante, tú estás accediendo de forma legal a la cultura. El autor se beneficia de la

Síguenos en:



ÚLTIMAS NOTICIAS

Actualización automática

- 12:39 Irán advierte que ausencia de su petróleo puede causar crisis...
- 10:58 Raikonen gana delante de Alonso, que acortó tres puntos a...
- 09:15 Manifestaciones en Alemania un año después de salir a la luz la...
- 04.11.12 Marco Antonio Solís canta esta noche en Santa Elena
- 04.11.12 Turistas se disputaron los tiquetes para llegar a Jambell
- 04.11.12 El Telégrafo 1 hizo su primer vuelo hace 92 años desde...

obra que realizó y la piratería desaparece. Ese es el fin. La experiencia nos dice que hace dos años no encontrabas una sola película original en las perchas de los locales, ni nacional ni extranjera. En este momento calculamos que existen alrededor de 70 u 80 licencias que ya han sido entregadas, entre películas y música, a las diferentes asociaciones. Tienen en las perchas filmes nacionales con licencias.

¿Pero antes no hubo un sistema idóneo de distribución?

Hemos estado acostumbrados a que el artista llegue a vender, incluso, de forma sui géneris, sus obras: a través de Twitter, de Facebook, de descarga gratis en Internet, de video publicitario, de ventas de entradas a un concierto, del periódico y ese tipo de cosas.

Eso no deberían hacerlo los autores, ellos deberían dedicarse a lo que saben: componer, interpretar y grabar. A ello debería dedicarse el sistema de los comercializadores. En el país el canal de comercialización más grande existente ahora es el de los denominados piratas. O sea, si tú pones una película en cada uno de los locales piratas, por así decirlo, del Ecuador, tienes un éxito.

¿Tienen registrados cuántos son a escala nacional?

Son alrededor de tres mil locales de ventas de discos en el país.

Que ahora existan cinco gremios de vendedores que estén pensando en la venta de discos nacionales en copias legales, ¿es un logro del IEPI?

No, fue algo espontáneo. Pero es resultado lógico de las cosas. Ellos pueden conseguir las licencias; es más fácil conseguir las tres mil licencias que están aquí la mayoría de ellos. Tú encuentras a tus espaldas, un titán en el ring. Están vendiendo música como la de Douglas Bastidas, Fausto Miño y en original. Los que siguen vendiendo es porque no están o porque no les interesa estar en el proceso de regularización. Te digo porque me lo han dicho.

¿Cómo?

Hay quienes dicen que las acciones que hace el IEPI van a parar en dos, tres meses y que podrán seguir; o sino: "yo no tengo por qué formar parte de Asaviv, Asecopac o de cualquier asociación, usted está perdiendo el tiempo, dinero...".

En todas partes del mundo qué es lo que han hecho: represión. Si yo aplicara a rajatabla la ley cuál sería mi deber: ir a cerrar los tres mil locales que existen en el país. Pero qué es lo que sucede en ese momento, causo un colapso cultural por hacer eso en Ecuador. En efecto existen otras alternativas para acceder como Netflix o iTunes. Pero voy y cierro los locales, ¿dónde compras una película?, no habrá ni originales ni piratas.

¿Cómo se da la ecuación para que todos salgan ganando en la venta de discos originales?

Nosotros no podemos regular el precio. Cómo funciona el sistema. Suponiendo que una película cuesta cinco dólares. El autor puede ganar un dólar por los derechos, el comerciante un dólar cincuenta por la venta, que es más de lo que gana por vender un disco ilegal. Es el mercado el que lo regulariza todo. A veces son los consumidores los que dicen: Oye, esa película a tus espaldas, chévere; porque es una realidad del quiteño. La demanda hace que una película surja en las perchas.

¿Podría hacer un análisis de por qué esta cadena de valor nunca funcionó?

Porque antes las autoridades de propiedad intelectual pensaban que la única forma de arreglarlo era exterminándolos. Es más, si tú le preguntas, por ejemplo, a una autoridad en derecho de autor de Estados Unidos sobre cómo puedes solucionar la piratería te dice: Hay que combatirla. Quitarle la mercadería. ¿Qué sacamos nosotros? Si yo mañana cierro un local en el que hay tres mil películas, me las llevo, estoy seguro de que al siguiente día esa persona tiene no tres mil, sino cinco mil, porque tiene que recuperar lo que le decomisé.

Esto, de la elección pirata, ¿es parte de nuestras costumbres?

Es una mala costumbre. Acostumbrados a que mientras no exista control no hacemos nada. Lo que nos impulsa a seguir es que las cosas estén sucediendo. Antes ningún productor, director, ni intérprete ni actor ni compositor tenía la esperanza de vender quizá dos mil copias, en el mejor de los casos. Me refiero a casos no tan exitosos como el de Juan Fernando Velasco, que tranquilamente vende 15 mil. Pero a quienes no se los conoce mucho no tenían, quizás, la esperanza de vender ni quinientos.

¿Cómo se determina el costo de una licencia?

La autorización la da el titular del derecho, él determina el precio.

Decía que la ley de Ecuador no era afín a los tiempos...

Esta ley, nadie dice que es mala, pero en mi criterio no está adaptada a la realidad ecuatoriana. La ley es protectora. Está más arriba de lo que proponen los tratados internacionales, especialmente los de Berna y Adpic que te dicen que la protección al derecho de autor será de 50 años luego de su muerte. Nosotros pusimos 70. ¿Por qué? No lo sé. Se dirá que al autor se lo debe proteger y, me pregunto, ¿dónde está el derecho de las personas a acceder a la cultura? Lo que debería existir es una legislación en propiedad intelectual equilibrada entre los derechos privados del titular y el espectador. Pero hay intereses que se ven desde el propietario de los derechos de la propiedad intelectual.

Usted se refería a que las productoras extranjeras no querían expedir licencias para copias legales de discos en Ecuador, que incluso llevan años pidiéndolas, ¿Eso no genera que la piratería sea una opción sin alternativas?

Aquí no existe ni una sola licencia de Dreamworks, de Disney, de MGM, de esos gigantes de Hollywood no se ha obtenido ni una licencia. Pero es que ellos dicen: Ah, Ecuador es un país pirata. En 10 años que llevo aquí nunca he visto una sola acción de Dreamworks, ni de ningún titular de Estados Unidos que haga algo para combatir la piratería, por ejemplo, con películas como Avatar.

Digo, ¿por qué les protegemos los derechos si ellos no hacen nada? ¿No te parece que primero deberíamos proteger a los nacionales?

Nosotros hemos pedido licencia, lo hemos estado haciendo hace mucho tiempo, pero ellos dicen no y siguen insistiendo en que Ecuador es un país pirata. Y encima nos ponen en la lista 301, la de los países más piratas del mundo. Y allí no hay una lógica posible. Obvio que voy a seguir siendo pirata porque tú (refiriéndose a las productoras internacionales de filmes y otros productos protegidos por derechos de autor) no me das licencias.

Etiquetas: IEPI, Santiago Cevallos

Visitas: 971

Escribir comentario

Estás comentando como invitado.

Nombre*

Correo Electrónico (No será mostrado en este sitio).*

Página Web

Caracteres restantes: 1000

Enviar comentario

- No se aceptan los comentarios ajenos al tema, sin sentido, repetidos o que contengan publicidad o spam. Tampoco comentarios insultantes, blasfemos o que inciten a la violencia, discriminación o a cualquier otro acto contrario a la legislación ecuatoriana.
- Los comentarios no reflejan la opinión de El Telégrafo.
- Nos reservamos el derecho a eliminar los comentarios que considere que no se ajusten a estas normas.

[Ley de transparencia](#) | [Quiénes Somos](#) | [Organigrama de Redacción](#) | [Contacto](#) | [RSS](#)

Guayaquil: Km 1.5 Av. Carlos Julio Arosemena -> **Teléfono:** PBX (593-4) 2595700 | **Servicio al cliente:** (593-4) 204044 ext. 410
Quito: San Salvador E6-49 y Eloy Alfaro -> **Teléfono:** (593-2) 2522331 - (593-2) 2907784 - (593-2) 2552897
Cuenca: Av. Remigio Tamariz # 187 y Av. Solano. Edificio El Portal del Ejido, planta baja -> **Teléfono:** (593-7) 2887817 / 2889632



El Telégrafo © 2012 - Todos los derechos reservados.

Noticias

Guayaquil: La Fiscalía incautó mercadería en 6 locales por venta de productos ilegales



Tomado de RTU Noticias on line del 11/01/2011

La Fiscalía de Guayaquil ha procedido con la incautación de mercadería infractora a los derechos de propiedad intelectual el día de hoy en 6 locales comerciales ubicados en Guayaquil que vendían DVDs y CDs sin licencias otorgadas por los titulares de derecho. Estas acciones son fruto de las acciones iniciadas por el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual hace varios meses para controlar y verificar el cumplimiento de la

Ley de Propiedad Intelectual en establecimientos de venta de DVDs y CDs.

Los locales sobre los que recayó el operativo de la fiscalía, que contó con la colaboración del IEPI fueron Showtime en Urdesa y la ciudadela Puerto Azul (46.000 y 15.000 copias de discos incautados respectivamente); Fox en Urdesa (27.000 copias de discos incautados); MovieDVD en la ciudadela Los Almendros (1.500 copias de discos incautados); y, El Coleccionista en Miraflores y el Centro de la ciudad (2.300 y 1.000 copias de discos incautados respectivamente). Estos locales han sido previamente sancionados por el IEPI y deberán cancelar una multa de \$1.840usd por la violación de derechos intelectuales.

Estas acciones forman parte de la política del IEPI que persigue fomentar la defensa y el respeto por los derechos de autor y de propiedad intelectual en el Ecuador. El IEPI es una entidad estatal encargada de vigilar y controlar al respeto de la Propiedad Intelectual, incluyendo al Derecho de Autor, tal como lo establece la Ley de Propiedad Intelectual y la Constitución del Ecuador. Cabe destacar que los derechos de los autores son además derechos humanos reconocidos expresamente por la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Las acciones iniciadas por IEPI vienen a erradicar las actividades de piratería a los derechos de propiedad intelectual instauradas en los últimos años en el Ecuador. Estas actividades han generado un fuerte daño a las industrias culturales ecuatorianas ya que fomentan una cultura de falta de respeto al derecho de autor y la venta de un producto ilícito a un precio irreal que compite deslealmente con el producto nacional perjudicando seriamente a la economía del país que no puede nutrirse de sus industrias culturales generando trabajo y riqueza legítimos para miles de ecuatorianos, como ocurre no sólo en los países desarrollados sino en países en vías de desarrollo como Colombia, México, las Filipinas o Jamaica.. El potencial para el país de un verdadero desarrollo de industrias culturales es inmenso, pero para ello es clave generar una cultura de respeto en la comunicad ecuatoriana al Derecho de Autor.

Precisamente como consecuencia de una cultura generalizada de irrespeto al Derecho de Autor es que se ha instaurado la denominada (por falta de un mejor término) 'piratería formal', que s no es otra cosa que un establecimiento que ejerce una actividad perseguida en la Ley de Propiedad Intelectual (venta de productos sin licencia) pero que cuenta, en muchos de los casos, con permisos de funcionamiento y otras autorizaciones otorgadas por distintas entidades públicas en el ámbito de su competencia, y que desarrollan su actividad en locales comerciales formales, en muchos casos en los barrios más pudientes del país. .

La Fiscalía estudia si hay delito

La Ley de Propiedad Intelectual (vigente desde 1998) claramente califica a la piratería como una actividad delictiva. Adicionalmente se trata de un delito de instancia oficial o pública, lo cual quiere decir que la Policía Nacional y la Fiscalía están en todo su derecho y libertad de actuar de oficio contra cualquier acto de piratería en el país. En la presente campaña, iniciada por el IEPI con gran apoyo de la Fiscalía y la Policía Nacional, se ha decidido concentrarse en una primera etapa en la "piratería formal" y en la del más alto nivel, ya que, aunque la ley es ciertamente para todos, hay que aplicarla de forma

eficiente, y consideramos que el ejemplo al cumplimiento en la ley en la sociedad debe venir de arriba hacia abajo, ya que a mayor oportunidad, mayor responsabilidad social. En esta campaña el proceso de denuncia de un local de venta de productos ilegales comienza con la apertura de un expediente por parte del IEPI. En primer lugar, el IEPI solicita al local comercial que acredite que el producto que vende es lícito; es decir que tiene licencias otorgadas por los titulares de derecho, de acuerdo al cumplimiento de la Ley de Propiedad Intelectual.

En el lapso de 15 días hábiles, según la Ley de Propiedad Intelectual, el local debe presentar la documentación solicitada y acreditar la licitud de sus productos. Si el local no lo hace, el IEPI dictamina la sanción correspondiente y realiza una notificación administrativa a la Fiscalía, quien estudia e investiga si hay delito.

La Fiscalía, que tiene la potestad sancionadora, iniciará una investigación y aplicará las correspondientes sanciones penales y cesatorias de la actividad presuntivamente delictiva si lo considera procedente.

[\[Ver mas Noticias\]](#)

[Facebook](#)

[Tweet](#)

[LinkedIn](#)

[Email](#)

Cuenta IEPI | Pago de Tasas

Banco de Guayaquil

Cuenta Corriente No. 6265391

Noticias

Nuevas tasas

2012/10/26

Seminario gratuito: "Derechos de autor para empresarios"

2012/10/18

Tanto patentas, tanto vales

2012/10/13

Guayaquil: Feria Socio Pais 2012

2012/10/13

Guayaquil: Feria del Libro 2012

2012/10/13

Te invitamos a participar del Desafío Sebrae – Concurso de simulación de empresas más importante de Latinoamérica

2012/10/07

Quito: Taller de Propiedad Intelectual y Derechos Conexos y Sociedades de Gestión Colectiva

2012/10/05

Gabinete Itinerante y Feria Ciudadana se desarrolla en El Chaco.

2012/09/28

[más noticias](#)

Eventos

- 2012/10/24 | [La ley orgánica de regulación y control del poder de mercado y el papel de la autoridad de control](#)
- 2012/09/03 | [2da Feria de Negocios a la Inversa "Ecuador Industrial"](#)
- 2012/08/20 | [FERIA DEL LIBRO](#)
- 2012/07/31 | ["INTRODUCCIÓN A LA PROPIEDAD INTELECTUAL"](#)
- 2012/07/06 | [Expolibro 2012](#)

[Ver más eventos](#)

Quito | Oficina matriz

Av. República 396 y Diego de Almagro. Edif. Forum 300.

Pb, Pisos 1, 3, 8.

[593] 2 2 508 000

[593] 2 2 508 001

[593] 2 2 208 003

Guayaquil | Subdirección Regional

Av. Francisco de Orellana y Alberto Borges, Edificio

Centrum (CLARO), Piso 9, Oficina 5

[593] 4 2 634 281

[593] 4 2 634 016

[593] 4 2 634 005

[593] 4 2 634 653

Cuenca | Subdirección Regional

Av. Jose Peralta 4-99 y 12 de Abril, Ed. AMANCAY

Cuarto piso, oficinas 19 y 20.

[593] 7 4 103 708

[593] 7 4 103 627

Ventanillas únicas empresariales:

Otavalo

Av. García Moreno 505. Parque Central | [593] 6 2 920 460

Esmeraldas

Av. Bolívar 6-20 y 10 de Agosto esq. Edif.

Gobierno Provincial de Esmeraldas | [593] 6 2

712 353

Loja

José A. Eguiguren y Bolívar. | [593] 7 2 581 251



IEPI © Copyright
Todos los derechos reservados.

Desarrollado por: **Undermedia SA**

Noticias

Quito: Lanzamiento de la Película Pescador, en formato DVD, del cineasta ecuatoriano Sebastián Cordero.



MEJOR DIRECTOR
SEBASTIÁN CORDERO
MEJOR ACTOR
ANDRÉS CRESPO

Ministerio de Cultura
IEPI
cncine
ASAVIP
Asecopac

El Ministerio de Cultura, el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI y las asociaciones: Asociación Ecuatoriana de Comerciantes y Distribuidores de Productos Audiovisuales y Auxilios Mutuos (ASECOPAC) y la Asociación de Comerciantes de Audio-Video de Pichincha (ASAVIP) tienen el honor de invitar a Ud. (s) al lanzamiento de la película PESCADOR, en formato DVD, del cineasta ecuatoriano Sebastián Cordero

PESCADOR

UNA PELÍCULA DE SEBASTIÁN CORDERO

Actividad enmarcada en el proceso de regularización y legalización para la difusión y venta masiva de productos audiovisuales, apoyada por el Estado Ecuatoriano.

Fecha: 13 de septiembre de 2012
Lugar: FLACSO CINE
Dirección: Calle San Salvador E7-42 y Pradera
Hora: 19h00

Para mayor información comuníquese con jjgiallos@iepi.gob.ec
Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, Quito | Oficina matriz
Av. República 396 y Diego de Almagro. Edif. Forum 300. Pb. Pisos 3
[593] 2 2 508 000 [593] 2 2 508 001 [593] 2 2 208 003 ext. 240

www.iepi.gob.ec

13 de septiembre de 2012

BOLETÍN DE PRENSA No. 026– 2012

LANZAMIENTO DE LA PELÍCULA PESCADOR, EN FORMATO DVD, DEL CINEASTA ECUATORIANO SEBASTIÁN CORDERO.

Pescador, es una película del cineasta ecuatoriano Sebastián Cordero. Sus obras se han estrenado en Venecia, Cannes y han recibido varios premios internacionales. Ahora Cordero nos cuenta otra fabulosa historia basada en un incidente de la vida real documentado. Este film ha capturado personajes únicos con un trasfondo valiente. Su personaje principal "blanquito" interpretado por Andrés Crespo decide apostar todo por la oportunidad de dejar su mundo atrás.

Crespo fue reconocido como mejor actor en el Festival de Cartagena por 'Pescador'. Pescador cuenta con numerosas premiaciones internacionales: Consejo Nacional de Cinematografía Ecuador, Fondo Producción de Largometrajes de Ficción

2007, Fondo Desarrollo Cinematográfico – Colombia, Fondo Producción de Largometraje 2009, Ministerio de Educación del Ecuador: Premio Augusto San Miguel Categoría Largometraje de Ficción 2009, Consejo Nacional de Cinematografía Ecuador: Fondo Post-Producción de Largometrajes de Ficción 2010.

Para promover el desarrollo de las industrias culturales e impulsar el proceso de regularización del producto audiovisual que actualmente se distribuye en el Ecuador, el Ministerio de Cultura, (MC), y el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, (IEPI), han impulsado el otorgamiento de licencias que constituyen la autorización de los titulares de los derechos de las obras.

Mediante este mecanismo se está trabajando para erradicar la piratería del Ecuador, promoviendo las industrias culturales, la distribución y venta masiva de productos audiovisuales, que tienen como objetivo generar el acceso legal a la cultura. La Asociación Ecuatoriana de Comerciantes y Distribuidores de Productos Audiovisuales y Auxilios Mutuos, (ASECOPAC) y la Asociación de Comerciantes de Audio-Video de Pichincha (ASAVIP), son agrupaciones de comerciantes legalmente reconocida que se encuentra dentro del proceso de regularización, la cual será uno de los canales de comercialización de la Película "Pescador" en formato DVD.

El lanzamiento de esta película se realizará en la ciudad de Quito y tendrá como sede FLASCO Cine, el día 13 de Septiembre de 2012, a las 19h00 y contará con la presencia de funcionarias y funcionarios, autoridades de Estado, actores y actrices, cineastas y representantes de la industria audiovisual

Fecha: 13 de septiembre de 2012

Lugar: FLASCO Cine

Dirección: Calle San Salvador E7-42 y Pradera

Hora: 19h00

[\[Ver mas Noticias\]](#)

[Facebook](#)

[Tweet](#)

[LinkedIn](#)

[Email](#)

Cuenta IEPI | Pago de Tasas

Banco de Guayaquil

Cuenta Corriente **No. 6265391**

Noticias

Nuevas tasas

2012/10/26

Seminario gratuito: "Derechos de autor para empresarios"

2012/10/18

Tanto patentes, tanto vales

2012/10/13

Guayaquil: Feria Socio Pais 2012

2012/10/13

Guayaquil: Feria del Libro 2012

2012/10/13

Te invitamos a participar del Desafío Sebrae – Concurso de simulación de empresas más importante de Latinoamérica

[2012/10/07](#)

[Quito: Taller de Propiedad Intelectual y Derechos Conexos y Sociedades de Gestión Colectiva](#)

[2012/10/05](#)

[Gabinete Itinerante y Feria Ciudadana se desarrolla en El Chaco.](#)

[2012/09/28](#)

[más noticias](#)

Eventos

- [2012/10/24 | La ley orgánica de regulación y control del poder de mercado y el papel de la autoridad de control](#)
- [2012/09/03 | 2da Feria de Negocios a la Inversa "Ecuador Industrial"](#)
- [2012/08/20 | FERIA DEL LIBRO](#)
- [2012/07/31 | "INTRODUCCIÓN A LA PROPIEDAD INTELECTUAL"](#)
- [2012/07/06 | Expolibro 2012](#)

[Ver más eventos](#)

Quito | Oficina matriz

Av. República 396 y Diego de Almagro. Edif. Forum 300.
Pb, Pisos 1, 3, 8.
[593] 2 2 508 000
[593] 2 2 508 001
[593] 2 2 208 003

Guayaquil | Subdirección Regional

Av. Francisco de Orellana y Alberto Borges, Edificio Centrum (CLARO), Piso 9, Oficina 5
[593] 4 2 634 281
[593] 4 2 634 016
[593] 4 2 634 005
[593] 4 2 634 653

Cuenca | Subdirección Regional

Av. Jose Peralta 4-99 y 12 de Abril, Ed. AMANCAY
Cuarto piso, oficinas 19 y 20.
[593] 7 4 103 708
[593] 7 4 103 627

Ventanillas únicas empresariales:

Otavalo

Av. García Moreno 505. Parque Central | [593] 6 2 920 460

Esmeraldas

Av. Bolívar 6-20 y 10 de Agosto esq. Edif. Gobierno Provincial de Esmeraldas | [593] 6 2 712 353

Loja

José A. Eguiguren y Bolívar. | [593] 7 2 581 251



IEPI © Copyright
Todos los derechos reservados.

Desarrollado por: [Undermedia SA](#) 

Noticias

Casi 92.000 DVD fueron incautados



Tomada de la edición impresa del 12 de enero del 2011 "El Telégrafo"

En el transcurso de esta semana se clausuraron 6 locales que expendían productos piratas.

Seis locales que formaban parte del panorama comercial regular de la ciudad amanecieron cerrados luego de que la Fiscalía iniciara los procesos de clausura contra los que expenden DVD sin las licencias que exige la Ley de Propiedad Intelectual.

El fiscal Luis Rada Viteri, a cargo de las investigaciones de los locales que venden los DVD, dijo que los operativos "continuarán" a medida que las investigaciones avancen en torno al tema.

"Son ya seis los locales que hemos clausurado. Del Centro Cultural el Coleccionista clausuramos dos; de los locales Showtime dos, de Fox Home Entertainment uno; y uno en el sur de la ciudad denominado Movie DVD", expresó Rada.

Asimismo, el fiscal contó que en los operativos se han decomisado aproximadamente 92.000 DVD, entre películas y videos musicales.

Rada explicó que la Fiscalía ha ejecutado estas acciones en conjunto con el Instituto de Propiedad Intelectual (IEPI).

"El IEPI inició de oficio unas tutelas administrativas en contra de algunos locales, no solo de los ya clausurados. Ellos ya resolvieron estos casos y fueron remitidos a la Fiscalía, para que nosotros adoptemos el conocimiento del presunto delito".

El delito al que se refiere Rada es el establecido en el artículo 324, literal C, de la Ley de Propiedad Intelectual, que contempla prisión desde tres meses a 3 años. El artículo señala: "El que reproduzca una obra, ofrezca una venta o venda reproducciones ilícitas de la obra".

Dijo también que en los locales donde estuvieron no hubo detenidos; pero sí se retuvo a los empleados de los locales, quienes "concurrieron a rendir una versión de libre voluntad".

Aclaró que no se ha detenido a nadie porque el caso está aún en investigaciones y en el momento del operativo no se encontraban los dueños de los locales, quienes ya han sido convocados para declaraciones en la Fiscalía.

"Desde que llegó el caso a la Fiscalía se ha procedido a las incautaciones, y al mismo tiempo continuamos con las investigaciones; quiere decir que el caso no ha quedado ahí".

Al momento, en la Fiscalía ya hay indagaciones previas de otros casos, que serán analizados. Sobre los locales de la Bahía, dijo que están avanzando con las investigaciones.

Alberto Cabezas, subsecretario regional del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI), declaró que los procesos de tutelas administrativas (pedir licencias que certifiquen el respetar los derechos de autor a locales que venden soportes de audio y video) continúan.

Otros locales que hayan incumplido la Ley de Propiedad Intelectual serán notificados durante esta semana y la siguiente, mientras se cumple el debido proceso legal, anunció el funcionario.

Mientras tanto, las tiendas que debían pagar multas de 1.800 dólares por expender los artículos sin las licencias, aún no las han cancelado, según dijo Cabezas.

Luego de cumplirse los 15 días de plazo para el pago, el IEPI está facultado para realizar un proceso coactivo. Es decir que puede, amparado por la ley, cobrar a los deudores las multas, incluso mediante la retención del dinero a través de sus cuentas bancarias.

[\[Ver mas Noticias\]](#)

[Facebook](#)

[Tweet](#)

[LinkedIn](#)

[Email](#)

Cuenta IEPI | Pago de Tasas

Banco de Guayaquil

Cuenta Corriente **No. 6265391**

Noticias

Nuevas tasas

[2012/10/26](#)

Seminario gratuito: "Derechos de autor para empresarios"

[2012/10/18](#)

Tanto patentes, tanto vales

[2012/10/13](#)

Guayaquil: Feria Socio Pais 2012

[2012/10/13](#)

Guayaquil: Feria del Libro 2012

[2012/10/13](#)

Te invitamos a participar del Desafío Sebrae – Concurso de simulación de empresas más importante de Latinoamérica

[2012/10/07](#)

Quito: Taller de Propiedad Intelectual y Derechos Conexos y Sociedades de Gestión Colectiva

[2012/10/05](#)

Gabinete Itinerante y Feria Ciudadana se desarrolla en El Chaco.

[2012/09/28](#)

[más noticias](#)

Eventos

- 2012/10/24 | [La ley orgánica de regulación y control del poder de mercado y el papel de la autoridad de control](#)
- 2012/09/03 | [2da Feria de Negocios a la Inversa "Ecuador Industrial"](#)
- 2012/08/20 | [FERIA DEL LIBRO](#)
- 2012/07/31 | ["INTRODUCCIÓN A LA PROPIEDAD INTELECTUAL"](#)
- 2012/07/06 | [Expolibro 2012](#)

[Ver más eventos](#)

Quito | Oficina matriz

Av. República 396 y Diego de Almagro. Edif. Forum 300.
Pb, Pisos 1, 3, 8.
[593] 2 2 508 000
[593] 2 2 508 001
[593] 2 2 208 003

Guayaquil | Subdirección Regional

Av. Francisco de Orellana y Alberto Borges, Edificio Centrum (CLARO), Piso 9, Oficina 5
[593] 4 2 634 281
[593] 4 2 634 016
[593] 4 2 634 005
[593] 4 2 634 653

Cuenca | Subdirección Regional

Av. Jose Peralta 4-99 y 12 de Abril, Ed. AMANCAY
Cuarto piso, oficinas 19 y 20.
[593] 7 4 103 708
[593] 7 4 103 627

Ventanillas únicas empresariales:**Otavalo**

Av. García Moreno 505. Parque Central | [593] 6 2 920 460

Esmeraldas

Av. Bolívar 6-20 y 10 de Agosto esq. Edif. Gobierno Provincial de Esmeraldas | [593] 6 2 712 353

Loja

José A. Eguiguren y Bolívar. | [593] 7 2 581 251



IEPI © Copyright
Todos los derechos reservados.

Desarrollado por: **Undermedia SA** 

Noticias

IEPI, contra la piratería "formal"



Tomada de la edición impresa del 27 de diciembre del 2010 "EL TELÉGRAFO"

Representante define lo que es la piratería formal y el porqué se aplica la ley

Sobre la aplicación más reciente de la Ley de Propiedad Intelectual hacia las tiendas que venden películas, presuntamente sin las licencias respectivas, habla el titular del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual.

¿Cuáles son los procesos en relación a la distribución y comercialización de material audiovisual en tiendas del país?

Hemos iniciado unas tutelas administrativas de requerimiento de información de oficio. Solicitamos a los locales donde se venden sistemas de audio-video las respectivas licencias para poder comercializar estos soportes. Son 26 locales en Guayaquil y Quito. 18 en Guayaquil.

¿Cuándo empezó este proceso?

En octubre se hizo la notificación, pedimos que nos entreguen las licencias de los titulares de esos soportes. Hasta el momento hemos recibido escritos en los que se justifican algunas cosas, en otros casos no ha habido respuesta. Ya se están terminando las tutelas administrativas.

¿Qué justificaciones les dan?

Nadie ha cumplido con el verdadero requerimiento. En Ecuador se necesitan las licencias del titular de dichos derechos, nadie ha presentado estos documentos.

¿Cuanto puede costar una licencia para comercializar un producto audiovisual?

Depende de la negociación que se tenga con el titular; lo que estamos viendo es que hay muchos locales donde se comercializa películas piratas de manera formal.

¿Formal por qué?

Porque tienen una infraestructura muy grande.

¿Una imagen de marca?

Sí y están tratando de franquiciar. Con estos locales hemos iniciado las acciones porque creemos que a más oportunidad, mayor responsabilidad. Si tienes la capacidad para alquilar un local en uno de los centros comerciales más caros del país, puedes acceder a productos originales, cuya producción respeta los derechos de autor.

Pero la Ley de Propiedad Intelectual no toma en cuenta estas particularidades...

Como administradores de la norma tenemos que aplicarla con criterio. No podríamos salir a todo el país a aplicar la norma porque no tenemos la capacidad logística ni económica. El sector informal, gran parte, es una víctima del sistema. Comercializan un producto del que ganan casi nada. El de la calle es una víctima del sistema.

Están aplicando la ley con excepciones. Hablan de una justicia hacia quien lo hace por necesidad.

¿Se piensa implementar un reglamento legal sobre esto para la ley actual?

Queremos generar alternativas. Que el informal comercie una película con un costo más accesible. Queremos capacitar a la gente sobre el derecho que infringen. Si el informal ve que hay un local inmenso en los centros comerciales va a decir por qué me atacan a mí.

Si el informal ve que hay un local inmenso en los centros comerciales va a decir, ¿por qué me atacan a mí?

En términos cuantitativos visibles, en la Bahía el comercio de películas sin licencia es notorio, las tiendas tienen dimensiones considerables de espacio y oferta.

El negocio informal tiene una gran cantidad de expendio de este tipo de películas, pero igual hablamos de gente con escasos recursos, quienes adquieren una película que cuesta valores pequeños. En otros países encontramos focos de piratería informal, no formal.

¿Cuáles son los mecanismos para permitir el acceso a las licencias de las películas de cine arte y de culto a las que no se puede acceder de otra manera?

Se quiere abrir centros de difusión de la cultura para quienes no tienen acceso. Se ha dado en Brasil por ejemplo la apertura de lugares donde la cultura es de libre circulación. Buscar mecanismos donde se puedan generar licencias para comercializar películas a menor costo y buscar una figura sui generis en mecanismos para lograr acceso. No adelanto mucho porque son temas que están madurándose.

¿Las películas podrían seguir comercializándose en \$1 o \$2?

No, pero quizás \$ 3.

¿Para cuándo tenemos una resolución sobre las tutelas administrativas?

Podría ser la primera semana de enero. En principio se entendería que si reciben una sanción administrativa y si en alguno de los casos se les prohíbe la comercialización, tengan que parar de hacerlo.

¿La Ley de 1998 se basa en los conceptos de capitalismo cognitivo, no proteger solo los bienes materiales sino aquellos inmateriales y sus formas de producción e ideas?

Estamos tratando de hacer una reforma a la ley en la cual se amplía las limitaciones del derecho de autor. Generando una visión de la propiedad intelectual como una visión para el desarrollo, totalmente diferente a lo que ha sido. Para películas que forman parte de un patrimonio artístico y de culto tenemos una figura encaminada a ello pero no quisiera adelantar. Tenemos una figura encaminada hacia aquello pero no quisiera adelantar nada.

DATOS

La Ley de Propiedad Intelectual vigente en el país desde 1998 se expidió en el gobierno de Jamil Mahuad.

Según el Art. 289 de la Ley de Propiedad Intelectual del Ecuador, se podrá demandar el cese de actos que violen el derecho de autor, el decomiso de material para copias y la reparación de costos por violación de derechos.

El proceso actual de tutelas administrativas no se produce por reclamos de los titulares de derecho sino por acción directa del instituto. La llamada por el lepi piratería formal no consta en las consideraciones legales.

Por: Fernanda Carrera Toscano
maria.carrera@telegrafo.com.ec
Guayaquil

El plagio de las marcas y su oferta variada de filmografías

Las 9 tiendas, y sucursales a las que se les solicitó las licencias sobre los productos que ofertan tienen características marcadas.

Sus propietarios han creado imágenes de marca visibles en sus logotipos y letreros. De acuerdo a la demanda del público, tiendas como El coleccionista y Show time tienen una colección amplia de películas de autor y de cine de culto.

En Guayaquil el acceso a estas cintas viene dado por la sala del MAAC Cine, esfuerzos y programas de instituciones culturales y universitarias y espacios de canales como UCSG TV y ECTV. En la televisión nacional no se exhiben con frecuencia este tipo de cintas.

Todas las tiendas ofrecen estrenos que se pueden ver en los cines comerciales.

Hollywood, Ripley, Showtime, Stars DVD, El coleccionista, Fox, Video Center, Cinema Power, Movie Dvd son las tiendas a las que el IEPI les pidió licencias. Movie Dvd tiene el mayor número de locales: 12. Dichas tiendas se encuentran en Urdesa, centros comerciales como la Rotonda, Piazzas de Samborondón, Villa España, Albán Borja, los Almendros. Miraflores y Plaza Mayor.

[\[Ver mas Noticias\]](#)

[Facebook](#)

[Tweet](#)

[LinkedIn](#)

[Email](#)

Cuenta IEPI | Pago de Tasas

Banco de Guayaquil

Cuenta Corriente **No. 6265391**

Noticias

Nuevas tasas

2012/10/26

Seminario gratuito: "Derechos de autor para empresarios"

2012/10/18

Tanto patentes, tanto vales

2012/10/13

Guayaqui: Feria Socio Pais 2012

2012/10/13

Guayaquil: Feria del Libro 2012

2012/10/13

Te invitamos a participar del Desafío Sebrae – Concurso de simulación de empresas más importante de Latinoamérica

2012/10/07

Quito: Taller de Propiedad Intelectual y Derechos Conexos y Sociedades de Gestión Colectiva

2012/10/05

Gabinete Itinerante y Feria Ciudadana se desarrolla en El Chaco.

2012/09/28

[más noticias](#)

Eventos

- 2012/10/24 | [La ley orgánica de regulación y control del poder de mercado y el papel de la autoridad de control](#)
- 2012/09/03 | [2da Feria de Negocios a la Inversa "Ecuador Industrial"](#)
- 2012/08/20 | [FERIA DEL LIBRO](#)
- 2012/07/31 | ["INTRODUCCIÓN A LA PROPIEDAD INTELECTUAL"](#)
- 2012/07/06 | [Expolibro 2012](#)

[Ver más eventos](#)

Quito | Oficina matriz

Guayaquil | Subdirección
Regional

Cuenca | Subdirección
Regional

Ventanillas únicas empresariales:

Av. República 396 y Diego de
Almagro. Edif. Forum 300.
Pb, Pisos 1, 3, 8.
[593] 2 2 508 000
[593] 2 2 508 001
[593] 2 2 208 003

Av. Francisco de Orellana y
Alberto Borges, Edificio
Centrum (CLARO), Piso 9,
Oficina 5
[593] 4 2 634 281
[593] 4 2 634 016
[593] 4 2 634 005
[593] 4 2 634 653

Av. Jose Peralta 4-99 y 12 de
Abril, Ed. AMANCAY
Cuarto piso, oficinas 19 y 20.
[593] 7 4 103 708
[593] 7 4 103 627

Otavalo

Av. García Moreno 505. Parque Central | [593] 6
2 920 460

Esmeraldas

Av. Bolívar 6-20 y 10 de Agosto esq. Edif.
Gobierno Provincial de Esmeraldas | [593] 6 2
712 353

Loja

José A. Eguiguren y Bolívar. | [593] 7 2 581 251



IEPI © Copyright
Todos los derechos reservados.

Desarrollado por: Undermedia SA 